



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ARAGÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MÉXICO

LA JORNADA ELECTORAL A NIVEL FEDERAL EN
MÉXICO FRENTE A LOS RETOS DE LA
DEMOCRACIA EN EL SIGLO XXI

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A N:
VICTOR FELIPE RAMIREZ TEPOSTECA
HECTOR MACARIO LOPEZ RODRIGUEZ

ASESOR: LIC. ALEJANDRO PEREZ NUÑEZ

MEXICO

2005

m. 342408



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS
(POR PARTE DE VICTOR)

A DIOS

Por darme vida y salud para poder llegar a este momento.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

Por darme la oportunidad de formar parte de una generación de abogados, mismos que daremos todo lo mejor para nuestro país.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON

Por albergarme en sus aulas, y en forma muy especial a todos los profesores que la integran, ya que ellos formaron parte de mi educación profesional.

AL LIC. ALEJANDRO PEREZ NÚÑEZ

Por todas sus atenciones, paciencia y ayuda para la realización del presente trabajo, y por haber creído siempre en mí.

A LA MTRA DIANA ALFARO MARTINEZ

Por todos sus comentarios, consejos y, enseñanzas para la elaboración del presente trabajo.

DEDICATORIAS
(POR PARTE DE VICTOR)

A MIS PADRES

Por todo su apoyo, paciencia, consejos que siempre me han brindado y por darme la oportunidad de demostrarles lo que puedo llegar a hacer en la vida.

A MIS HERMANOS

Por sus palabras de aliento que siempre me han dado, para poder llegar al final de mis estudios y por todo el cariño que siempre me han demostrado.

A MI AMIGO ALEJANDRO GUERRERO G.

Por su sincera amistad de tantos años, y por la confianza que siempre ha depositado en mí.

A MIS AMIGOS MANUEL Y FELIPE

Por su amistad, ayuda, consejos, y paciencia que siempre me han brindado.

A MIS AMIGAS JAZMÍN Y NORMA

Por ser unas personas muy especiales para mí, por su sincera amistad que me han brindado y por sus palabras de apoyo que me han dado, en los momentos en los que más lo he necesitado.

**A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SIN MENCIONARLAS SABEN QUE
LES TENGO UN GRAN AGRADECIMIENTO POR LA AYUDA QUE ME HAN
BRINDADO.**

Este trabajo es de ustedes. **GRACIAS**

DEDICATORIAS: (HECTOR)

A Dios por permitirme llegar hasta aquí.

A mi amada Laurita, ángel mío

A mis padres y mis hermanos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

Pag.

CAPITULO I

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL PROCESO ELECTORAL EN MÉXICO.

1.1	PREÁMBULO (ÉPOCA PREHISPÁNICA Y ÉPOCA COLONIAL)	1
1.2	CONSTITUCIÓN DE 1824.	11
1.3	CONSTITUCIÓN DE 1836	14
1.4	CONSTITUCION DE 1857	20
1.5	CONSTITUCIÓN DE 1917.	24

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL EN MÉXICO.

2.1	DEMOCRACIA.	31
2.1.1.	DEMOCRACIA DIRECTA.	35
2.1.2.	DEMOCRACIA SEMI. DIRECTA.	37
2.1.3.	DEMOCRACIA REPRESENTATIVA	42
2.2.	SOBERANÍA.	44
2.3.	CONCEPTOS DEL PROCESO ELECTORAL.	47
2.3.1	LAS AUTORIDADES ELECTORALES.	49
2.3.2.	EL PADRÓN ELECTORAL	55
2.3.3.	LOS CIUDADANOS.	57
2.3.4.	LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	64
2.3.5.	LOS CANDIDATOS Y LOS SISTEMAS ELECTORALES	70
2.3.6.	CAMPAÑA ELECTORAL	77
2.4.	LA JORNADA ELECTORAL.	84
2.4.1	EL VOTO.	85
2.4.2.	VOTO ACTIVO.	88
2.4.3.	VOTO PASIVO.	88
2.4.4.	EL SUFRAGIO.	89
2.4.5.	ABSTENCIÓN CIUDADANA.	92
2.4.6.	BOLETA ELECTORAL.	95
2.4.7.	URNA.	98
2.4.8.	CASILLA.	99
2.4.9	FUNCIONARIO DE CASILLA.	101
2.5.	ACTAS ELECTORALES.	104
2.5.1.	ACTAS DE INSTALACIÓN DE CASILLA	104
2.5.2.	ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE BOLETAS.	104
2.5.3	ACTA DE PAQUETE ELECTORAL.	105
2.5.4.	ACTA DE JORNADA ELECTORAL.	106
2.5.5.	ACTA DE CIERRE DE VOTACIÓN.	107
2.5.6.	ACTA DE CLAUSURA DE CASILLA.	108
2.5.7.	ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.	108

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

3.1.	REFORMA ELECTORAL DE 1990.	110
3.2.	CONSTITUCIÓN DE 1917.	116
3.3.	CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	138
3.4.	ACUERDOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO A LA JOERNADA ELECTORAL.	150
3.5.	JURISPRUDENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL RESPECTO A LA JORNADA ELECTORAL.	155
3.6.	CODIGO PENAL FEDERAL.	166

CAPITULO IV

LA JORNADA ELECTORAL EN MEXICO A NIVEL FEDERAL.

4.1.	INSTALACION Y APERTURA DE CASILLAS.	171
4.2.	VOTACION.	176
4.3.	ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA	182
4.4.	CLAUSURA DE CASILLA Y REMISION DE EXPEDIENTE.	186
4.5.	RECEPCION Y RESGURADO DE PAQUETES ELECTORALES.	188
4.6.	LECTURA Y ANOTACION DE RESULTADOS PRELIMINARES.	191
4.7.	PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISION DE RESULTADOS ELECTORALES.	193

CAPITULO V

DERECHO COMPARADO.

5.1.	ARGENTINA	196
	PROPUESTAS.	204
	CONCLUSIONES.	207
	BIBLIOGRAFÍA.	
	LEGISLACIÓN.	

INTRODUCCIÓN

En México la importancia creciente de las elecciones, la fuerza multiplicada de los partidos políticos y la participación ciudadana, exigen formatos institucionales más completos pero sobretodo más sólidos.

Hasta hace poco la descripción y análisis de la legislación electoral en México, se enfocaba muy poco con el sistema de partidos, con los votos y en general con las elecciones. La ley electoral apenas se modificaba una vez cada sexenio, sirviendo como indicador del estilo personal de gobernar del Poder Ejecutivo en Turno.

Los partidos de oposición no tenían la capacidad de construir una alternativa real de poder; en la toma de banderas de izquierda o derecha, la compra del voto; la represión, el fraude, las agrupaciones, con el apoyo explícito del gobierno para dividir a la oposición; fueron los instrumentos del partido oficial y del gobierno para mantener a la oposición al margen del sistema; sistema, que dicho sea también, aunque cumplía con las formalidades del pluralismo democrático pero sin contener su sustancia.

Ante la magnitud del cambio en la vida política en nuestro país en la última década, los cambios y reformas estructurales en el sistema electoral eran cada vez más urgentes; con las reformas al sistema electoral de la última década en el sistema de partidos se dio un paso hacia delante, sin embargo aún nos falta todavía mucho camino por recorrer hacia una verdadera democracia, en la jornada electoral.

En vísperas de unas elecciones federales en nuestro país se hace necesario un proceso electoral más justo; más transparente y más acorde con los tiempos que vivimos, que reflejen la voluntad de todos los ciudadanos y no solamente de ciudades o municipios con una densa población, más aún en un sistema de democracia representativa como el nuestro.

Siendo un país conformado por treinta y un estados y un distrito federal, en el que el voto de la mayoría decide el rumbo del país, no reflejando así en las urnas la voluntad de toda la nación durante la jornada electoral.

Para llegar a una democracia en nuestras elecciones federales tendríamos que tomar en cuenta en la votación federal –dentro de la jornada electoral- por cada una de las entidades federativas y el distrito federal, aquí radica el punto central de esta investigación; teniendo también la posibilidad de una segunda vuelta en la jornada electoral en la que se exprese mediante el voto, el sentir de los ciudadanos de esta federación.

Nuestro sistema electoral aunque ha tenido avances, falta un buen lapso, por recorrer para que en México, las elecciones desempeñen el papel que debieron haber tenido desde el inicio.

No puede ser que mientras en Estados Unidos de Norteamérica y en Europa se viva una democracia real de países desarrollados, en México y Latinoamérica se viva una democracia rudimentaria.

El objetivo perseguido en la investigación es proporcionar los elementos y mecanismos para que en la jornada electoral en nuestro país sea acorde a las vividas en países desarrollados donde hay una mayor participación ciudadana, en donde se ven involucrados sus intereses, viéndose plasmada la voluntad popular del pueblo en las elecciones, siendo esto al final necesario para alcanzar una verdadera democracia.

En la presente investigación se abordará, en el primer capítulo, los antecedentes constitucionales del proceso electoral en México desde la época prehispánica hasta la constitución de 1917.

En el segundo capítulo se definirán todos y cada uno de los conceptos esenciales como lo son: la democracia y sus diversos tipos, y el voto. Conformando un marco conceptual del proceso electoral en México a nivel federal.

En el tercer capítulo, se analizará el marco jurídico que rige actualmente el proceso electoral en nuestro país.

En el capítulo cuarto se hará una descripción minuciosa de lo que abarca la jornada electoral a nivel federal en México; y por último en el capítulo quinto se recurrirá al derecho comparado para dar una idea de los diferentes sistemas democráticos que existen actualmente en los países con igual o similar nivel económico al de México.

La técnica utilizada en la presente investigación básicamente es la documental, así mismo se emplearan los métodos de investigación Inductiva, Deductiva, Analítica, histórica, así como de Derecho comparado.

Capítulo 1

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL PROCESO ELECTORAL EN MÉXICO.

1.1. PREÁMBULO (ÉPOCA PREHISPÁNICA Y ÉPOCA COLONIAL)

EPOCA PREHISPÁNICA:

La evolución del voto en México ha pasado por diferentes etapas, siendo el sufragio el resultado de una serie de luchas que se han dado a lo largo de la historia política de nuestro país, teniendo como base las diferentes culturas prehispánicas que predominaron en el territorio mexicano.

Para efecto de la presente investigación, únicamente nos enfocaremos a hacer un breve estudio de lo que fue la cultura maya, y la cultura azteca, por ser éstas las dos culturas más representativas del México prehispánico; así como de las que más se ha encontrado información, gracias a los utensilios, vestigios, ruinas, códices, etc; Que nos heredaron y que gracias a ello, nos podemos dar una idea de su estructura social, política y económica.

La Cultura Maya: La fuente de información de esta cultura la encontramos en los códices, de los cuales existen dos muy importantes que son el Chilam-Balam de Chumayel y la Crónica de Calkini, se sabe también que esta cultura se relacionaba con otras ciudades del México antiguo.

El autor Guillermo Flores Margadant menciona que esta cultura estaba regida por un derecho público, el cual coincidía con ambos imperios que existieron dentro de la civilización maya.

“Derecho público: El sector del derecho maya que mejor se conoce es el derecho político del Nuevo Imperio que era una confederación de ciudades-estados, unidas por un lenguaje y una cultura comunes. En el viejo imperio maya hubo cuatro ciudades principales: la de Tikal (bajo cuya jurisdicción quizás estuvo la vieja ciudad de Chichen-Itza), Palenque, Copan y Tonina. En el nuevo imperio, las tres ciudades dominantes eran Chichent-Itza, Uxmal y Mayapan, esta última ciudad fue eliminada en 1441”¹

Con el Nuevo Imperio una ciudad-estado estaba gobernada por un personaje llamado Ahau, esta dignidad era heredada casi siempre de padre a hijo mayor, el Ahau estaba auxiliado por un Consejo de Nobles y sacerdotes para dirigir la vida política interior y exterior del Estado, se le otorgaba el poder de alcaldes (bataboob), administradores y jueces, quienes debían tener funciones militares y religiosas dentro de las aldeas de su ciudad-estado, encontrando en cada aldea un Consejo de Ancianos. Para la elección de los bataboob, a estos se les aplicaba un examen, donde debía demostrar sus conocimientos en magia, que se encontraba ligada a un lenguaje denominado “lenguaje de Zuyua”, por esta razón el candidato tenía que ofrecer una prueba para ser digno de tener el nombramiento de los bataboob.

Dentro de la distinción de clases encontramos tres:

En la primera se ubican los nobles, sacerdotes, comerciantes y artesanos, quienes se sostenían de los tributos que pagaba la plebe. En la segunda se ubican los agricultores. La tercera era la de los esclavos, quienes eran producto de la guerra, así como la venta de niños, pero si algún poblador cometía algún delito, automáticamente se convertían en esclavos.

1 Margadant S. Guillermo F. Introducción al Estudio del Derecho Mexicano. ED. Esfinge, 17ª edición
2000. Pág. 19

La Cultura Azteca: Aquí se encuentra un derecho natural y de costumbre, con un gobierno teocrático-militarista, este derecho tiene como fuente de información los códices, sobresaliendo el Códice Mendocino. El Imperio Azteca abarcó desde el Pacífico hasta el Atlántico, y de Oaxaca a Yucatán, se forma la Triple Alianza con Texcoco y Tlacopan (Tacuba), por lo que el emperador azteca podía determinar al gobernante de las naciones aliadas.

Dentro de la política azteca se determinó no quitarles a los pueblos subordinados su forma de gobierno, al igual que su derecho. El pueblo azteca proveniente de Aztlán, al ir avanzando hacia lo que sería el gran Imperio Azteca fueron adquiriendo conocimientos tanto en la agricultura como en la religión y en cuanto a su organización social era conformada por clanes llamados Calpulli.

El Calpulli tenía autonomía, con un sistema patriarcal, con propiedad colectiva teniendo tradiciones religiosas propias y contando con unidades militares, la elección del líder (Calpullec) de cada clan, se convirtió en una función hereditaria, el líder estaba asesorado por el Consejo de Ancianos, conformados de la siguiente manera, hacia abajo se subdividían en tlaxilacalli, hacia arriba agrupados en cuatro campans, quienes estaban sometidos a un líder militar que probablemente fueron representantes de los nueve clanes existentes cuando se fundó Tenochtitlán.

Durante dos generaciones predominó el sistema que existía dentro de los Calpulli, sin embargo esta civilización se influyó por la tradición de que una nación que era respetada necesitaba un rey, de esta manera los aztecas comenzaron la búsqueda de un rey que se relacionara con la tradición de la nobleza tolteca, teniendo como primer rey a Acamapichtli, a partir del cual se transmitió el poder de padre a hijo, estableciéndose una fase de monarquía azteca y que termina con Tezozomoc.

Guillermo Flores Margadant comentó que "con el siguiente rey azteca Izcoalt, se inicia la tercera etapa de la organización política de los aztecas. Este importante Rey comenzó una reforma política y social, celebra un pacto federal con Texcoco y Tacuba, del mismo modo que establece el principio de que los nobles podían recibir tierras propias, pudiendo pasar tales tierras a sus descendientes. Así, la clase de los nobles además de tener una base tolteca, recibió apoyo en el sistema de la tenencia de la tierra".²

Al parecer la transmisión del poder se daba en línea colateral entre la familia de la nobleza, mediante una elección realizada por un Consejo Supremo conformado por cuatro electores, y en su defecto la sustitución del poder se realizaba en línea recta, en esta elección los plebeyos no intervenían.

La guerra constituía una parte muy importante del Estado y de la estructura social azteca, considerándola como una ocupación principal, donde tenían reglas y antes de ir a la guerra se consultaba al Consejo de ancianos y a los guerreros, cuando el Emperador azteca declaraba la guerra a otra ciudad, este sistema tenía un doble objetivo, el primero consistía en acumular derechos a tributos, y el segundo en realizar sacrificios con las víctimas capturadas durante la batalla y ofreciéndolas a sus dioses para que los apoyara en sus hazañas militares, lo cual les produjo ventajas celebrando tratados con otros pueblos.

Los tributos que la civilización azteca recibía eran productos de los pueblos conquistados, el cobro de los mismos estaba a cargo de una figura llamada calpixque quien recaudaba el tributo a las poblaciones asignadas, los tributos que se pagaban por lo general se hacían en especie, como por ejemplo, vestidos, productos agrícolas, artesanías, metales entre otros.

² Margadant S. Guillermo F. Ibidem. Pág. 26

Las clases sociales que existían en el Imperio Azteca eran semejantes a las establecidas en las ciudades de la Triple Alianza, Katz Friedrich menciona que la división de clase gobernante se encontraba de la siguiente manera: "La nobleza, estaba dividida en cuatro categorías, en la primera categoría encontramos a la nobleza de más alta jerarquía, quienes tenían poder administrativo y judicial, la segunda categoría se otorgaba por acciones especialmente valerosas y sobresalientes, en la tercera categoría estaban los hijos y descendientes del jefe de los calpulli y los hijos de los capitanes y la cuarta era de los sacerdotes".³

Dentro de esta clase gobernante había niveles, es decir los que tenían el poder absoluto, además de ser hereditaria esta clase y los que podían llegar a tener el título de nobles por realizar hazañas a favor del gobierno azteca, pero esta categoría no se heredaba.

Es de mencionarse que la clase de los nobles y la clase gobernante no realizaban trabajos de ningún tipo y todas las tareas se las encomendaban a las clases bajas como lo eran los agricultores y los campesinos quienes no tenían muchos privilegios.

Los comerciantes tuvieron ciertos privilegios, por dedicarse al comercio en mayoreo, además que esta clase se heredaba y la cual tenía rasgos militares, con caracteres de embajadores.

Tenemos también a los artesanos, enseguida estaban los agricultores y por último a los esclavos, esta última clase nacía por las siguientes condiciones: por ser producto de la guerra, por la venta de un hijo, la auto-venta de un plebeyo, o

³ Katz, Friedrich. Situación social y económica de los aztecas durante los siglos XV y XVI Ed. CONACULTA, 1994. Pág. 151-153.

en su defecto la acción de cometer un delito era causa de caer en la condición de esclavos.

Finalmente diremos que del anterior estudio que se ha realizado a las culturas prehispánicas, tenemos como resultado que la cultura maya y la cultura azteca se caracterizan por tener una forma de elección indirecta, es decir, la elección del monarca o señor se realizaba mediante un grupo reducido de personas las cuales pertenecían a la nobleza, en esta elección, el candidato a ocupar el cargo de monarca, tenía que ser de la familia real, ya que el trono se heredaba, pasando de padre a hijo.

Ahora bien la relación que tienen las diferentes ramas del derecho en estas culturas, como son el derecho penal, familiar y derecho público, es porque de ellas se puede determinar como se encontraba la organización del Estado, quienes eran las autoridades responsables de aplicar las leyes, y de las cuales fueron la fuente del derecho que se maneja hoy en día, adaptándolas a la época y a las necesidades de nuestro país.

EPOCA COLONIAL:

A partir de la llegada de los españoles, las civilizaciones azteca, maya, olmeca y demás culturas sobresalientes de México, se enfrentan a una lucha por defender su tierra contra el enemigo invasor, ganando este último por contar con un sistema militar que tenía más experiencia y mejor armamento.

Estas culturas se enfrentan a la introducción de una estructura política, económica, dogmática, cultural y social muy diferente a la que estos pueblos practicaban; Apareciendo la mezcla de razas, dando como origen al mestizaje que existe hoy en día.

La organización social de la Nueva España, se encontraba dividida por tres grupos raciales:

Los indios: Que al iniciarse la dominación española, la condición de esta clase fue deprimente, los malos tratos, el hambre, las enfermedades y el cambio de regiones frías a zonas cálidas fueron las causantes de la disminución de la población indígena, y para evitar estos males, gran parte de la población indígena se fueron a vivir lejos del alcance de los españoles. Esa condición humillante perduró durante toda la época colonial.

Los blancos: Que eran los españoles europeos quienes constituían un grupo privilegiado desde todos los puntos de vista, en sus manos estaba la dirección del gobierno y de la iglesia, el gran comercio y las más importantes negociaciones agrícolas y mineras. El español, se consideraba como un ser superior y entre los mismos españoles había una pequeña diferencia; los nacidos en Europa, y los nacidos en América a quienes se les llamaban criollos.

Los negros: Llegaron a América en condición de esclavos con la llegada del primer virrey, este grupo era muy numeroso en la colonia, tanto por los que llegaban legalmente, como por los que se introducían de contrabando.

En la Nueva España la autoridad dominante era el virrey, en su persona se reunían las figuras de presidente de la Real Audiencia, Gobernador General, Intendente de la Real Hacienda y Administración del Regio Patronato de Indias, este virrey sólo rendía cuenta de todos sus actos al Rey de España.

El Consejo de indias promulgó una serie de decretos, ordenes, actos, cédulas, entre otras disposiciones que fueron el instrumento para reglamentar el gobierno del México Colonial, estas disposiciones se multiplicaron y fueron recogidas en varios libros, realizándose una tarea de recopilación de dichas disposiciones que serían aplicadas en los territorios

conquistados.

Durante esta época se establecen las leyes de indias que fueron promulgadas por el consejo de india en España y que aparecen en territorios americanos, principalmente en la nueva España, siendo reunidos en un código denominados: recopilación de las Leyes de Indias, el cual constaba de 9 libros con 218 títulos, que aparecieron en 1580.

El contenido de las leyes de indias abarca todos los aspectos relacionados con la vida del México colonial, obviamente adaptándolas a las necesidades que se requerían en la tierra y a la población conquistada de acuerdo con el autor Guillermo Flores Margadant la división y el contenido de cada libro se encuentra de la siguiente manera:

“El libro I se establecen los lineamientos aplicados a la iglesia, los clérigos, los diezmos, la enseñanza y la censura.

El libro II habla de las normas generales del consejo de indias las audiencias y de juzgado de vienes de difuntos.

El libro III trata del virrey y de los asuntos militares.

El libro IV se refiere al descubrimiento de nuevas zonas, el establecimiento de centros de población, del derecho municipal de la casa de monedas y de obrajes.

El libro V contiene normas sobre gobernadores, alcaldes mayores, corregidores y cuestiones procesales.

El libro VI esta dedicado a los problemas que surgen en relación con el indio: las reducciones de los indios, sus tributos, los protectores de los indios, caciques, repartimientos encomiendas y normas laborales (en las que se encuentra la fijación de ciertos salarios, limitación temporal de la vigencia de

ciertos contratos de trabajo, normás donde la mujer india no puede servir en casa de un colonizador si su marido no trabaja allí).

El libro VII se refiere a cuestiones morales y penales. Se insiste en que los colonizadores casados no deben dejar a su esposa en España y, si vienen solos deben dar fianza para garantizar su regreso dentro de dos años.

EL libro VIII que contiene normas fiscales .

El libro IX reglamenta el comercio entre la Nueva España y la metrópoli, conteniendo normas, por ejemplo, sobre la Casa de Contratación, en Sevilla."⁴

El espíritu humanitario que en el documento se manifiesta por la constante preocupación por defender a los naturales contra el abuso y la crueldad de los conquistadores y encomenderos, hacen considerarlo, por otras naciones de la época, como el mejor elaborado de los de su especie. Desgraciadamente, las leyes que dictó el Consejo de Indias debían aplicarse a regiones muy distintas entre sí, por lo que se provocaron ciertos conflictos al tratar de cumplirlas. Por eso en la mayoría de los casos se acataban, pero no se cumplían.

El espíritu humanitario que en el documento se manifiesta por la constante preocupación por defender a los naturales contra el abuso y la crueldad de los conquistadores y encomenderos, hacen considerarlo, por otras naciones de la época, como el mejor elaborado de los de su especie. Desgraciadamente, las leyes que dictó el Consejo de Indias debían aplicarse a regiones muy distintas entre sí, por lo que se provocaron ciertos conflictos al tratar de cumplirlas. Por eso en la mayoría de los casos se acataban, pero no se cumplían.

⁴ Margadant S. Guillermo. Op. Cit. Pag.56

En las Leyes de Indias se estableció el derecho público, en tanto que para el derecho privado se tenía que recurrir al derecho español y en cuanto a otras materias se tenía que acudir al derecho canónico.

Los derechos de los indios fueron adquiridos por la corona Española, en esta parte intervenía el clero al otorgar esos derechos, esta actitud se justificaba de manera que la raza inferior no podía pelear sus derechos contra los intereses de la raza superior, por otro lado se encuentra la defensa de los indígenas, esta tarea le correspondía a los frailes misioneros provenientes de España, quienes tenían encomendado la vigilancia de que los indios conservaran su libertad, y que podían vivir donde quisieran, pero siempre con limitaciones, toda vez que al trabajar con españoles, tenían que vivir con ellos, siempre y cuando pagaran tributos.

Como hemos visto, líneas arriba, la historia no establece con certeza al voto, y la elección de las autoridades que gobernaban a la Nueva España provenía de la metrópoli española, siendo el Rey quien hacía la designación de dichas autoridades, y ya en el territorio mexicano, la autoridad designada nombraba a su gabinete. Vemos que la situación jurídica del indio no estaba bien definida, por un lado se habla de la defensa de sus derechos y por otro lado de los malos tratos que recibían de parte de los españoles. Se suponía que dentro de las Leyes de Indias existía un libro, el cual se debían aplicar a la población indígena para su protección y el respeto de sus derechos, así como de sus costumbres, algunas de las cuales fueron eliminadas por considerarlas inhumanas y por estar en contra de la religión católica, sin embargo estas leyes sólo fueron aprovechadas a favor de los colonizadores, quienes no otorgaban ningún derecho a la plebe para participar en las cuestiones políticas del México Colonial y la institución de la democracia si existía, sólo era aplicada dentro de la clase española.

1.2. CONSTITUCIÓN DE 1824.

En 1824 surgen los documentos que postulan el federalismo, con lo que se establece específicamente una nueva forma de gobierno; que estatuyen la soberanía nacional; que estipulan algunos derechos a favor del hombre y del ciudadano, y que norman la división y el equilibrio de los poderes. Todas éstas, y otras, instituciones novedosas, que habrían de configurar a la nación emergente, se encuentran en el Acta Constitutiva de 1824.

Los constituyentes evaluaron el pensamiento político prevaicente en su época, tomaron decisiones que suscitaron la división permanente de los dos partidos principales en nuestra historia: centralistas y federalistas en 1824, conservadores y liberales en 1856-1857, reaccionarios y revolucionarios en nuestro siglo.

Los múltiples hechos de armas, los planes variados, los imperios, dictaduras y el cambio casi permanente de presidentes que aparecieron durante el siglo XIX, encontraron su origen o su razón de ser, fundamentalmente, en dos principios siempre controvertidos: el federalismo, a partir de 1824 y la cuestión religiosa, que fue el tema esencial que se debatió en el Constituyente de 1856-1857 y que habría de originar las leyes de Reforma, la Guerra de Tres Años, la Intervención y, con Juárez, la República Restaurada.

El primero de abril de 1824, se inició el debate sobre el proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos. Con breves modificaciones fue aprobada por el Congreso el 3 de octubre de 1824 y publicada el 25 bajo el título de "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos". Formada por siete títulos que contienen 171 Artículos.

Para efecto de la presente investigación, nos enfocaremos a lo que se refiere al título tercero y cuarto que es el poder legislativo y ejecutivo:

Título III: Poder Legislativo: Los integrantes de la Cámara de Diputados serán elegidos en su totalidad cada dos años (artículo 8); cada diputado electo será por ochenta mil almas (artículo 11). El Senado se compondrá de dos senadores de cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovadas por mitad de dos en dos años (artículo 25). Cada Cámara calificará las elecciones de sus respectivos miembros (artículo 35).

Iniciativa de leyes: la tendrán cualquiera de las dos cámaras (artículo 51) y el Presidente de la República y las legislaturas de los Estados (artículo 52).

El Congreso General se reunirá todos los años el día 1º. de enero en el lugar designado por una ley (artículo 67); a la instalación del Congreso asistirá el Presidente de la federación, pronunciará un discurso, que contestará "en términos generales" el que presida el Congreso (artículo 68).

Título IV: Poder Ejecutivo: Se deposita el supremo Poder Ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 74); habrá también un vicepresidente (artículo 75); para ser presidente o vicepresidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de 38 años y residente en el país (artículo 76); será presidente quien reúna la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas (estatales) (artículo 84), y vicepresidente el que siga en votos a aquél (artículo 85); el presidente no podrá ser reelecto, sino hasta el cuarto año de haber cesado en sus funciones (artículo 77).

El Presidente y el vicepresidente entrarán en funciones el 1º. de abril y durarán en sus cargos cuatro años (artículo 95); si no hubieren elecciones o no se presentasen a tomar posesión, la Cámara de Diputados, votando por Estados, nombrará un presidente interino (artículo 96); se seguirá el mismo procedimiento si el presidente o vicepresidente están impedidos temporalmente y si, además, no se encuentra reunido el Congreso, el supremo Poder Ejecutivo se depositará en el

presidente de la Corte Suprema de Justicia y en dos individuos votados por el Consejo de Gobierno (artículo 97); el presidente de la Corte Suprema se encargará del supremo Poder Ejecutivo mientras se realizan las elecciones contempladas en los artículos 96 y 97 (artículo 98).

Los artículos 54, 55 y 106, consignan el ejercicio del veto presidencial "dentro de diez días hábiles" sobre leyes y decretos del Congreso.

Entre las atribuciones del presidente es importante destacar la prohibición a que estaba sujeto para privar de la libertad o para imponer penas; ya que sólo podía arrestar hasta por cuarenta y ocho horas; pero; a continuación; debía poner la persona a disposición del tribunal o juez competente (artículo 112 fracción II).

"El federalismo que se tomó de la Constitución americana, significó la antítesis del feroz centralismo de la Colonia, mientras que el establecimiento de la soberanía depositada en la Nación, implicó el traslado, al México independiente, de lo que Ramos Arizpe y otros ilustres constituyentes habían escuchado y aprobado en Cádiz. En breve, la elaboración y aceptación de una Constitución escrita fue resolución suficiente para señalar la antítesis a la monarquía absoluta".⁵

La gran cuestión del Constituyente de 1824, fue la adopción del federalismo. No tanto por haber sido los primeros códigos políticos de la nación, suficiente hecho para significarlos a través del tiempo, cuanto por el sistema gubernamental específico que implantaron, el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824, han refulgado en nuestra historia y dentro de nuestras instituciones políticas, de enorme trascendencia.

⁵ O. Rabasa Emilio. Historia de las Constituciones Mexicanas. ED. UNAM. México, 1997. Pág. 26

"Aún cuando la importación del federalismo fue brusca y casi sin conocer la teoría en verdad, la adopción del sistema, no resultó, de ninguna manera, incongruente, ya que en definitiva se lograba todo aquello por lo que se había luchado en la Independencia y que estaba latente en el Congreso".⁶

En forma determinante suprimir el absolutismo que en ese momento se presentaba escondido dentro del republicanism, pero también otorgar a las antiguas provincias de la Nueva España, cuya penuria había sido más por el abandono que por una dominación efectiva, los mismos principios de autosuficiencia política que se otorgaban al gobierno federal, es decir, garantizar a los estados un gobierno republicano, representativo y popular

Cuando la Constitución Federal de los estados unidos Mexicanos fue promulgada, surgió la esperanza que terminaba la etapa de confusión y que surgía otra, promisoría, y diferente, en la que la nación Mexicana afirmaría su libertad y promovería su prosperidad y gloria. Desafortunadamente no fue así, porque el periodo que siguió casi siempre presidido por Antonio López de Santa Anna, significó era de violencia, caos y anarquía.

Uno de los principales motivos del desorden fue la forma de elegir al presidente y al vicepresidente que preceptuaba la constitución de 1824. del cual ya hicimos un análisis, líneas arriba, en la presente investigación.

1.3: CONSTITUCIÓN DE 1836.

Después de la Independencia en México la lucha por alcanzar el poder, por una parte de los centralistas que eran los conservadores y por la otra los federalistas que eran los liberales, fue en busca de una mejor forma de gobernar para todas las clases sociales.

⁶ Ibidem. Pág. 29

En 1835 el partido centralista triunfó en las elecciones Federales en México, dándole a este una forma de gobierno no tan diferente a las anteriores, asentando un año después, las bases constitucionales sobre las cuales se habría de erigir solamente una forma diversa de lo mismo hasta el momento, el poder en manos de uno solo, el Ejecutivo en turno el General Antonio López de Santa Anna, quien a su vez establecía las reglas y formas de elecciones. Según sus artículos 3º y 4º

"el sistema gubernativo de la nación es republicano, representativo popular, cuyo supremo poder nacional continuará dividido en legislativo, ejecutivo y judicial":⁷

promulgándose durante su mandato el 30 de diciembre de 1836, las Siete Leyes las cuales se refirieron a los siguientes temas:

Primera artículos 1 al 15: derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República Mexicana;

Segunda artículos 1 al 23: Organización de un supremo poder conservador;

Tercera artículos 1 al 58: del poder legislativo de sus miembros y de cuanto dice relación a la formación de leyes;

Cuarta artículos 1 al 34: organización del supremo poder Ejecutivo;

Quinta artículos 1 al 51: organización del Supremo Poder Judicial;

Sexta artículos 1 al 31: división del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos;

⁷ Cfr. MIGUEL CARBONELL Y OTROS., Constitución Política de 1835., Constituciones históricas de México. 1º edic., Porrúa S.A. de C.v., Méx

Séptima artículos 1 al 16: variaciones de las leyes constitucionales;

Y sus 8 artículos transitorios.⁸

El poder legislativo residió en un congreso de representantes de la nación, dividido en dos cámaras. La propia ley constitucional establecería los principios, Instituciones y procedimientos electorales correspondientes.

El poder ejecutivo, por su parte residía en un presidente de elección popular indirecta y periódica.

El territorio nacional fue dividido en departamentos, cuyo número, extensión y subdivisiones también serían detallados en una ley constitucional. Para el gobierno de los departamentos había gobernadores y juntas departamentales. Las juntas eran elegidas popularmente y los gobernadores eran nombrados periódicamente por el supremo poder ejecutivo, a propuesta de dichas juntas. El poder ejecutivo de los departamentos residía en el gobernador, con sujeción al supremo poder ejecutivo de la nación. Las juntas departamentales eran el consejo del gobernador y tenían facultades económico-municipales, electorales y legislativas.

El Supremo Poder Conservador quedó depositado en cinco individuos, de los que se renovarían uno cada dos años, quienes serían electos y sorteados por la cámara de senadores.

Durante las elecciones bienales, ordinarias o extraordinarias, cada una de las juntas departamentales elegía a pluralidad absoluta de votos, el número de individuos que debieran ser nombrados. El acta de la elección era enviada en pliego cerrado y certificado a la secretaría de la cámara de diputados. Esta cámara

⁸ Ibidem. Pags- 347-398.

formaba una lista de los nombrados y sin salir de ella elegía a pluralidad absoluta de votos, una terna de individuos por cada vacante.

Al día siguiente las ternas correspondientes eran pasadas a la cámara de senadores, con todo el expediente de elecciones y esta cámara, el mismo día, elegía aun individuo de cada terna, publicaba la elección y la participaba al poder ejecutivo para que diese aviso al electo o electos a fin de que se presentaran a ejercer su encargo. Había reelección pudiendo el interesado no aceptar su encargo, así como tres suplentes residentes en la capital.

El día 1° de cada bienio, el supremo poder elegía de entre sus miembros a un presidente y a un secretario.

Para ser miembro del supremo poder conservador era necesario :

- Mexicano por nacimiento;
- Cuarenta años cumplidos y un capital físico o moral de tres mil pesos anuales;
- Haber sido antes Presidente o vicepresidente de la República, senador, diputado, secretario de despacho o Magistrado de la suprema corte de Justicia;

Entre las atribuciones del Supremo poder conservador estaban: declarar la nulidad de una ley o un decreto, declarar la nulidad de actos del poder ejecutivo, y la suprema corte de justicia, restablecer constitucionalmente a cualquiera de los tres poderes, calificar las elecciones de los senadores, entre otras. La Cámara de Diputados la base para su elección era la población, eligiéndose un diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes y por cada fracción de ochenta mil. La cámara se renovaba por mitad cada dos años, para los cual los departamentos eran divididos en dos secciones proporcionalmente iguales en población, las cuales nombraban a sus diputados alternativamente cada bienio.

Las elecciones eran calificadas por el senado, pero solo con respecto a las cualidades legales del individuo electo y a la nulidad que viciara la elección en las juntas electorales.

La Cámara de Senadores a su vez se componía de veinticuatro senadores nombrados de la manera siguiente en la elección: la cámara de diputados, el gobierno en junta de ministros y la suprema corte de justicia elegían cada uno a pluralidad absoluta de votos y a número de individuos igual al de nuevos senadores. Las tres listas resultantes, debidamente autorizadas por los respectivos secretarios eran remitidas a las juntas departamentales.

Cada una elegía, precisamente de entre los incluidos en las listas, el número que se debía nombrar de senadores, remitiendo la lista de su elección al supremo poder conservador, el cual las calificaba y declaraba senadores a los que hubieran reunido la mayoría de votos en las juntas y decidiendo la suerte entre los números iguales.

El Supremo Poder Ejecutivo quedó depositado en un supremo magistrado denominado presidente de la República, el cual duraba ocho años. El cargo no era renunciable mas que en el caso de reelección y mediante calificación de sus causas por el Congreso General.

El 16 de agosto del año anterior a la renovación elegían al Presidente de la República en Junta del Consejo y ministros, el senado y la alta Corte de Justicia, cada uno con una terna de individuos y el mismo día la pasaban directamente a la cámara de diputados, la cual al día siguiente escogía a tres individuos de los especificados en dichas ternas, y remitía la terna resultante a todas las juntas departamentales.

El 15 de octubre del año anterior a la renovación, estas elegían un individuo de los tres contenidos en la terna y remitían en pliego certificado el acta de la elección a la secretaría de la Cámara de Diputados.

El día 15 de diciembre se reunían las dos cámaras, abrían los pliegos de actas que se hubiesen recibido, nombraban una comisión especial de cinco miembros para examinar y calificar las elecciones (sólo en lo respectivo a su validez y nulidad) contar los votos y dictar el dictamen correspondiente. Discutido y aprobado este dictamen por el Congreso General, se declaraba presidente al que

hubiera obtenido el mayor número de votos y en caso de igualdad, al que designara la suerte , verificándose el sorteo y todo lo demás en la misma sesión.

El Consejo de Gobierno se componía de trece consejeros, de los cuales dos deberían ser eclesiásticos, dos militares y el resto de las demás clases de la sociedad. Fueron elegidos de una lista de treinta y nueve individuos formada por el Congreso Constituyente en funciones, la cual fue remitida al presidente de la República, quien al día siguiente debió escoger en ella y nombrar a los trece consejeros. Una vez hecha del conocimiento del Congreso la elección de los consejeros este nombraría de entre ellos a quien habría de presidir el Consejo y al que hubiere de suplirlo en faltas, dicha elección debería de realizarse en lo sucesivo cada dos años por la cámara de Diputados.

La sexta Ley constitucional dividió la República en departamentos, conforme a la octava de las bases orgánicas , los departamentos quedaron divididos en distritos y éstos en partidos.

En cada departamento habría una junta que se llamaría departamental, compuesta de siete individuos, elegidos por los mismos electores que habrían de nombrar a los diputados para el Congreso.

El federalismo crecía cotidianamente y se hacía presente a cada momento, aún dentro del seno del propio gobierno. La lucha entre federalistas y centralistas fue encontrada, lo que provocó que para 1838, en el mes de diciembre, el Presidente Don Carlos María Bustamante, pidiera la fusión de los partidos; que todos ellos transigieran y que dejaran para después sus diferencias hasta concluir la guerra que en ese momento se había entablado con Francia. ⁹

⁹ Cfr. EDUARDO CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Formas de Gobierno y Sistemas electorales en México, 1° edic., Centro de Investigación científica, México 1996, págs. 190-195.

1.4. CONSTITUCIÓN DE 1857.

La Constitución de 1857, jurada el 5 de febrero del mismo año, fue el producto de profundas disertaciones históricas, jurídicas y filosóficas, destacando intervenciones como las de los insignes diputados Don Francisco Zarco, de Ponciano Arriaga y por supuesto la ponencia de Don Mariano Otero quién pretendía restaurar la Constitución de 1824, considerándose para ello reformas a la misma, tales como, la prohibición para que corporaciones religiosas adquirieran bienes inmuebles; abolición de fueros militares y eclesiásticos.

La Constitución de 1857 resulta una Constitución liberal, en la que en sus debates camarales ya detenta la semilla de los aspectos sociales, que posteriormente serán plasmados en la Constitución política de 1917.

En esta Constitución destacan: el sufragio universal, el sistema de elección directa en primer grado y el escrutinio secreto.

Para ser Presidente de la República Mexicana se requería la edad mínima de 35 años, ser ciudadano Mexicano por nacimiento, no pertenecer a la iglesia y residir en el país el tiempo de la elección, su elección era en forma indirecta en primer grado y por escrutinio secreto.

La ley Orgánica electoral del 12 de febrero de 1857, que fuera promulgada en decreto por el Presidente sustituto Ignacio Comonfort, misma ley que fuera aprobada el congreso Constituyente Extraordinario, la cual constaba de 63 artículos de 11 capítulos, mas 4 artículos transitorios.

Para nuestro estudio nos interesa saber los antecedentes de las elecciones a nivel Federal por lo que daremos mayor enfoque a ello; así pues, la Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857, en su capítulo primero nos habla acerca de la división de la República para las funciones electorales, por distritos de cada demarcación, misma que era hecha por los gobernadores de cada estado;

" Los gobernadores de los estados, el del Distrito Federal y los jefes políticos de los territorios, dividirán las demarcaciones en su respectivo mando en distritos electorales numerados que contengan cuarenta mil habitantes. . . . la fracción de más de veinte mil habitantes formara también un distrito electoral. . . los ayuntamientos respectivos procederán a dividir sus municipios en secciones, también numeradas de quinientos habitantes, de todo sexo y edad para que den un elector por cada una. . ." ¹⁰

Podemos observar como poco a poco se va avanzando hacia una organización, sin embargo lejos estaban todavía de participar en forma directa los ciudadanos en las elecciones federales, ya no digamos del ejecutivo, ni siquiera de diputados.

El capítulo segundo nos designaba a la persona que habría de hacer el padrón electoral, misma persona que era designada por el ayuntamiento del municipio;

"Los ayuntamientos comisionaran a una persona de cada una de las divisiones de su municipalidad, que empadrona a los ciudadanos que tengan derecho a votar y que les expida las boletas que hayan de servir de credencial"¹¹

Cabe señalar que estas credenciales para votar únicamente se les proporcionaba una semana antes de la elección que hubiera lugar y el día de la elección se les era recogida, esto con la finalidad del voto doble o para evitar fraudes en la jornada electoral. Es de igual manera sobresaliente que para tener derecho a votar se requería estar en libre derecho de la ciudadanía, residir en la sección distrital, y no pertenecer a la milicia.

La instalación de la casilla quedaba a cargo de un vecino designado al azar, y los funcionarios de casilla serían los primeros siete electores que acudieran a votar,

¹⁰ Ibid...pág 234.

¹¹ Ibidem., pag-234

presididos por la autoridad local, misma que solo fungía como observador y no tomaba decisiones.

Estas elecciones se realizaban con la finalidad de nombrar a un elector primario por cada sección, el cual sería el ganador de la elección, conjuntamente los electores de varias secciones pero de un mismo distrito serían reunidos en la cabecera municipal, para elegir al diputado.

El capítulo tercero nos habla de precisamente las Juntas Electorales de Distrito, este capítulo nos detalla mas el funcionamiento orgánico de las juntas, de el procedimiento en la elección de diputados por estas juntas, las juntas se componían de;

"Se componen de los electores de las secciones. . . Al día siguiente las juntas se instalara en el lugar en el lugar que se les haya designado; nombraran de entre sus miembros; mediante escrutinio secreto y por cédulas, un presidente, dos escrutadores y un secretario..."¹²

En el capítulo cuarto; de las elecciones de diputados, únicamente participaban los representantes de las juntas electorales, mismos que debían elegir a un diputado;

"Cada junta electoral de distrito nombrará a un diputado propietario y un suplente, mediante escrutinio secreto y por medio de cédulas, a mayoría absoluta de los electores presentes "¹³

Al Poder Ejecutivo Federal lo designaban de manera similar que a los diputados, incluso se hace en día posterior inmediato, como nos lo marca el capítulo quinto;

¹² ibid., pag-236.

¹³ ibid., pag--237

"Al día siguiente de nombrados los diputados, cada junta de distrito electoral se volverá a reunir y los electores nombrarán por escrutinio secreto, mediante cédulas, una persona para presidente de la República".¹⁴

Es importante resaltar que dentro de esta Ley aunque marca una brecha que hasta ahora todavía se continúa con la división territorial para la elección de diputados, contenía una serie de ambigüedades ya dentro de los once capítulos mencionados en el noveno contempla la forma, pero no los medios, que deberá hacerse valer por los individuos, ya no ciudadanos, cualquier individuo podría reclamar la nulidad, así lo expresa señalando las causas;

"Las causas de nulidad son las siguientes: falta de requisito legal en el electo o porque este comprendido en alguna restricción expresa de esta ley; porque en el nombramiento haya intervenido violencia de la fuerza armada; por haber mediado cohecho o soborno en la elección; por error substancial respecto de la persona nombrada, por falta de la mayoría absoluta de votos. . .; por error o fraude en la computación de votos.

Todo individuo mexicano tiene derecho a reclamar la nulidad de las elecciones, pero deberá hacerlo antes del día en que se deba resolver acerca de los expedientes y credenciales respectivas"¹⁵

Es así que las ideas liberales fueron, básicamente, para formar un antecedente en la participación ciudadana a la cual se le debían ciertos, algunas prerrogativas pero sin llegar a definir realmente a su candidato; la iglesia ya más bien con sus lazos con el gobierno fracturados debido a la forma nueva de gobierno que no simpatizaba del todo con ella, se le restó importancia ya que para poder ser representante ciudadano ya no se requería pertenecer a el clero.

¹⁴ Ibid., pag-238

¹⁵ Ibid., pag-239.

1.5. CONSTITUCIÓN DE 1917.

A principios del siglo XX, la situación social, económica, y por lógica, la política no eran muy buenos, la anterior ley había servido si, pero solamente para formar grandes grupos de poder los cuales determinaban el rumbo del país, el partido conservador había vuelto al poder y la dictadura de Porfirio Díaz llegó a poner en entredicho la efectividad de la ley de 1857, y no es que no fuera ésta ley efectiva, es que simplemente los tiempos habían cambiado, ni siquiera se contemplaban aspectos como el de la reelección, las clases sociales eran cada vez más marcadas. Sin duda lo que fue la detonante para que estallara la revolución a principios del siglo XX, fue la reelección que el mismo Díaz se había fraguado en las urnas con el descontento de todo el pueblo.

En medio de una lucha que costo mucho al pueblo, Madero habría de destituir a Díaz en el gobierno, con lo que a todas luces se necesitaba en las elecciones con su lema "Sufragio Efectivo No Reelección", que resumió los ideales Maderistas.

Con el asesinato de Madero una vez mas se dejaba a la deriva los ideales de una democracia ya que fue traicionado por Huerta quien se instauró en el poder, para dar paso a una nueva lucha llegando así en 1913, el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, quien convocó mas tarde a elecciones para erigir un Congreso Constituyente, aprobándose un sin fin de leyes antes de salir la que sería la definitiva del 5 de febrero de 1917, en Querétaro, esta ley tomaría las bases de la de 1857, pero con la diferencia que subsanaba las lagunas que permitieron las atrocidades del pasado, siendo esta mas de tintes sociales y económicos pero sin olvidar el constituyente.

El seis de febrero de 1917, un día después de promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se da a conocer la Ley Electoral, misma que consta de setenta y seis artículos y ocho capítulos y que a continuación analizaremos.

El capítulo primero nos establece cuales son las bases de organización en los municipios, mismos que se dividían en Distritos y a su vez en secciones de igual manera que en la anterior ley.

La diferencia en esta ley fue que en vez de un empadronador por cada municipio en esta ley se emplearon tres empadronadores según el artículo tercero de la misma ley. Dichos empadronadores deberían dedicarse a recabar la información correspondiente a fin de llenar el padrón electoral. Como un mero antecedente de lo que actualmente son los censos de población en México, en el padrón electoral se anotaba:

"II. Los nombres de los ciudadanos vecinos de la sección, la designación de su estado, profesión, industria o trabajo y edad, expresando si saben o no leer y escribir; y

III. El número, letra o seña de la casa habitación de los ciudadanos inscritos."¹⁶

Esto según el artículo 6° de dicha ley.

En el capítulo segundo marca la forma en que se habrían de llevar a cabo las elecciones y quienes se habrían de encargar de la instalación de las casillas electorales, como lo muestra el artículo 12:

"La autoridad municipal, al publicar el padrón electoral definitivo, designara un instalador propietario y un suplente para cada sección electoral. . ."¹⁷

¹⁶ Ibid. Pag-331.

¹⁷ Ibid. pag-333

Las boletas electorales con todas las deficiencias de algo que mandaba imprimir el municipio, cosa bastante errónea siendo estas elecciones federales, pero no obstante con ello se mandaban imprimir un excedente de los empadronados por cualquier pérdida o faltante, en donde tuvo un gran acierto Carranza fue en foliarlas, como lo marca el artículo 15 de la ley en referencia:

"Cada una de esas series de boletas tendrá tantas de éstas cuantos sean los ciudadanos listados en el padrón de la municipalidad, y además, un veinticinco por ciento de exceso para suplir las omisiones o pérdidas que hubiere. Cada una de esas series de boletas llevara numeración progresiva. . ."¹⁸

Mismas boletas serian entregadas a los ciudadanos una semana antes de la elección, por los empadronadores, para lo cual se asentaría razón en los padrones.

En adelante se habrá de llevar a cabo la votación; el artículo 18 nos establece la forma en que se habrán de llevar a cabo la abertura de la casilla:

"El día de la elección, a las ocho de la mañana se presentara el instalador y el suplente y los empadronadores de la sección; si a esa hora no se hubieren presentado cuando menos nueve de los ciudadanos inscritos, mandaran citar por conducto de la policía y mediante orden escrita, a las personas necesarias para completar dicho número, y en seguida los ciudadanos presentes procederán a nombrara la mesa, la que se compondrá de un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, todos los que deberán saber leer y escribir. . ."¹⁹

Dichas personas no podía rehusar al cargo, so pena de multa o arresto. Durante el transcurso de las elecciones solamente podrían estar en la casilla electoral las personas que desempeñaran funciones y únicamente las necesarias.

¹⁸ Ibid., pag-334

¹⁹ Ibidem., pag-334

La manera en que se llevaba a cabo el sufragio es muy particular ya que el elector debía de anotar en la boleta electoral de su puño y letra el nombre del su candidato y además ratificarlo con una firma. Pasando posteriormente la boleta por las manos de todos los integrantes de la mesa quienes la depositaban en la urna correspondiente para después cotejar en la lista de empadronados que dicho elector ya había emitido su voto, visto que los ciudadanos vecinos de un municipio estaban divididos por distritos y por secciones.

Una vez llegadas las tres de la tarde hora en que se cerraría la casilla, si todavía se encontraban votantes esta permanecería abierta hasta que todos votaran.

Inmediatamente después se cerrará la casilla para hacer el conteo de los votos emitidos

Para lo cual los escrutadores procederán a contar primeramente las boletas de los diputados, posteriormente la de senadores y finalmente la de Presidente de la República. Levantando el acta respectiva los secretarios respecto del conteo y los pormenores de la jornada electoral, así como el número de boletas que se hubieren dejado en blanco o sobrantes. El acta será firmada por todos los integrantes de la mesa, formándose en cubierta cerrada, dos juegos del acta una para el gobierno municipal y la otra para el expediente electoral, y poniéndose fuera de cada casilla electoral el número de votos que obtuvo cada candidato en sus respectivas modalidades de diputado, senador, y presidente.

En su capítulo tercero nos establece las formas en que habrán de llevarse a cabo el computo a cargo de las Juntas computadoras.

Para lo cual el jueves siguiente a las elecciones se reunirán los presidentes de las casillas en la cabecera municipal que se determine a fin de llevar a cabo el conteo, nombrando de igual manera, un presidente, un vicepresidente, cuatro secretarios y cuatro escrutadores y como lo marca el penúltimo párrafo del artículo 41 que dice:

"Después de hecho el examen de todos los expedientes de casillas electorales. . . declarándose el número de votos que obtuvo cada candidato y que la elección recayó en el ciudadano que hubiere obtenido mayor número de ellos, al que se le otorgará la respectiva credencial, firmada por el presidente y secretarios en los términos siguientes : "los infrascritos, presidente y secretario de la junta computadora correspondiente al . . . distrito electoral . . . del estado de . . . (Distrito Federal o territorio de) certificamos que el C. . . ha sido electo diputado (propietario o suplente) al Congreso de la Unión por el expresado distrito electoral." Fecha . . . "20

Observándose que de igual manera se hace para los computos de senador , y todavía para Presidente, con la excepción que a éste último no le hace nombramiento la junta computadora, si no que, se manda a la Cámara de Diputados para que ésta haga lo propio, comunicándose de igual manera a la Secretaría de Gobernación.

Ya para el capítulo quinto, nos establece las causas de nulidad en las elecciones, esta ley facultaba de manera directa y sin mas formalismo a cualquier ciudadano mexicano, como lo expresa su artículo 56:

" Todo ciudadano mexicano tiene igualmente derecho de reclamar ante la Cámara de Diputados la nulidad de la elección de Presidente de la República o de los votos emitidos en su estado . . . "21

Como todos sabemos las causas de nulidad en cualquier acto jurídico son a saber: prohibición o carecer de requisitos, cohecho o soborno, violencia, error, y fraude.

²⁰ Ibid, pag-341.

²¹ Ibid, pag-345.

El capítulo sexto faculta a los partidos políticos para intervenir en las elecciones como meros observadores y no partícipes de estos.

El capítulo séptimo señala la manera en que los candidatos electos a Diputados, Senadores y el Presidente de la República habrán de tomar protesta siendo éste el día dos de julio próximo siguiente a la elección, haciendo énfasis en que las cámaras una vez instauradas se convertirán en órganos colegiados que habrán de servir como las juntas computadoras a fin de nombrar al Ejecutivo Federal, según la facultad otorgada en la Carta Magna en su artículo 74, fracción I, emitida un año antes.

El artículo 72, nos establece claramente la forma:

“En seguida la cámara de Diputados se constituirá en Colegio electoral y nombrándose en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un diputado por cada diputación, quedará formada la comisión de 31 miembros que ha de hacer el estudio y revisión de los expedientes electorales relativos a la elección para presidente de la República.”²²

El artículo 73, establece el periodo que el Ejecutivo Federal habrá de entrar en funciones y el tiempo de este en el mandato:

“Abierta la segunda sesión, se dará cuenta desde luego con el dictamen de que se ha hecho merito, el cual se contraerá a consultar, en proposición concreta, que se declare electo para el cargo de Presidente de la República en el periodo de 11 De diciembre de 1916 al 30 de noviembre de 1920 al ciudadano que haya obtenido la mayoría absoluta de los sufragios”.²³

²² Ibid., pag-349.

²³ Ibidem., pag-349.

De la Ley electoral de la que se acaba de hacer una sucinta referencia, los aspectos mas relevantes son el de que por fin en nuestra historia política se sientan las base para una democracia; en materia electoral hasta la fecha son relativamente muchos los cambios que ha sufrido el sistema electoral en nuestro país como lo son: el reconocimiento a la ciudadanía y voto a la mujer en 1951, el voto de los veintiún años paso a ser de dieciocho en 1970, pero sin duda la década de los noventa marca el parte aguas en materia electoral con la autonomía del Instituto Federal Electoral, es decir ya no dependía del Gobierno Federal dicho organismo, hasta crearse un Tribunal con sus propia Ley electoral, y no solamente a nivel federal si no de igual manera a nivel estatal.

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL EN MEXICO.

2.1. DEMOCRACIA.

La elaboración teórica acerca del pensamiento democrático, normalmente toma como punto de partida el cuerpo filosófico político que tiene sus orígenes en la antigüedad clásica. La teoría democrática en sus desarrollos actuales intenta dar una formulación unitaria y coherente al conjunto de la elaboración intelectual del concepto de democracia, desde el pensamiento griego hasta las teorías más modernas. Es así que por lo común se remite la idea de democracia a su formulación original en términos de gobierno popular, para luego plantearse el conjunto de arreglos institucionales que hacen posible la concreción práctica del tal principio (o para plantear su utópica impracticabilidad). En ese sentido, se define a la democracia como el régimen en el cual el poder es ejercido por la mayoría o la totalidad de los individuos. Casi todos los autores clásicos se refieren a la democracia en la misma forma, pero baste, a título de ejemplo, transcribir el siguiente párrafo de Aristóteles:

Si, como algunos opinan, la libertad se encuentra principalmente en la democracia, y también la igualdad, esto se realizará más cumplidamente cuando todos participen plenamente del gobierno por igual. Y como el pueblo está en mayoría, y la decisión de la mayoría es soberana, necesariamente será este régimen una democracia.

Lo más sobresaliente de la cita es que resume en pocas palabras los conceptos fundamentales asociados con la democracia: en el plano de los valores, la libertad y la igualdad; en el terreno de los procedimientos, el gobierno del pueblo y la regla de la mayoría. El desarrollo del presente argumento se centrará en los aspectos

del procedimiento de la democracia, aunque no descartará una fundamentación que dé cuenta de los valores que intenta realizar

Para entender el concepto de la democracia se debe tener en cuenta desde que aspecto la que se quiere ver, estos aspectos son a saber: el aspecto social, económico y el político. Es claro que solamente se concibe una sola democracia para todas estas áreas, sin embargo se analizarán diversos conceptos para su mejor comprensión.

Para la Real Academia de la lengua Española la Democracia es:

“(Del griego *demokratía*). Femenino. Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno”²⁴

Se deja ver la esencia en el sentido de la palabra, sin embargo veamos lo que nos dice De Pina Vara en su diccionario jurídico la define como:

Sistema de gobierno caracterizado por la participación de la sociedad, totalmente considerada, en la organización del poder público y en su ejercicio.

La democracia se funda en la consideración elemental, el sentido común, según la cual las cosas que interesan o afectan a todos se deben tratar y resolverse con el concurso de todos.

La democracia es un régimen de partidos.²⁵

Se puede observar en el concepto que la democracia tiene de alguna manera que ver con la participación de la gente dentro de un sistema de gobierno,

²⁴ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española., 21° edic., Espasa-calpe, S.A. Madrid, 1992, p-479.

²⁵ RAFAEL DE PINA VARA, “Diccionario de Derecho”, 27° Edic, Porrúa S.A. de C.V., México 1999, pag-227.

Se diría pues, que es una forma de vivir en sociedad y no una mera forma de idea abstracta que es tantas veces utilizada en discursos políticos de la que la gente le da otra connotación y se desvirtúa de la realidad.

La democracia tiene de alguna manera una relación directa con la cultura de un pueblo. Y siguiendo con la conceptualización de la democracia Giovanni Sartori la visualiza de la siguiente manera:

El mecanismo que genera una poliarquía abierta(gobierno de muchos), cuya competición en el mercado electoral atribuye poder al pueblo y, específicamente, impone la respuesta de los elegidos frente a sus electores.²⁶

Por su parte Luis Fernando Aguilar Villanueva la define como:

La democracia en México se entiende no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; lo cual se encuentra articulado.²⁷

En un gobierno de democracia representativa como lo es, al menos en teoría, el nuestro, esta definición no debería dejar dudas, es decir el pueblo crea sus propios medios de autorregulación en manos de los que son elegidos en un proceso electoral, son los sujetos del derecho electoral, que somos los ciudadanos, el pueblo, y que más adelante se analizará éste concepto, por ahora baste con recordar que la democracia se entiende según las raíces griegas *demos* = pueblo y *kratos* = poder que es el poder en manos de todo el pueblo.

²⁶ GIOVANNI SARTORI, ¿Qué es la Democracia?, pag-104, citado por HECTOR ENRIQUE RUIZ MORALES. "Derecho Electoral mexicano", Universidad Autónoma de Chihuahua, México 1197, pag-129.

²⁷LUIS FERNANDO AGUILAR VILLANUEVA, "Lenguajes y enfoques de las políticas públicas en México", ensayo, julio de 1999, citado por JOSE DE JESÚS COVARRUVIAS DUEÑAS, "Derecho constitucional electoral" 1º edic, Porrúa S.A de c.v. México 2000. pag- 44.

Sin embargo para que un pueblo pueda designarse democrático no basta con la sola definición de este a sí mismo, es requisito indispensable que para que exista una democracia, tiene que haber ciertos parámetros con los cuales se haría imposible una democracia, estos son los que le dan vida a dicha forma de gobierno y son a saber: soberanía, respeto a las garantías individuales y del hombre, y por supuesto la supremacía constitucional, una división de poderes ya que éste no puede ser puesto en una sola persona, y el establecimiento de un sistema representativo, es decir un sistema institucional en el que se pueda converger el poder y la sociedad.²⁸

La democracia no puede ser concebida sin estos mínimos factores sin los cuales no sería posible hablar de verdadera democracia.

Y a mayor abundamiento en el tema conviene mucho en esta parte de la investigación distinguir entre los diversos tipos de democracia, atendiendo por supuesto a la participación del pueblo que es nuestro objetivo primordial dentro de la investigación para ello la podemos clasificar en tres grandes grupos:

- 1.-Democracia Directa.
- 2.-Democracia Representativa o Indirecta.
- 3.-Democracia semi directa.

²⁸Cfr. JAVIER PATIÑO CAMARENA, "Derecho electoral Mexicano", Porrúa, S.A. de C.V., México 1994, pags12-13.

2.1.1. DEMOCRACIA DIRECTA.

Este tipo de democracia esta prácticamente extinto en la actualidad sin embargo, es el más puro ya que la democracia esta literalmente en manos del pueblo, este tipo tuvo su auge en poblaciones pequeñas en donde todo el pueblo era convocado a participar en las decisiones de carácter político, social, y económico, como lo era en la antigua Atenas en donde el pueblo se convertía en un parlamento abierto en la colina de Pnyx.²⁹

En el modelo de democracia directa (que en términos actuales podría asociarse a la idea de democracia participativa) se aspira a la politización de la sociedad. La función del ciudadano no es sólo votar cada tanto, eligiendo a funcionarios políticos que deliberen y decidan por su cuenta, sino más bien tomar parte directa y permanente en el proceso de adopción de las decisiones políticas

La operación que permite el pasaje de la democracia directa de los antiguos, a la democracia representativa actual se sostiene en consideraciones técnicas que, en lo básico, toman en cuenta la no práctica de la democracia directa en los actuales Estados y, en consecuencia, la democracia representativa se presenta como la mejor aproximación a aquel ideal. Kelsen, por ejemplo, sostiene que:

La democracia directa se caracteriza por el hecho de que la legislación, lo mismo que las principales funciones ejecutivas y judiciales, son ejercidas por los ciudadanos en masa, reunidos en asamblea.

Para Kelsen, la idea que sustenta el concepto de democracia es el de libertad política y hace equivaler esta última a la idea de autonomía. Y para plantear la

²⁹Cf. FRANCISCO BERLIN VALENZUELA: "Derecho electoral instrumento de la democracia"., Porrúa S. A. De C.V. México 1980. pag-63.

posibilidad de construir un sistema democrático en una sociedad masiva, plantea que "el mayor grado posible de libertad individual, es decir, *la mayor aproximación posible al ideal de autodeterminación* compatible con la existencia de un orden social, requiere el consentimiento de la mayoría simple de los individuos a él sujetos.³⁰

Es obvio que para los defensores de la democracia directa existe en forma objetiva un interés general, que difiere y está por encima de los intereses particulares, mientras que para los que promueven una democracia representativa, la sociedad está conformada por una multitud de intereses contrapuestos y el problema del gobierno democrático no consiste en procurar un único interés común, sino más bien alguna forma de acuerdo entre la diversidad de intereses existentes. De esta concepción deriva el pensamiento de Kelsen cuando plantea que:

*en la medida en que en una democracia el contenido del orden jurídico no se encuentra exclusivamente determinado por el interés de la mayoría, sino que representa el resultado de un compromiso entre los dos grupos, la sujeción voluntaria de todos los individuos al orden jurídico resulta más fácil que en cualquiera otra organización política.*³¹

³⁰ HANS KELSEN "Teoría general del Derecho y del Estado". Traducción Eduardo García Máynez, 2º Edic., 5º reimpresión, Textos Universitarios, U.N.A.M., México 1995. pag- 342.

³¹ Ibidem.

2.1.2. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.

Este tipo de democracia surge como resultado de la creciente división del trabajo, pero además de la imposibilidad para convocar a un pueblo en donde los habitantes ya no son una pequeña población sino, una ciudad industrializada y es más fácil delegar dicha función mediante comicios en representantes que se dediquen a la actividad estatal como trabajo primordial. Como más adelante se analizará es un tipo de mandato, sin llegar a serlo ya que este puede ser revocado, pero en algunas constituciones no se contempla, pues la independencia jurídica de los electos frente a los electores es una dicotomía, puesto que una vez electos ya no hay vuelta atrás.

En un sistema representativo, las decisiones las toma una asamblea de representantes que no son delegados de sus electores, esto es, no concurren a la asamblea con instrucciones. Los representantes mantienen su condición hasta el término de su mandato y tienen amplia libertad para adoptar la posición que mejor les parezca respecto a cualquier asunto.

Para Francisco Berlín Valenzuela la democracia indirecta es aquella que:

“Como su nombre lo indica es aquella en que la actividad política del pueblo no se desarrolla directamente, sino a través de sus representantes.”³²

Es decir que el pueblo los ha elegido para tomar las decisiones por ellos, a su más estricta consideración, sin para ello tomarlos en cuenta. Es la libertad de los electos por el pueblo de actuar en nombre de cada uno de sus representados.

¿Es posible que esta asamblea representativa reproduzca el proceso decisorio descrito para una democracia participativa? O, dicho de otra manera, ¿es posible que la asamblea de representantes produzca una decisión que sería idéntica a la que resultaría de un plebiscito popular? En principio no hay nada que impida que

³² Op. Cit. Pag-63.

esto ocurra, pero, lo más importante, es que no existe ningún mecanismo que lo garantice y ni siquiera que lo promueva. Aunque es posible que una decisión de un parlamento democrático coincida con la hipotética posición de la mayoría de los ciudadanos, esto es poco probable. Basta para verlo con claridad un modelo muy simple tomado de un texto de elección pública.

Por su parte Maurice Duverger define a la democracia representativa como:

“El sistema político en el que los gobernantes son elegidos por los ciudadanos y considerados de esta forma como sus representantes.”³³

Es decir, que la mayoría se impone sobre la minoría sin preocuparse del grado de perjuicio que le ocasione. Esta situación representa de forma clara la tiranía de la mayoría.

Ahora bien, ¿arribaría a la misma decisión un parlamento representativo que tuviera la misma distribución de preferencias? Nada impide que esto ocurra si la regla de votación en la asamblea es la regla de la mayoría, pero, ¿es probable que ocurra? El sistema representativo no asegura que se adopte la alternativa de compromiso, pero su característica fundamental es que contiene los mecanismos para que se produzca. En la actividad rutinaria de los parlamentos, las soluciones de compromiso no son necesariamente las más probables, pero cuando se ubican en el centro del debate cuestiones de crucial importancia, la necesidad de inclusividad de los sistemas representativos genera una significativa presión hacia la búsqueda del consenso. En estas condiciones, la democracia representativa es capaz de producir soluciones que en lugar de ser las mejores para la mayoría, sean óptimas para el conjunto y generen las mejores condiciones para la continuidad del sistema.

³³ MAURICE Duverger, “Instituciones Políticas y Derecho Constitucional.” Edit. Ariel, Barcelona, 1970, pag-123.

Para Keisen es democracia indirecta:

Se trata de una democracia en la cual la función legislativa es ejercida por un parlamento de elección popular, y las funciones administrativa y judicial por funcionarios que son también nombrados por elección. De acuerdo con la definición tradicional, un gobierno es representativo cuando y en la medida en que sus funcionarios reflejan, mientras se encuentran en el poder, la voluntad del cuerpo de electores, y son responsables ante dicho cuerpo.³⁴

El pueblo no gobierna ni delibera sino por medio de sus representantes. Es una consecuencia:

- a).- De la amplitud territorial y de la densidad de la población del Estado moderno;
- b).- Del régimen liberal, y
- c).- De la especialización de las funciones y complejidad de la actividad estatal.

Afirma la existencia de la nación y no es incompatible con la adopción de formas de democracia semidirectas. Al respecto SARTORI dice:

La democracia indirecta, es decir representativa, no es únicamente una atenuación de la democracia directa; es también un correctivo. Una primera ventaja del gobierno representativo es que un proceso político todo, entretejido por mediaciones, permite escapar de las radicalizaciones elementales de los procesos directos. Y la segunda ventaja es que la participación ya no es un sine qua non; incluso sin participación total la democracia representativa sigue subsistiendo como un sistema de control y limitación del poder. Lo que permite a la sociedad civil entendida como sociedad prepública, como esfera autónoma y autosuficiente, desplegarse como tal. En suma el gobierno representativo libera con fines extra

³⁴ Op. Cit. Pag- 343

políticos, de actividad económica o de otro tipo, el enorme conjunto de energías que la polis absorbía en la política.³⁵

Tenemos, entonces, por un lado, la imposibilidad de aplicar la democracia directa; y, por otro, el desprestigio de la democracia representativa. Se busca, por ello, una fórmula intermedia que la doctrina ha llamado democracia semi directa, o semi representativa, que consiste en mantener la democracia representativa con injertos institucionales de la democracia directa.

Las formas de democracia semidirecta que hemos examinado, no son las únicas que se han desarrollado para dar cabida a la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos, pero son las que han alcanzado la mayor aceptación y formalización. Pueden convertirse en una poderosa fuente de consensos sociales, capaces de legitimar al régimen político y de estabilizarlo. En el complejo proceso de transición hacia la democracia que está en curso en México, la adopción de la democracia semidirecta podría hacer la diferencia entre el conflicto y la estabilidad, entre la desintegración y la cooperación. La tentación autoritaria podría frustrar la democratización, si trata de conservar el monopolio del poder, a cubierto de consultas manipuladas. Para prevenir este riesgo, se requiere hacer intervenir al parlamento y a los ciudadanos en la realización de las consultas, incluyendo la información y el debate públicos.

Existe una gama de figuras de participación ciudadana que forman parte del sistema de democracia participativa, intermedias entre la democracia representativa y la democracia directa (representación vecinal, audiencia pública, *afirmativa ficta*, presupuesto participativo, etcétera). Todas ellas pueden ser positivamente afectadas por la institucionalización de las consultas populares y, a su vez, el desarrollo de la cultura política que aquéllas logren, puede remover los obstáculos para que los ciudadanos informados y responsables consigan decidir racionalmente.

³⁵ Op. Cit. Pág- 132.

La vigente constitución se afilia a esta tendencia. A juicio de diversos comentaristas, constituye avance importante que consagre el referéndum para los casos de reforma parcial o total de la Constitución, la aprobación de normas con rango de ley, las ordenanzas municipales y sobre la descentralización, advirtiendo que no pueden someterse a referéndum la supresión o disminución de derechos fundamentales de la persona, las normas de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor. Y que comprenda, además, instituciones como la revocatoria, la iniciativa legislativa, la rendición de cuentas y la acción popular. Por la primera, los ciudadanos tienen el derecho de remoción de autoridades, si no cumplen eficientemente sus funciones; por la segunda, el derecho de presentar proyectos de ley, lo que incluye anteproyectos de reformas de la Constitución; en tercer término, la rendición de cuentas; y, finalmente, la acción popular, que consiste en el derecho que asiste al ciudadano para impugnar leyes contrarias a la Constitución.

El modelo que contiene la carta vigente permite, ensayar, por primera vez en el país, un gobierno de democracia semi directa, en lugar de la tradicional y criticada democracia representativa. Las circunstancias son inmejorables para desarrollar y profundizar este esquema constitucional. La legitimación que nace de las urnas tendría, así, el complemento necesario para variar la tradición e inaugurar una etapa de mayor participación.

Este tipo de democracia esta íntimamente ligado con el tema central de esta investigación puesto que, para que exista el derecho electoral es base que la democracia sea representativa, sin embargo no obsta para hacer las observaciones pertinentes.

2.1.3. DEMOCRACIA SEMI DIRECTA.

Posibilita la participación del pueblo en el proceso de formulación de las decisiones del poder en el Estado. Combina la idea de la democracia directa con la idea de la democracia representativa y sin llegar a sustituir por entero a ésta, satisface el requerimiento de participación directa que caracteriza la vida política contemporánea.

Francisco Berlín Valenzuela la define como:

En virtud de esta forma de democracia, el pueblo tiene derecho de intervenir en la actividad legislativa, gubernativa o constitucional, pues lo mismo puede participar en la formulación de una ley, en la toma de importantes decisiones administrativas, que en la modificación o reforma de los principios jurídicos fundamentales.³⁶

FORMAS DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA.

La democracia semi directa abarca las siguientes formas:

a).- Referéndum: derecho del pueblo a intervenir directamente en la formulación y sanción de las leyes. Se hace efectivo mediante un procedimiento de consulta al cuerpo electoral, a fin de que éste apruebe o desapruebe las resoluciones adoptadas por alguno de los órganos del poder del Estado.

³⁶ Op.cit pag- 64

El referéndum puede ser:

1.- Según materia: a)Constitucional, ej.: una reforma constitucional; b)Legislativo, ej.: ratificar o vetar una ley; c)Administrativo, ej.: aprobar o no una concesión o un empréstito.

2.- Según su fundamento: a)Obligatorio; b)Facultativo.

3.- Según su eficacia: a)De consulta; b)De ratificación.

4.- Según sus alcances: a)Total; b)Parcial.

5.- Según el momento en el proceso legislativo: a)Ante legem; b)Post legem.

b).- Iniciativa popular: derecho de una parte del cuerpo electoral a presentar un proyecto de ley para su necesario tramitamiento por las asambleas legislativas (iniciativa formulada), o bien a exigir la consulta popular sobre cuestiones legislativas determinadas (iniciativa simple).

c).- Plebiscito: derecho reconocido al cuerpo electoral para intervenir excepcional y extraordinariamente, en la ratificación de un acto esencialmente político, de naturaleza constitucional o gubernamental.

d).- Revocación popular (recall): derecho de una parte del cuerpo electoral a petitionar la destitución o separación de aquellos funcionarios electivos que han dejado de merecer confianza.

e).- Apelación de sentencia: es una variante del recall, aplicable a las decisiones judiciales que declaren la inconstitucionalidad de una ley. En esencia tiende a

someter a control popular la actividad jurisdiccional, y se traduce en el derecho del cuerpo electoral de ejercer el control sobre la constitucionalidad de las leyes.³⁷

En suma, la democracia semi directa resuelve algunos de los vacíos críticos de la democracia representativa, pero, hay que decirlo, puede reducirse a una formalidad sin contenido si no se ejercita con la debida frecuencia y si no es concebida dentro de la extensa perspectiva que abre la democracia participativa

A lo largo de nuestra historia, los mexicanos hemos vivido una práctica política totalmente contrastante con la teoría. En los contados casos donde el apoyo a la teoría ha sido estricto, ésta se ha convertido más en un freno que en motor del desarrollo político, como ha sucedido con las funciones de los partidos políticos.

2.2. SOBERANÍA.

Definir el concepto de la soberanía en nuestra actualidad acarrea muchas polémicas, ya que para unos reside en el pueblo y para otros en el Estado al cual cada ciudadano le ha conferido esa potestad para hacerla valer frente a terceros. Sin la cual sería imposible un estado de Derecho y por consecuencia una democracia, como ya se ha señalado anteriormente la soberanía es un sustrato esencial para la democracia, por lo que el derecho electoral sería imposible sin la soberanía. Pero veamos los orígenes de esta palabra.

Su origen se remonta a la época feudal en Francia, cuando el soberano era el rey. Pero vemos el concepto de la Real Academia de la Lengua Española, que en su segunda y cuarta acepción nos señala:

Autoridad suprema del poder público.// Nacional. La que reside en el pueblo y se ejerce por medio de sus órganos constitucionales representativos.³⁸

³⁷ Cfr, Ibidem, pags- 65-68.

Podemos observar que la soberanía es la potestad que la autoridad tiene para no aceptar otra autoridad. Ejercida esta dentro de un estado de Derecho, claro esta.

Ampliando mas nuestro concepto De Pina Vara, en su diccionario jurídico nos establece que soberanía es:

(De soberano. Del latín superanus, super: sobre, encima.) La idea de soberanía es un concepto polémico, tal y como afirmó Jellineck. La soberanía nació a finales de la edad Media como el sello distintivo del estado nacional. La soberanía fue el resultado de las luchas que se dieron entre el rey francés y: el imperio, el papado y los señores feudales. De esas luchas nació un poder que no reconocía a otro superior o por encima de él.

La soberanía es la instancia última de decisión. La soberanía es la libre determinación del orden jurídico o, como afirma Hermann Séller es "aquella unidad decisoria que no esta subordinada a ninguna otra unidad decisoria universal y eficaz."³⁸

Se afirma pues, que la soberanía es la máxima expresión de poder de autodeterminación de un estado la cual le fue conferida por sus ciudadanos, los cuales a la vez gozan de la protección dentro del territorio en que se aplica la soberanía.

Veamos otro concepto que nos ayudará a reafirmar la idea de soberanía; Basave Fernández del Valle, citado por Enrique González Flores afirma:

³⁸ Op. Cit. Pag- 1340.

³⁹ Op. Cit. Pags-2935-2936.

La raíz etimológica del término soberanía es la lengua francesa, "suverain", alude a un poder que comparativamente se hace independiente a todos los poderes, a una superioridad superlativa, a una preeminencia jerárquica.⁴⁰

Creo que no queda lugar a dudas acerca de lo que se debe entender por soberanía lo que cabe preguntarse es acerca si la soberanía reside en el pueblo o en quien detenta el poder. En una democracia representativa recae justamente en el pueblo, quien a su vez delegó tales potestades mediante elecciones a sus representantes, quienes deberán actuar de acuerdo a lo estipulado en el marco jurídico, es decir, la constitución.

Para ir mas allá de en realidad se delega la soberanía por los ciudadanos o tan solo una parte de ella:

El maestro Miguel Covián Andrade afirma en un concepto mas teórico:

Soberanía, entendido como potestad suprema, colocada por encima de todas las demás en un momento determinado y sobre un espacio territorial específico, corresponde como calidad distintiva al Estado, de donde éste puede ser concebido como unidad política soberana que es por ese hecho también unicidad. Frente a otros ente políticos, el estado antepone su condición única, en tanto unidad soberana que no reconoce sobre el territorio que ocupa, otra supremacía distinta a la propia.⁴¹

Queda entonces claro que en términos claros la soberanía es el poder que no acepta otro poder. Es dentro de toda la infraestructura gubernamental el fundamento lógico-jurídico del porqué de su existencia, de su actuar, la piedra angular que sirve de base al Estado.

⁴⁰ ENRIQUE GONZALEZ FLORES. "Manual de Derecho Constitucional". Edit. Porrúa S. A. De C.V., México 1958, pag- 67.

⁴¹ MIGUEL COVIAN ANDRADE. "Teoría Constitucional.", 2º Edic. Litografía y Terminados el pliego, México, 2000, pag- 387

Hay quizá una interrogante visto que todos los estados que conforman la Federación ¿cada Estado es soberano? La respuesta lógica es que si en cuanto a su forma de actuar internamente, para tomar decisiones que le competen a su jurisdicción, pero visto que la soberanía es única, lo correcto es llamarle a cada Estado autónomo, los cuales unidos trabajamos por un bien común.⁴²

De lo anterior debemos quedar claros en que la soberanía como lo marca nuestra Carta Magna reside en todo tiempo en el pueblo, dentro de una democracia representativa así debe ser.

2.3. CONCEPTOS DEL PROCESO ELECTORAL.

Todo proceso electoral refleja necesariamente la forma en que cada pueblo vive su democracia. Ciertamente en su concepto más amplio, la democracia implica, como atinadamente lo señala nuestra Constitución Política, una forma de vida, pero que encuentra su punto culminante en los procesos electorales.

Es verdad que ninguna materia jurídica es tan cambiante como el derecho electoral.

En cada elección, independientemente de quien sea el triunfador, la ciudadanía ha ido demostrando una mayor participación y que nos ha permitido en México, contar con órganos electorales ciudadanizados donde la intervención del Poder Ejecutivo ha quedado en un papel de apoyo y colaboración.

Es difícil dar una definición doctrinaria de lo que es el proceso electoral, por lo que varios teóricos se remiten a la ley, así Eduardo Castellanos Hernández nos refiere la definición legal que versa de la siguiente forma:

⁴² Cfr., JOSE DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS. "Derecho Constitucional Electoral.", Porrúa S.A. de C.V. México, 2000. pag- 58-60.

Por definición legal, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de nuestra Unión Federal.⁴³

Entiéndase actos todos aquellos que son antes, durante y después de las elecciones que como mas adelante se conceptualizarán, la elección es el mecanismo a través del cual los ciudadanos elegimos a nuestras autoridades; el proceso electoral es la serie de actos consecutivos que nos permite elegir, los cuales deben estar investidos de validez y para que esto suceda deben estar conforme a derecho en una participación conjunta de los gobernantes y los gobernados como diría el maestro Ignacio Burgua, y que su finalidad es democracia que como ya vimos es en donde el pueblo participa en las decisiones de su gobierno, y haciendo uso de esta facultad el pueblo en un acto de ciudadanía, se empadrona, se informa, va a las urnas, y finalmente emite su decisión para elegir a sus representantes. Conceptos que al ir avanzando se definirán para mayor abundamiento.

La siguiente pregunta que surge después de esto es saber quienes hacen posible todo esto de el proceso electoral y cómo, para lo cual es preciso pasar al siguiente punto el cual definimos a los sujetos del derecho electoral.

⁴³ EDUARDO CASTELLANOS HERNÁNDEZ. "Derecho Electoral en México", Edit. Trillas, México 1999., pag- 106.

2.3.1 LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

A fin de garantizar un proceso electoral justo, con imparcialidad y en beneficio del pueblo, es decir del interés colectivo, se hace menester la creación de órgano Institucional, por parte del gobierno pero independiente de éste con el objeto de garantizar su imparcialidad. Dichos órganos deben ser creados de forma permanente para su desarrollo y evolución en la administración, organización, vigilancia, control y calificación de todo el proceso electoral del cual ya tenemos noción. Dicho órgano debe estar investido de Autoridad, para que sus resoluciones sean acatadas por todos los participantes del proceso electoral. Dichos órganos se les conoce como autoridades Electorales.

José de Jesús Covarrubias Dueñas nos señala un concepto más amplio, al decir:

"Son personas investidas de poder público o facultadas para la aplicación concreta de mandatos legales." ⁴⁴

Ignacio Burgoa, define autoridad como:

Autoridad es aquel órgano estatal, de ipso o de jure, investido con facultades o poderes de decisión o ejecución, cuyo ejercicio crea, modifica o extingue situaciones generales o concretas, de hecho o jurídicas, con trascendencia particular y determinada, de una manera imperativa. ⁴⁵

Estamos claros respecto a lo que debe ser una autoridad, como en toda división dentro del derecho la autoridad que en este caso aplicaría sería la electoral por tanto sus funciones y jurisdicción son dentro del ámbito para el cual fueron creadas es decir, las elecciones.

Para José Woldenberg, las autoridades electorales son:

⁴⁴ Op. Cit. Pag- 101.

⁴⁵ IGNACIO BURGOA ORIHUELA. "El Juicio de Amparo", 30° Edic., Porrúa S. A. De C.V. México 1992. pag- 338.

son producto de las demandas democratizadas de grandes grupos y partidos que han articulado las movilizaciones políticas nacionales y han sido el principal estímulo par la invención de nuevos dispositivos jurídicos e institucionales.⁴⁶

Sin embargo estas autoridades, no siempre son las mismas, es decir, dichas autoridades se constituyen de acuerdo a la temporada de los comicios electorales, por lo que es de señalar por parte de Ignacio Gómez Palacio, que estas autoridades son de dos tipos:

"Las autoridades electorales son de dos tipos: unas de carácter permanente, durante la época de receso(de los procesos electorales federales), por lo general a cargo de personal del servicio profesional electoral, es decir, personal de carrera; y otras, de carácter permanente y temporal que unen sus esfuerzos y capacidades durante el periodo del proceso electoral, en el que se regulan y controlan, los actos previos a la jornada electoral, así como durante y después de ésta."

Para nuestro estudio existen dos autoridades básicas a saber: las derivadas del Instituto Federal Electoral, autoridad administrativa electoral y las del Poder Judicial de la Federación: La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

La definición que nos da de I.F.E. Ignacio Gómez Palacio, es la siguiente:

El IFE, fue concebido desde sus inicios como un organismo público autónomo, para lo cual se le dotó de personalidad jurídica y patrimonio propios y con autonomía respecto de la toma de decisiones. Una de las características más

⁴⁶ JOSE WOLDEMBERG. "El umbral del siglo XXI, Memoria del Congreso Internacional de Derecho Electoral., T. II, Orozco Henríquez (compilador), Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1999, pag-369.

importantes que mostró el IFE desde un principio fue la profesionalización de su personal.⁴⁷

Siendo el Instituto encargado de llevar a cabo todo el proceso electoral es claro que debe ser imparcial por ello se le dio desde un principio autonomía aunque fuera de derecho más no de hecho ya que en un principio perteneció a la Secretaría de Gobernación.

Por su parte Covarrubias Dueñas señala:

El I.F.E. es el organismo estatal encargado de organizar las elecciones federales. El I.F.E. es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Congreso de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

El I.F.E. es la autoridad federal electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento; para lo cual contará con órganos de Dirección, Ejecutivos, Técnicos y de Vigilancia.⁴⁸

De la definición legal se derivan las anteriores, así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo define como:

" Será la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de Dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. . ." ⁴⁹

Una vez conceptualizado lo que es el Instituto Federal Electoral, y teniendo en cuenta que es un organismo autónomo, cabe la siguiente pregunta ¿cuáles son los objetivos de este organismo?

⁴⁷ IGNACIO GÓMEZ PALACIO. "Procesos electorales", Oxford University Press México, S.A. de C.V. México 2000. Pag-40

⁴⁸ Op. Cit. Pag- 102

⁴⁹ Artículo 41, fracción III, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edic.104º, Porrúa S.A. de C.V. Pág. 71.

De acuerdo con el artículo 69 del Código Electoral vigente, los fines que persigue el I.F.E. son:

1. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
2. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
3. Integrar el Registro Federal de Electores.
4. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
6. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
7. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.⁵⁰

ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Ahora bien, de los artículos 74 al 89, del Código Electoral Vigente, señala que su organización, funcionamiento y control el I.F.E. debe regirse por las disposiciones constitucionales relativas a las del mismo código y que como ya se apuntó anteriormente dicho Instituto cuenta con órganos de Dirección, Ejecutivos, Técnicos y de Vigilancia. Dichos órganos por orden jerárquico son:

Consejo General -- Presidencia del Consejo General.

Junta General Ejecutiva.

Secretaría Ejecutiva.

⁵⁰ Artículo 69, 1, incisos A al G, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales., Instituto Federal Electoral, , Secretaría General, Dirección del Secretariado, México 2003, Págs. - 68-69.

Direcciones Ejecutivas

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Dirección Ejecutiva de Administración

Unidades Técnicas

Coordinación de Asuntos Internacionales
Dirección del Secretariado
Dirección Jurídica
Centro de Formación y Desarrollo
Unidad Técnica de Servicios de Informática
Coordinación Nacional de Comunicación Social.⁵¹

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

Como ya se había apuntado, para nuestro estudio existen dos autoridades de mayor jerarquía, en materia electoral y las cuales son el I.F.E. y la otra es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se describirán sus funciones, según Ignacio Gómez Palacio y de acuerdo al artículo 99 Constitucional vigente, el Tribunal Federal Electoral, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia Electoral y le corresponde resolver sobre:

- 1.- Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores.
- 2.-Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala superior. . .

⁵¹ Ibidem. Cf. Artículos 72,84, 85, 86,87,88,89.

3.-Las impugnación de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

4.-Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

5.-Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;⁵²

Al igual que el I.F.E. este tribunal goza de autonomía en razón de que la Constitución Federal le otorga la atribución de dictar las normas generales que reglamentan su funcionamiento interno. Cabe agregar además, que este órgano colegiado es un Tribunal de pleno derecho, pues cuenta con plena jurisdicción. En efecto tal y como lo establece el artículo 6° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tiene jurisdicción plena en asuntos de su competencia, ya que no sólo confirma, modifica o revoca los actos impugnados, pudiendo en estos casos o en cualquier otro, en que las circunstancias lo exigieren, sustituirse a la misma y proveer en sus sentencias todo lo necesario para remediar la violación constitucional o legal cometida.

⁵² IGNACIO Gómez Palacio. Op. Cit, pags- 55-56.

2.3.2. EL PADRÓN ELECTORAL.

Si recordamos un poco en los antecedentes de la legislación electoral, que fue el capítulo primero de esta investigación el Padrón Electoral era una figura que ya se contemplaba desde la ley del de 1824, cuando por mandato del presidente municipal se designaba a una persona para que realizara el empadronamiento de el distrito electoral, haciendo este listado para saber el número de personas que estaban aptas para elegir a sus gobernantes. Pero veamos qué es el Padrón electoral.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala:

"Padrón: (Del latín. Patronus) Nómina de los vecinos o moradores de un pueblo"
53

"Electoral: adjetivo. Perteneciente o relativo a la calidad de elector".⁵⁴

"Elector: (Del latín, elector,-oris.)Adjetivo que elige o tiene potestad o derecho de elegir."⁵⁵

Vemos pues que el padrón electoral se compone de las listas de las personas que habitan dentro de un territorio determinado, las cuales tienen facultad para elegir sus gobernantes.

El Diccionario electoral señala:

Se llama padrón electoral al registro o lista de ciudadanos que se encuentran en condiciones de votar e intervenir en el proceso electoral. En muchos países existe un padrón nacional ciudadano, que recibe el nombre de Registro Nacional de Electores.⁵⁶

⁵³ Diccionario de la Lengua Española. OP. Cit. Pag-1063

⁵⁴ Ibid. Pag-562.

⁵⁵ Ibid, pag-525.

⁵⁶ MARIO MARTINEZ SILVA y Otro. "Diccionario electoral", Instituto de Nacional de Estudios Políticos, México 1999., pag- 501.

Por su parte De Pina Vara en su diccionario Jurídico, afirma:

El padrón electoral es el instrumento que configura al pueblo elector para que éste exprese su voluntad política al efectuarse las elecciones, por lo que la confiabilidad del padrón es, por tanto certidumbre de la elección y garantía de legitimidad de la renovación de los poderes.⁵⁷

Sin embargo la Ley es muy expresa al establecer que el padrón electoral es:

En el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo primero del artículo 143 (1) del código.⁵⁸

Es decir, para que un ciudadano que vive en un territorio determinado pueda formar parte en el proceso democrático, que lo es el proceso electoral en la democracia representativa, debe formar parte de dicho registro que es el padrón electoral, para lo cual como todos sabemos debe acudir al módulo del I.F.E. hacer su solicitud de registro y tramitar su credencial para votar que será lo que le permita actuar dentro del proceso electoral.

Hay que recordar que el I.F.E. tiene personal Directivo, Técnico y de Vigilancia. El órgano máximo es el Consejo General, y a continuación esta la Secretaría Ejecutiva que a su vez tiene a su cargo las dependencias que se detallan con antelación, pero que sin restarle mérito a las demás, la más importante es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, misma que tiene a su cargo es formar, revisar y actualizar anualmente el padrón electoral y de formar el Catálogo General de Electores. Porque no es lo mismo una y otra cosa éste último se hacen constar los nombres de quienes han solicitado ya su credencial para votar mientras que el primero se recava la información de los ciudadanos que ya cuentan con edad para votar recavada a través de la técnica censal total.⁵⁹

⁵⁷ RAFAEL DE PINA VARA. Op. Cit. Pag-2310.

⁵⁸ Artículo 137-2. Cofipe. Op. Cit. Pag- 122.

⁵⁹ Cfr. Ignacio Gómez Palacio. Op.cit. pag-46.

2.3.3. LOS CIUDADANOS.

Dentro de un sistema democrático la participación de los miembros de la sociedad dentro del gobierno es factor indispensable para que dicho sistema pueda ser calificado de democrático. Se ha hablado mucho del ciudadano en todo este capítulo, visto que el tema lo amerita, pero hasta aquí hacemos un alto para definir al ciudadano.

El diccionario de la Real Academia de la lengua Española lo define como:

° Adjetivo. Natural de una ciudad.// El habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos en el gobierno del país.⁶⁰

Podemos advertir que dicho concepto esta íntimamente ligado con el Derecho, ya que conforme la sociedad cambia ha evolucionado ya que en una primera acepción, es el nativo de una ciudad, más en la actualidad cambia o evoluciona debido al Derecho, como aquel que además tiene derechos sobre aquel Estado.

Para Arendt la ciudadanía es:

... es compromiso cívico y deliberación colectiva de todos los temas de la comunidad política; sólo tiene posibilidad de ser en el espacio en el que se constituye lo público, más que requisito para que las personas internalicen el ideal ciudadano, es donde se produce y cobra sentido la ciudadanía donde se ejerce. En la esfera pública es donde los ciudadanos interactúan y deciden sobre los temas de interés común. Por ello el núcleo de la participación es el poder.⁶¹

Nuestra Carta Magna en su artículo 34 nos establece el concepto de ciudadanía:

⁶⁰ Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit. Pag-341.

⁶¹ ROCIO LOMBRERA. "Gobernabilidad Participativa, memoria del foro sobre reforma política de Distrito Federal. Instituto Electoral del Distrito Federal., México 2000, pag-203

Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.- Ser Mexicano.

II.- Haber cumplido 18 años, y

III.- Tener un modo honesto de vivir.⁶²

Se observa pues, que para ser ciudadano de la República se requieren dos requisitos indispensables, los enunciados en sus tres fracciones.

Cabe destacar que la nacionalidad se adquiere por el simple hecho de nacer dentro del territorio nacional, por ser hijo de padres mexicanos o por naturalización, según el artículo 30 de la nuestra Carta Magna, así la ciudadanía se adquiere una vez cumplidos los 18 años como se pudo observar, y una vez cumplido la mayoría de edad se hace sujeto de derechos y obligaciones el ciudadano.

Entonces el artículo 35 Constitucional nos establece las prerrogativas de los ciudadanos lo que muchos autores llaman los derechos políticos:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

⁶² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Pag- 94.

III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.⁶³

El Código Federal de Procedimientos Electorales además establece en sus artículos 4° al 5°, los siguientes derechos:

I.- El derecho a votar en las elecciones.

II.- El derecho a que no se ejerza en su contra presión o coacción alguna cuando actúan en calidad de electores.

III.- El derecho a constituir partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y afiliarse libremente a los mismos.

IV.- El derecho a participar como observadores en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, incluidos los actos del día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral.⁶⁴

Se puede observar en dichos ordenamientos legales cierta similitud, ya que en las fracciones primera de cada artículo, el derecho de votar es visto tanto como un derecho y una obligación, es de notar que dicha obligación su no observancia no

⁶³ Ibidem, Artículo 35, pag- 42.

⁶⁴ Cfr, Artículos 4° y 5° Cofipe, op. Cit, pag.2 y 3.

esta regulada por alguna norma coercitiva, por tanto no se puede llamar obligación, si no estamos hablando de un deber mas bien.

Así también en la fracción tercera de ambos artículos se destaca el derecho de asociación, siempre que ésta sea de manera pacífica, para tomar parte en la vida política, dicho sea de paso también dichas agrupaciones deben estar registradas ante el Instituto Federal Electoral, ya que como se explicará más adelante en esta explicación la única forma de llegar a ser electo en algún cargo público es únicamente a través de estas asociaciones políticas.

El artículo 36 Constitucional que como se desprende de los conceptos anteriores el ciudadano tiene derechos y obligaciones, es por eso que este artículo nos marca las obligaciones:

I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

II.- Alistarse en la Guardia Nacional;

III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V.- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.⁶⁵

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 6° , 1, además establece:

I.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.

II.- Contar con credencial para votar.

III.- Emitir el sufragio en la sección electoral del domicilio del ciudadano, con las excepciones previstas al respecto por esta ley.⁶⁶

Además de las semejanzas ya planteadas líneas arriba, para los artículos anteriores, es de notar que para poder acreditar la ciudadanía es requisito indispensable inscribirse en el Registro Nacional de Electores, quien a su vez mandará expedir las credenciales respectivas para votar que como recordemos en las leyes de 1824, les éran dadas el mismo día de la elección para evitar posibles fraudes. Además de acreditar la ciudadanía es el instrumento con el que uno va a las urnas a ejercer su derecho y como ya vimos su deber cívico.

Es por demás señalar que obliga a los ciudadanos electos a cumplir con el cargo para el cual han sido electos, que dicho sea igual obliga que los servicios sean gratificados.

Ahora bien la misma Constitución marca los casos en que la ciudadanía se pierde, en su artículo 37 inciso C:

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

⁶⁵ Artículo 36, fracciones I al V, Op. Cit, pag-44.

⁶⁶ Artículo 6°-1, incisos a,b,c., Cofipe, Op cit, pag-5

- I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;
- II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
- III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
- IV.- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;
- V.- Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y
- VI.- En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

Los casos de suspensión de la ciudadanía están previstos en el artículo 38 Constitucional y son los siguientes:

- I.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se

impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III.- Durante la extinción de una pena corporal;

IV.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI.- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.⁶⁷

Sí bien es cierto en décadas atrás se ha avanzado en cuanto a los derechos políticos en nuestro país, cuando el presidente Ruiz Cortines otorgó la ciudadanía a las mujeres o el presidente Días Ordaz promovió la ciudadanía de 21 a 18 años, hace falta por avanzar en cuanto a el verdadero y real poder de participación de los ciudadanos en la toma de decisiones en el gobierno, más aun falta educación cívica, para poder ejercer dichos derechos plenamente y que se noten dentro del sistema democrático que se vive en el país.

2.3.4. PARTIDOS POLÍTICOS.

Dentro de un sistema de gobierno democrático en el que visto que la forma de democracia directa ya no es posible, por el crecimiento acelerado de la sociedad, es menester organización por parte de los ciudadanos para poder de esa manera llevar una vida armónica hacia una democracia. Hasta aquí ya sabemos que el ciudadano es que forma la vida en democracia, pero para poder acceder al poder es necesario asociarse de alguna manera para que juntos se lleve a cabo una idea respecto a la forma de gobierno, es así como nacen los partidos políticos.

En México, estas tres fases también estuvieron presentes en la conformación de nuestros partidos políticos, cuya historia ha sido muy compleja y, en ocasiones, un tanto misteriosa. Los primeros partidos políticos, los de notables, aparecieron ligados a las sociedades secretas, lo cual presuponia ya una cierta organización, aunque incipiente.

En 1808, al fallar el primer intento de la aristocracia criolla para formar un parlamento, congreso o carta donde estuvieran representados sus intereses y los de la alta burocracia peninsular, se hizo un segundo intento de convocatoria apoyado por la fuerza de las armas. Al fracasar nuevamente, la actividad partidista se detuvo y pasó a la clandestinidad.

Cuando en 1810 estalla el movimiento armado de independencia, se forman dos clases de partidos políticos: el de los insurgentes, que reúne a la pequeña burguesía y baja burocracia civil, eclesiástica y militar, e identifica su organización partidista con la del naciente Estado nacional, así como con las fuerzas armadas en que se apoya; y el de los notables, que respaldaba moral, política y financieramente al movimiento armado de la independencia, aunque dividido en

⁶⁷ . Artículo 37, Inciso C, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pag-81.

varios grupos clandestinos; entre ellos, dos de gran importancia por su influencia social y su permanencia (de 1810 a 1815): los guadalupes y los serpentes.

Los integrantes de estas organizaciones nunca fueron conocidos a ciencia cierta. Sin embargo, algunos fueron identificados por partidarios de la independencia y por autoridades españolas, y luego procesados. Fueron los casos de los marqueses: de Rayas, José María Lafragua, de San Miguel, de Guardiola; y los condes de Santiago, de Regla, de Medina, y muchos más, que fueron descubiertos en la conspiración de 1811, en la ciudad de México.

Muchos autores sugieren que en esta época se formaron las primeras logias masónicas, que aprovecharon la estructura de las sociedades secretas. Sus miembros eran los principales personajes de la conspiración. Desafortunadamente, no existe evidencia documental que permita confirmarlo.

La siguiente evolución fue originada por la pugna entre conservadores y liberales. Unos deseaban mantener las estructuras de la colonia, con fuerte apoyo de la iglesia, los otros buscaban consumir la independencia, crear sus propias instituciones y desplazar a la iglesia-fueron éstos los que mantuvieron un estrecho vínculo con las logias masónicas.

Del movimiento revolucionario y el constitucionalismo en 1917 surgió una *corriente central*, que se manifestó inicialmente en pequeños partidos obreros, agrarios, cooperativistas y electorales, casi todos de carácter regional, los cuales experimentaron una importante transformación cualitativa al consolidarse como primera familia en el Partido Nacional Revolucionario en 1929. A iniciativa de Plutarco Elías Calles y de los caudillos ya unificados, se pactó el compromiso político de retener el poder, para llevar a la práctica el modelo postulado por la revolución.

Empecemos por definir qué es un partido, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española nos define como partido:

“Parcialidad o coalición entre los que siguen una misma opinión o interés”.⁶⁸

Cabría destacar que al concepto le falta la idea que se había señalado en el punto anterior respecto a la idea de ciudadano, el cual es el que se coaliciona con otros para defender una misma idea.

Político según el diccionario es:

“(del latín *politice* y éste a su vez del griego *politiké*). Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados.// Actividad de los que rigen o aspiran a regir, asuntos públicos.”⁶⁹

En verdad que la política es un arte, según los antiguos griegos como se desprende de la primera acepción de la palabra, por su parte en la segunda es ya más bien una definición utilitaria la cual se le ha dado atendiendo a nuestro tiempo actual.

El maestro De Pina Vara en su diccionario Jurídico define a los partidos políticos como:

“...grupos organizados que se proponen conquistar, conservar o participar en el ejercicio del poder a fin de hacer valer el programa político económico y social que comparten sus miembros. . .”⁷⁰

⁶⁸ Diccionario de la Academia de la Lengua Española. Op. Cit. Pag1089.

⁶⁹ Ibidem, pag-1158

⁷⁰ DE PINA VARA RAFAEL. Op. Cit. Pag-2342

Así pues, democracia, modernidad y partidos políticos van de la mano, visto que la forma moderna de llegar al poder es únicamente a través de una organización política, sin la cual según veremos no se podrá acceder a una candidatura, oficialmente.

Javier Orozco Gómez, define al partido político como:

"Un partido político es una agrupación política permanente que tiene por objeto promover una plataforma electoral entre la ciudadanía, para alcanzar, ejercer y conservar el poder político. . . "71

Es sabido que del derecho que nos otorga la Carta Magna en su artículo 9º, que consagra el derecho a la libre asociación, siempre que el fin perseguido que como se vio en las definiciones es para nuestro estudio, de carácter político, para lo cual la idea de ciudadano va muy ligada, ya que según lo consagra dicho artículo es derecho únicamente de los ciudadanos de la República.

Al respecto Agustín Ricoy Saldaña comenta:

Se ha dicho, no sin razón, que el Estado moderno es un Estado de partidos, por el lugar central que ocupan, no sólo en la integración de los órganos de representación y gobierno, sino también por sus funciones de intermediación entre el Estado y la sociedad civil. Por su importancia, los partidos son organizaciones que crean y sustentan muchas de las instituciones del Estado. Desempeñan funciones sociales y políticas imprescindibles en una democracia, al grado de que no hay en este momento entidades capaces de sustituirlos.⁷²

⁷¹ JAVIER OROZCO GOMEZ, "Estudios Electorales", Porrúa S.A de C.V. México 1999, pag- 68.

⁷² AGUSTIN RICOY SALDAÑA. "Los partidos políticos, cuadernos de divulgación de la cultura democrática", num. 8, Instituto Federal Electoral, México 1991, pag-16.

En el mismo orden de ideas la Constitución en su artículo 41, fracción I, define a los partidos políticos como:

"I.-Los partidos políticos son entidades de interés público. . ." ⁷³

De acuerdo con Mario Martínez Silva los partidos por su estructura los partidos pueden ser de dos tipos:

- a) De cuadros: aquellos en los que una minoría de líderes se erige en partido político y se interesa en agrupar en torno a ellos unas pocas personas de gran influencia. Su principio es más la calidad de las personas que el número.
- b) De masas: buscan afiliar al mayor número de personas y tratan de ganar confianza de los estratos más diversos de la población mediante plataformas amplias y flexibles. ⁷⁴

Se puede observar como poco a poco, conforme la sociedad ha ido avanzando se ha hecho más compleja, es así que por un lado es cierto que los partidos políticos son producto de la democracia a lo largo de las luchas y por el otro es una forma de monopolio de las candidaturas, que como toda Institución mal manejada se hace un arma de dos filos.

Respecto de los fines perseguidos por los partidos políticos son los que establece la misma Constitución en su artículo 41, fracción I:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de

⁷³ Artículo 41, fracción I, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op.Cit, pag-68.

⁷⁴ Op. Cit. Pag-515.

acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.⁷⁵

De acuerdo con lo anterior y como ya ha quedado previamente asentado los fines fundamentales que deben perseguir los partidos políticos son:

- 1) promover la participación del pueblo en la vida democrática;
- 2) contribuir a la integración de la representación nacional;
- 3) hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que los propios partidos postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Las organizaciones partidistas debieran ser colectividades con las mismas características de la sociedad a la que pertenecen. Pero con cualidades adicionales, por ser una comunidad que es a la vez una organización y una institución. No se trata de una comunidad que signifique sólo una parte de la sociedad-como podría ser en el caso de una región geográfica o un grupo específico. Es una comunidad que se ha seleccionado a sí misma para compartir bienes colectivos; es decir, en tanto institución y organización sus miembros han aceptado una estratificación tácita.

⁷⁵ Artículo 41 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Pag-68

2.3.5. LOS CANDIDATOS Y LOS SISTEMAS ELECTORALES.

En realidad los contendientes electorales formalmente proclamados como tales son los únicos sujetos que pueden realizar campaña electoral. A pesar de que en varios lugares se estima que antes de estar registrados, ya se están lanzando por tal o cual cargo como es el caso de nuestro país.

Veamos la definición de candidato. La Academia de la Lengua Española dice que candidato es:

persona que pretende alguna dignidad, honor o cargo. // Persona propuesta o indicada para una dignidad, o un cargo, aunque no lo solicite.⁷⁶

El candidato será una persona la cual sea goce de fama pública, pero además debe ser una persona capaz y sobre todo honrada como lo dice el siguiente concepto de Mario Martínez Silva:

La palabra candidato proviene del latín "candidatus", que se refiere a quien usaba la toga blanca, "candidus", que portaban en la antigua República de Roma quienes buscaban un puesto público, para simbolizar la pureza de la vida y de sus intenciones.⁷⁷

Para desempeñar el cargo al que aspira hay que predicar con el ejemplo y no hay mayor garantía para la población que el que sus propios actos, lo definan, ya que si sabemos que es una persona responsable se tendrá la garantía de que no dejará de tomar decisiones importantes dentro de su cargo.

Siguiendo al mismo autor nos plantea un concepto más jurídico:

⁷⁶ Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit, pag- 272

⁷⁷ Op. Cit- pag-103-

Es la persona nominada para ocupar un puesto de elección popular que satisface los requisitos de elegibilidad, por lo que no está incapacitada para desempeñarlo, por reunir los requisitos legales que generalmente se establecen a nivel constitucional, ni inhabilidad por cumplir requisitos específicos electorales, como la residencia en el lugar por el que se postula, y cuya situación tampoco presenta incompatibilidades, como estar desempeñando un cargo de gobierno.⁷⁸

Un concepto bastante amplio del cual se cree no deja lugar a dudas de lo que debe ser un candidato, pero hay que ir por partes: quién nombra a dicha persona para ser aspirante a algún cargo?

Eduardo Castellanos Hernández, nos dice:

Con respecto al registro de candidatos, el primer principio básico vigente a tener en cuenta es que corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales, individualmente o colegiados, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular durante el proceso. Las candidaturas de diputados y senadores sean para contender por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, deben ser registradas por fórmulas compuestas de un propietario y un suplente.⁷⁹

Y como se desprende también del artículo 175, 1 del COFIPE, del concepto anterior, es facultad única y exclusiva de los partidos el registro de los candidatos, es muy poco alentador ir a las urnas a votar por alguien que nadie de los ciudadanos elegimos de manera directa, esto pudiera ser la causa de tanto abstencionismo en las urnas, además de cómo ya se dijo antes la manera de hacer política de esos candidatos.

Según se trate del cargo a elegir existen dos tipos de candidaturas, para Mario Martínez: Las personales y las pluripersonales:

⁷⁸ Ibidem, pag. 102.

⁷⁹ Eduardo Castellanos Hernández, Op. Cit, pag. 162.

las personales en las que se elige a una persona, y las pluripersonales, en las cuales se elige a una lista de personas o planilla.⁸⁰

Esto es, que dentro de las candidaturas solamente se puede postular una persona por cada partido, digamos para Ejecutivo Federal, mientras que para senadores y diputados bajo el principio de representación proporcional se registran dos candidatos por cada área geográfica en que se divide el territorio.

De ahí la importancia y la presencia de los partidos políticos, no tanto importancia de necesidad sino mas bien, como que tanto hacen o dejan de hacer para estar dentro del Congreso.

Los requisitos para ser candidatos a Diputado y Senador, se encuentran consagrados en el artículo 55, Constitucional los cuales son:

i.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

ii.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

iii.- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

⁸⁰ Mario Martínez Silva, Op. Cit, pag- 102.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros;

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI.- No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo.⁸¹

Cabe señalar que para senador la edad es de 25 años el día de la elección. Y para ser Presidente de la República además se requiere de ser mexicano no solo por nacimiento, sino ser mexicano por ius sanguinis, que es ser hijo de madre o padre mexicano, además de haber residido en el país al menos veinte años. Obvio que

⁸¹ Artículo 55, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit- pag 76

la edad aumenta que es de 35 años al día de la elección. Según el artículo 82, Constitucional.

Es de importancia que todavía dentro de los candidatos que han propuesto los partidos políticos, ya no los ciudadanos directamente, si no los partidos, muchas veces ninguno de ellos cuente con una licenciatura, o alguna preparación profesional ya que como se desprende de los artículos mencionados no es requisito.

Ahora bien dijimos que había dos tipos de candidaturas las personales y las pluripersonales. Esto es porque dentro de un sistema electoral de representación mixta como el nuestro, el poder ejecutivo se rige bajo el sistema de representación por mayoría absoluta, y es personal la candidatura. Queda entendido que para ganar se requiere el cincuenta mas uno de los votos totales emitidos a nivel nacional.

Las candidaturas pluripersonales se dan cuando se elige al Congreso que como veremos son pluripersonales y se rigen bajo el sistema de representación proporcional, y de mayoría simple.

Para la Cámara de Diputados como todos sabemos son 500 diputados, electos cada tres años, de los cuales 300, son electos por mayoría relativa, lo cual quiere decir, que si hay 300 diputados y hay 300 distritos, por cada distrito electoral solamente se podrá elegir un diputado, el cual será electo por mayoría relativa.

Quedando 200 diputados a elegir los cuales se distribuirán en cinco demarcaciones geográficas de acuerdo a la votación obtenida en las cinco demarcaciones geográficas en que se dividirá el territorio nacional, pero para que puedan tener acceso a registrar cada partido todavía dentro de esas cinco demarcaciones debe tener al menos candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales, según el artículo 54 Constitucional:

I.- Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.⁶²

Por otro lado para la elección de Senadores, se aplican el sistema mixto que combina el sistema de representación por mayoría relativa como el de representación proporcional. Como todos sabemos son 128 senadores, de los cuales, esto es, somos treinta y un estados y un Distrito Federal, se eligen dos senadores por cada estado y el Distrito Federal siendo las candidaturas binominales siendo que por cada senador se debe registrar un suplente de la forma por mayoría relativa y luego se asigna un senador por cada Estado y el Distrito Federal, para al partido que en cada Estado haya obtenido el segundo lugar en las votaciones. Dando un total de 96 senadores ya electos por sistema de mayoría relativa.

Luego entonces los treinta y dos senadores restantes se elegirán por representación proporcional, de los votos emitidos en todo el territorio nacional. Según el artículo 56 constitucional que dice:

La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la

⁶² Artículo 54 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.. Op.cit- pag- 75.

fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.⁸³

Las candidaturas pues son uninominales en caso del presidente de la República y plurinominales en los casos del Congreso de la Unión, no habiendo segunda vuelta, y aquí tocamos una de la parte medular de esta investigación, que en mucho tiene que ver con la democracia.

2.3.6. CAMPAÑA ELECTORAL.

Las actividades tendientes a obtener el sufragio de los ciudadanos se realizan siempre dentro del contexto socio-político y cultural de los estados y las localidades en las cuales se desarrollan las contiendas. Dicho contexto imprime a la competencia límites, modalidades e incluso situaciones y temas que deben, o no deben, ser tratados. Por ese motivo, cuando se analizan las campañas electorales, se deben tener presente el lugar y el tiempo específico en los que se desarrollan.

En términos muy generales, se puede afirmar que el proceso electoral implica para todos los actores la necesidad de realizar un conjunto de decisiones que van conformando diversos aspectos del desarrollo del propio proceso. Para los partidos, esto implica la determinación de sus candidatos, la elaboración de sus plataformas, la difusión de la imagen de sus candidatos y del contenido de sus propuestas y, finalmente, la preparación de la presencia de sus militantes en los

⁸³ Ibidem, pag- 77.

puntos de votación. Para los ciudadanos, el proceso implica decidir por cual de los partidos y/o candidatos votar.

La Academia de la Lengua española señala a la campaña como:

"Conjunto de actos o esfuerzos de índole diversa que se aplican a conseguir un fin determinado. // Período de tiempo en el que se realizan diversas actividades encaminadas a un fin determinado." ⁸⁴

Por un lado se observa el factor de hechos físicos materiales y externos que son empleados para la consecución de un fin determinado; y por el otro el factor de tiempo, es decir, la duración de estos actos los cuales habrán de ser eso si para ambas acepciones para conseguir un fin específico.

Mario Martínez Silva por su parte afirma que la campaña electoral es:

Un conjunto de acciones lícitas, coordinadas y escalonadas, que tienen el propósito de persuadir a los electores para que emitan su voto a favor de un candidato. La campaña constituye una fase del proceso electoral y se realiza en el periodo previo a la elección, durante el cual candidatos rivales compiten por el apoyo popular. ⁸⁵

Del concepto anterior ya se deja ver una forma más metódica en la que no solamente involucra el objetivo y el tiempo, si no que, también para mayor eficacia será metódicamente, en un proceso que implica la planeación, como a continuación y en ese orden de ideas Antonio Cabo de la Vega señala:

⁸⁴ Diccionario de la Academia de la Lengua Española. Op. Cit. Pag-267.

⁸⁵ Mario Martínez Silva. Op. Cit - pag- 48.

La campaña electoral al margen de su sentido más evidente que es el intento por parte de los partidos de ganarse la voluntad de los votantes para los comicios inmediatos, desempeñan también otras funciones que explican incluso su existencia misma en determinadas situaciones y regímenes.⁸⁶

La definición legal que hace el COFIPE, en su artículo 182, apartado 1: establece que la campaña es:

“ La campaña electoral para los efectos de este código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.”⁸⁷

Luego entonces, definido el concepto de campaña electoral, y entendido este como todas las actividades lícitas de forma ordenada, que se hacen durante un periodo de tiempo a fin de llegar al poder.

Quizá las campañas electorales son el momento en el que los ciudadanos son los que despiertan de esa apatía política, para escuchar las propuestas de los candidatos políticos al poder. Tiene que ver también esto con la situación y el momento político que en ese momento se vive en el lugar de la elección, ya que partiendo de ese supuesto los candidatos en sus campañas hacen propuestas a los ciudadanos para captar su voto el día de las elecciones.

En la política actual la campaña no solamente va acompañada de actos que se encaminen al ensalzamiento del candidato sino, que también al desprestigio de los adversarios políticos, como fue el caso del actual presidente de nuestro país, con sus rivales, incluso incluyendo palabras altisonantes dentro de su campaña, desmeritando así la buena y ética política.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

⁸⁶ ANTONIO CABO DE LA VEGA. “Eel Derecho Electoral en el marco Teórico y Jurídico de la Representación” Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1994. pag- 151.

⁸⁷ Artículo 182, numeral 1, Cofipe. Op. Cit. Pag155.

Desde el punto de vista doctrinario, según Mario Martínez Silva las campañas se pueden dividir en dos fases:

En su primera fase tratan de orientar o inventar el ambiente comunicacional para su propia ventaja, intentan motivar y controlar el diálogo que se establece entre las mismas campañas, los medios masivos y el público, para que el debate se mantenga dentro de los temas que más favorezcan al candidato propio de modo que luzca como el mejor y sus competidores como los peores.

En su segunda fase, las campañas se ocupan de estimular la asistencia a las urnas de los electores que han identificado como apoyo para sus candidatos; para ese fin se organizan vastos operativos de promoción del voto.⁸⁸

Los términos legales dentro de los cuales se podrá hacer campaña electoral los marca el COFIPE, en su artículo 190:

Los partidos políticos quedan facultados para iniciar sus campañas a partir del día siguiente a la sesión que decide el registro de las candidaturas que proceden y concluye tres días antes de celebrarse la jornada electoral.⁸⁹

Lo que se omitió en dicho ordenamiento fue el tiempo dentro del cual deban iniciarse, las precampañas, visto que nuestro país a dos años del comienzo de las elecciones federales ya se sabe del candidato independiente a la presidencia de la República, el cual se ha lanzado fuerte en los medios de comunicación ya que según él hay una desventaja.

Dentro del mundo en constante crecimiento en donde para llegar a los últimos rincones del territorio, se requiere de un gran esfuerzo tanto humano como económico. Los medios de comunicación juegan un papel importante dentro de todo este proceso, pero en especial dentro de la campaña electoral, ya que para

⁸⁸ Op. Cit., Pag- 50.

⁸⁹ Artículo 190, Cofipe. Op. Cit, pag-162.

mover todo este impresionante aparato complejo como lo es el partido político, entre asesores, eventos, equipos de sonido, volantes, hoteles, etc, se requiere de un financiamiento.

El factor económico dentro de una campaña es un factor decisivo dentro de todo lo antes mencionado, salir a las ciudades, a las calles a conseguir la simpatía de la gente no solamente es ir y dar un buen discurso, es la imagen que el candidato va a proyectar entre la gente, el modo de vestir, de hablar, los pequeños "souvenirs" que son tan dados en las campañas que van desde una bolsa, hasta despensas y eventos masivos, tiempo en medios de comunicación, la forma de "vender" de alguna manera cierta imagen, aunque parezca sencillo todo ello cuesta, es por ello que el IFE ha designado un financiamiento para los gastos de campaña de los candidatos.

Así Ignacio Gómez palacio cita el artículo 182-A,4 y la tesis SC22.2 EL1.Segunda época);

El tope máximo de gastos de campaña lo fija el Consejo Federal del IFE, a más tardar el día último de noviembre del año anterior a la elección, cuando se trata de la elección para Presidente de la República; y a más tardar el día último de enero del año de la elección, respecto de diputados y senadores. La unidad que se utiliza ara determinar el tope es el costo mínimo para la campaña de diputado y el costo mínimo para la campaña de senador. El propio Consejo determina anualmente, con base en la información que proporcione el consejero presidente, los costos antes referidos; para ello toma en cuenta el costo aprobado del año inmediato anterior, actualizándolo conforme al índice nacional de los precios al consumidor, que establezca el Banco de México, así como los demás factores que el propio consejo determine.⁹⁰

⁹⁰ Op. Cit, pag- 92.

Claro es que el IFE, se encargará de todos estos gastos, mismos que dicho sea también corren por cuenta de nuestros impuestos, con lo cual el Instituto trata de regular la desigualdad de financiamiento entre los partidos, otorgándoles a los partidos igual tiempo en medios de comunicación, para todos. Así como también de los "donativos" de particulares para con las campañas, caso verídico en las elecciones federales pasadas, visto que "Los amigos de Fox" lograron su cometido al financiar al ahora Presidente de la República Vicente Fox. Ante tales desventajas

Para darnos una idea de lo que los candidatos gastan durante su campaña electoral veamos un ejemplo, Antonio Cabo de la Vega, cita datos del IFE:

según los cálculos del IFE, el costo mínimo de una campaña para diputado es de 77 millones 947 mil 466 pesos (...) En cuando a las campañas de senador, cada una se le estableció un costo mínimo de 165 millones 78 mil 346 pesos.⁹¹

En ese proceso, el perfil ideológico de los partidos cuenta, pero no es definitivo. Una proporción importante de votantes, espera para decidir su voto a conocer a los candidatos y sus propuestas políticas antes de iniciar la elaboración de la decisión que finalmente lo conducirá a emitir su sufragio por tal o cual partido.

De igual manera debemos distinguir entre los financiamientos que se otorgan a los partidos políticos, los cuales se dividen en tres clases, según el artículo 49-7, del COFIPE:

- 1.- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
- 2.- Para gastos de campaña.
- 3.- Por actividades específicas y generales como entidades de interés público
- 4.- Para el desarrollo de partidos.⁹²

⁹¹ Op. Cit. Pag- 154.

⁹² Artículo 49, apartado 7, incisos A al E, Coñpe, Op. Cit, pag. 41 y 42.

Todo lo anterior tiene en demasía que ver con el momento político que se viva dentro del entorno de la campaña, es decir, si los candidatos tienen dentro de todo su aparato que anteriormente mencionamos, deben tener una ideología que defender, una propuestas que vengan a dar la solución de las demandas sociales más urgente que generalmente casi siempre son empleos, viviendas, y educación.

Múltiples factores y valoraciones forman parte de ese proceso. La forma en la cual los partidos y sus candidatos abordan los problemas nacionales y/o locales en la coyuntura electoral, es uno de ellos. Las soluciones que se ofrecen, la experiencia gubernativa de los aspirantes, la cohesión interna de los diversos partidos, sus recursos propagandísticos y la efectividad de la maquinaria de los diversos partidos para transmitir los mensajes, son otros de los elementos que participan en ese proceso. Además, las reglas jurídicas que norman el desarrollo de las campañas cobran importancia, en ese espacio intermedio entre el despliegue propagandístico de los partidos y el proceso decisorio de los votantes. Ahora bien, esas normas jurídicas varían y cobran relevancia de acuerdo con las características del sistema político y de partidos en él son concebidas y operan.

México, en esto si hay consenso, ha dejado de ser un sistema de partidos de corte hegemónico y ha arribado a una situación que puede ser definida como claramente competitiva. La ruta seguida para lograr ese resultado fue larga y tortuosa.

2.4. LA JORNADA ELECTORAL

Es la que se realiza el día de la elección de los miembros de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, que es el primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, e inicia a las ocho horas.

Los ciudadanos Presidentes, Secretario y Escrutadores de las mesas directivas de las casillas electorales procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurren.

Se levantará el Acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

"La votación se cerrará a las dieciocho horas; podrá cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente; sólo permanecerá abierta después de las dieciocho horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado".⁹³

Corresponde al Presidente de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para:

- 1) Preservar el orden.
- 2) Asegurar el libre acceso de electores
- 3) Garantizar en todo tiempo el secreto del voto

⁹³ Dósamantes Terán Jesús Alfredo Diccionario de Derecho Electoral. Ed. Porrúa S.A de C.V México, D.F., 2000 Pág. 185

4) Mantener la estricta observancia del COFIPE.

Los demás miembros de la mesa directiva deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores. Lo anterior según el artículo 219 del COFIPE.

El Presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública, a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación. También puede el Presidente ordenar el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

2.4.1. EL VOTO

Las elecciones es una forma de convocar al pueblo a que participe, pues como ciudadanos tenemos derechos y obligaciones que hacen posible dicha participación, y para ejercerlos es necesario que asumamos responsablemente la decisión de actuar o no, en este caso decidiremos si votamos o no.

La democracia como generadora de valores, hacen que la ciudadanía participe de diversas formas, una de ellas es mediante el voto, teniendo una importancia vital para el desarrollo de la vida política de nuestro país, pues somos los ciudadanos quienes hemos de elegir a los que nos van a gobernar, de tal manera que lo podemos hacer como un compromiso o una voluntad, pero antes de hablar de ello, definiremos la palabra voto, de quienes tienen derecho a votar y en donde se encuentra plasmado este derecho.

Ignacio Burgoa nos dice que el voto: "Es una prerrogativa del ciudadano. La prerrogativa no necesariamente equivale a derecho subjetivo, sino que denota una

calidad distintiva de las personas que se encuentran en una determinada situación, sin comprender, por ende, a las que fuera de esta se hallen”.⁹⁴

También podemos definir al voto como “la manifestación de la voluntad individual para tomar decisiones en una congregación o colectividad, o bien, en una asamblea, junta o tribunal colegiado. La suma de los votos individuales inclina la decisión colectiva. En materia electoral, tal decisión colectiva se dirige a integrar los órganos de gobierno.”⁹⁵

Entonces el voto se otorga a las personas que reuniendo ciertos requisitos, pueden ser titulares del ejercicio al voto, que de alguna manera es como un privilegio, lo que trae como consecuencia, a parte de ser un derecho, es un conjunto de obligaciones.

El voto también se puede definir como el acto por el cual el ciudadano escoge una determinada opción política, plasmado esta opción en una boleta electoral, es la manifestación individual que tiene por objeto informar de la voluntad del ciudadano acerca de quien desea que lo gobierne.

Las características del voto en México son las siguientes:

Universal.-Tiene derecho a él todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la ley sin discriminación de raza, religión, condición social, económica o grado de estudio.

Libre.-El elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio.

Secreto.-Garantía de que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector, individualmente considerado.

Directo.-El ciudadano elige por sí mismo a sus representantes.

⁹⁴ Burgoa Orihuela, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Ed. Porrúa S. A. de C. V. México, 2000. Pág. 446.

⁹⁵ Diccionario de Derecho Electoral. Op cit. Pág. 348

Personal.-El elector acude personalmente a la casilla que le corresponde para depositar su voto.

Intransferible.-El elector no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su sufragio.

Los requisitos para poder ejercer el derecho al voto están plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 34 que dice:

"Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido dieciocho años, y
2. Tener un modo honesto de vivir.

Además de que deben estar inscritos en el Registro Federal Electoral, contar con la credencial para votar con fotografía y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos".⁹⁶

A su vez el artículo 35 Constitucional señala: "Son prerrogativas del ciudadano:

1. Votar en las elecciones populares.

Y por otra parte el art. 36 señala que: Son obligaciones del ciudadano de la República:

111. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley".⁹⁷

El derecho al voto es como tal, una expresión del desarrollo político-cultural de la sociedad, en el se sintetizan el modo en que nos proyectamos en el aspecto moral, político y cultural, es cierto que la ley nos marca que es un derecho que tenemos, con el fin de saber que somos partícipes de una sociedad donde se

⁹⁶ Cfr. Art. 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ed. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, D.F. Tercera Edición Enero del 2000. Pág. 24

⁹⁷ Ibid. Pág. 25

practica la democracia y sus valores por lo que además se esta tomando en cuenta para emitir una opinión de quien va a gobernar, pero también la ley nos establece que es una obligación, lo cual indica que tenemos que corresponder del mismo modo en que las leyes de nuestro país nos lo demanda.

Es importante que como parte de una sociedad el ciudadano ejerza su derecho a votar pues de lo contrario nos estamos enfrentando al fenómeno del abstencionismo.

2.4.2. VOTO ACTIVO

El voto activo es un derecho de todo ciudadano, establecido en el artículo 35 fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la vez una obligación ciudadana (Art. 36 fracción 111 de la Constitución), que se debe ejercer para sufragar en las elecciones encaminadas a integrar los órganos del Estado (Poder Ejecutivo y Poder Legislativo).

2.4.3. VOTO PASIVO

El voto pasivo es el derecho, o la capacidad, o la aptitud de ser votado para todos los cargos de elección popular y se establece en el Artículo 35 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Impedimentos para poder ejercer el derecho al voto: Existen cuando el elector pretende por segunda ocasión ejercer esos derechos; por declaratoria judicial; por carecer de credencial para votar; por encontrarse bajo los efectos del alcohol, sicotrópicos o estupefacientes; por encontrarse armado; o por no estar incluido en las listas nominales de electores con fotografía, entre otras causas.

2.4.4. EL SUFRAGIO

"Sufragio.- Aunque se emplea como sinónimo de voto, solo se produce cuando materialmente y en forma voluntaria se introduce la boleta electoral en la urna respectiva. Es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible".⁹⁸

Es universal porque tiene derecho a el todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos por la ley, sin discriminación de raza, religión, genero, condición social o ilustración.

Es libre porque el elector lo emite según su preferencia, es decir, no esta sujeto a ningún tipo de presión o coacción para su emisión.

Es secreto, porque la ley garantiza que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector, es decir, porque se tiene el derecho de votar sin ser observado desde que se marca la boleta electoral hasta que se deposite en la urna.

Es director ya que el ciudadano elige por si mismo a sus representantes, sin intermediarios.

Además de estas características que señala la constitución, el voto también se considera personal e intransferible.

"Es personal porque atañe exclusivamente a la persona del titular, es decir, el elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto, por si mismo y sin asesoramiento alguno.

⁹⁸ Diccionario de Derecho Electoral. Op cit Pág. 309

Es intransferible porque el elector no puede otorgar poder o mandato para ejercerlo, o ceder su derecho al voto a ninguna persona”⁹⁹

Suele afirmarse que la forma mas común de participación política es la participación electoral, que se expresa a través de la emisión del sufragio en comicios celebrados periódicamente. El sufragio concreta la participación del pueblo como el titular de la soberanía para integrar los órganos del Estado poderes públicos que tienen en la elección su origen y fundamento.

Así, puede definirse al sufragio como medio del que dispone los ciudadanos para participar en las decisiones colectivas. De estas, las mas trascendente es la que tiene que ver con la designación de los gobernantes, caso en el cual estaremos hablando de la función electoral del sufragio.

Cuando el sufragio cumple una función electoral, constituye un derecho político que se otorga a una parte de los integrantes de una comunidad nacional los ciudadanos, para participar como electores o como elegibles, esto es, para formar parte del electorado o cuerpo electoral, o de quienes como candidatos tienen la posibilidad de llegar a convertirse en gobernantes, lo que comúnmente se conoce como " voto activo " y " voto pasivo ", respectivamente.

Cabe aclarar que aun cuando en el lenguaje cotidiano sufragio y voto se emplean como conceptos equivalentes, doctrinalmente no significan lo mismo. El voto representa el acto mediante el cual se concreta el ejercicio del derecho al sufragio. En tal sentido solo tienen derecho al sufragio los ciudadanos que satisfacen los requisitos establecidos en la ley, mientras que el voto se utiliza de manera mas amplia para tomar decisiones en los cuerpos colegiados de todo tipo de

⁹⁹ cfr. Artículo 4 fracción 11 del COFIPE. Agenda Electoral Actualizada 2001 Tercera Edición Ed. Ediciones Delma México, D.F. 2001. Pág. 3

instituciones publicas y privadas, tales como los parlamentos, los tribunales y los órganos de dirección, representa así una forma de expresión de la voluntad.

Como ya la anticipamos, en nuestro país, el voto es concebido como prerrogativa y como obligación del ciudadano. Como prerrogativa presenta uno de los derechos políticos fundamentales de los mexicanos, a través del cual se deciden la conformación del gobierno y las políticas que deben seguir como obligación, el voto constituye un deber del ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte.

La ciudadanía representa un atributo o capacidad de naturaleza política y jurídica que la ley confiere en cada país a cada uno de sus habitantes a fin de que puedan, entre otras cosas, participar en los procesos de formación de los órganos del poder público.

La capacidad ciudadana sólo se otorga, en el caso de México, a los varones y las mujeres que tienen la nacionalidad mexicana, bien sea que la hayan adquirido por nacimiento o por naturalización, en los términos establecidos por la Constitución. Es así como la nacionalidad mexicana se convierte en la primera cualidad para ser ciudadano mexicano y, por lo mismo, para tener derecho al sufragio.

La edad representa otro de los requisitos de la ciudadanía, ya que se estima que las personas tienen capacidad de discernimiento para participar en las elecciones sólo a partir de cierta edad, que en nuestro país es desde los 18 años cumplidos.

En virtud de que es necesario que el ciudadano sea personalmente responsable, la Constitución de nuestro país exige también como requisito el tener un modo honesto de vivir. En la práctica, este requisito no debe acreditarse y más bien influye como incapacidad para ejercer los derechos ciudadanos; por ejemplo,

cuando a alguien se le demuestra, en un proceso penal, que se encuentra en una situación que pone de manifiesto que no tiene un modo honesto de vivir.

Ahora bien, aún cuando se cumplan todos los requisitos y no se incurra en ninguna de las incapacidades, para poder votar, no para tener derecho al sufragio, hace falta todavía una última condición; estar inscrito en el padrón de electores y, además, el ciudadano debe contar con la denominada credencial para votar que lo identifique en forma fidedigna.

2.4.5. ABSTENCIÓN CIUDADANA

"En términos generales, se define como la no participación de los ciudadanos en los diferentes eventos de la vida política de un país; se puede manifestar de manera muy concreta cuando aquéllos, no ejercen su derecho, ni cumplen con la obligación cívica de votar en los procesos electorales, o bien mediante una actitud pasiva y apática ante los diferentes actos y actividades políticas. Es uno de los indicadores más simples de la participación política".¹⁰⁰

La acepción más generalizada del abstencionismo es la que se refiere a los procesos electorales y se mide por la diferencia entre el número de ciudadanos empadronados y el total de votos efectivos; en ocasiones también se le suma a esta diferencia, el total de personas en edad de votar que no se registraron, ya que ésta, también es una modalidad del abstencionismo. La cantidad resultante se expresa en porcentajes.

Una variante es el abstencionismo "cívico", que ocurre cuando el elector deposita en la urna la boleta en blanco y no contribuye al éxito de una elección.

¹⁰⁰ Martínez Silva Mario, Salcedo Aquino Roberto. Diccionario Electoral 2000. Primera Edición. ED. Instituto Nacional de Estudios Políticos A. C. México, D. F. Noviembre de 1999. Pág. 3

En los países que consideran la emisión del voto como una obligación cívica y, que reciben una sanción cuando se incumple con esta norma, se registra un bajo índice de abstención, un ejemplo de esto es Chile.

También aumentan el abstencionismo los requisitos y trámites complicados para inscribirse en el padrón de electores.

El abstencionismo no es igual en todos los procesos electorales. En algunos países, como los Estados Unidos y México, puesto que en las de nivel presidencial acude un mayor número de votantes a las urnas, lo cual se explica por su mayor difusión en los medios masivos, el nivel de las elecciones es un factor que determina el mayor o menor índice de abstención; además influye el grado de competitividad de las elecciones y el nivel de confianza en sus resultados; así como el interés que hayan despertado las campañas, es decir, qué tan buenas sean las propuestas y atractivas las imágenes de los candidatos.

Una primera fuente del abstencionismo radica en el hecho mismo de que la agenda de la elección no es puesta por el elector, quien tampoco escoge a los candidatos, ni las propuestas que plantean, por lo que los ofrecimientos no necesariamente concuerdan con lo que interesa al elector, quien sabe además que no existe una conexión directa entre su voto individual y los resultados de la elección, pues su voto es uno entre millones. Así, la primera explicación del abstencionismo, son las propias elecciones y la incapacidad de los partidos para satisfacer los intereses del elector con buenos candidatos y propuestas, así como la inhabilidad de las campañas para levantar el entusiasmo del electorado.

En general se considera que las siguientes son las causas más comunes del abstencionismo:

- A) Desacuerdo y rechazo de la política gubernamental.
- B) Carácter antidemocrático del sistema electoral

- C) Las propuestas poco interesantes de los diferentes partidos o de sus candidatos.
- D) Expresión de protesta y rebeldía ante las condiciones políticas prevalecientes.

Algunos autores opinan que el abstencionismo es una norma cultural producto de factores sociales, que se presenta con mayor incidencia entre los electores que poseen alguna o varias de las siguientes características:

- a) Viven en zonas rurales.
- b) Con bajo nivel de escolaridad.
- c) Pertenecen al sexo femenino.
- d) Son de edad avanzada o muy jóvenes.
- e) Con bajos ingresos y que trabajan por cuenta propia.

La abstención electoral es motivo de preocupación entre los sectores políticos, ya que la democracia se alimenta de participación ciudadana y al no ejercerse el derecho de voto, éste pierde validez, lo que puede provocar la concentración del poder en una minoría; algunos lo consideran como síntoma de la decadencia de una sociedad democrática. El abstencionismo revela la existencia de grupos numerosos de ciudadanos para los cuales carece de significación el sistema político y que eventualmente pueden constituir una masa manipulable por demagogos y taumaturgos, sobre todo, en épocas de crisis. Estos alienados del sistema ponen en riesgo su legitimidad; no se abstienen por satisfacción del status quo, sino porque lo ven ajeno y, por lo tanto, están menos satisfechos aún que los que sí votan.

Por lo tanto, no debe confundirse satisfacción con indiferencia. Para abatir el abstencionismo se trata de facilitar el registro de los electores y la emisión de su voto mediante diversas medidas; trámites ágiles, urnas accesibles, horarios amplios, voto fuera de la sección que corresponde o por correo, etc. También los

órganos electorales realizan campañas para promover la inscripción en los padrones y la asistencia a las urnas.

Asimismo, en algunos países existe el voto obligatorio con alguna sanción para quien incumpla, aunque se dice que la abstención es un derecho similar al de votar.

2.4.6. BOLETA ELECTORAL

"Es el documento en el que el elector registra su voto; es la prueba del voto y el medio para realizar su recuento o escrutinio . Hay diferentes tipos de boletas: pueden existir boletas separadas para cada uno de los partidos, entre las cuales escoge el votante, deposita la de su preferencia en la urna y desecha el resto en otro recipiente, este tipo de boletas impiden escindir el voto entre candidatos de diversos partidos , ya que se vota por todos los postulados por un solo partido".¹⁰¹

Las boletas electorales sustituyeron a las boletas (del italiano ballota, pequeña piedra) en las votaciones. En la antigüedad, las votaciones se celebraban en reuniones abiertas por lo regular levantando las manos. En Roma y Grecia medios para votar eran conchas, pedazos de cerámica, tablas de piedra grabada y pelotas coloreadas, "ballotas". Hoy las balotas son bolillas, generalmente de colores, que aun se emplean en algunas agrupaciones u órganos para votar sobre un asunto; generalmente el color blanco es afirmativo y el negro negativo. Mas adelante se empezaron a usar las boletas en elecciones para mantener el voto secreto. Actualmente existen maquinas de votación mecánicas o electrónicas que suprimen a las boletas.

El diseño de la boleta electoral y la posición que tenga el candidato en ella pueden tener importancia por su impacto en los electores que solo votan por cumplir su obligación sin tener preferencia política alguna.

¹⁰¹ Ibid. Pág. 38

El artículo 205 y 206 del COFIPE, señalan las características que deben de contener las boletas electorales que habrán de utilizarse en las elecciones, y estas son las siguientes:

Para la emisión del voto, el consejo general del IFE, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobara el modelo de boleta electoral que se utilizara para la elección. Las boletas para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

- A) Entidad, distrito, numero de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación.
- B) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos
- C) Color o combinación de colores y emplea del partido político nacional o del emblema y el color o colores de la coalición
- D) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles.

La información que contendrá este talón será la relativa en la entidad federativa, distrito electoral y elecciones que corresponda. El numero de folio será progresivo:

- E) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos
- F) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprende la formula de candidatos y la lista regional
- G) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos formulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional

- H) En el caso de la elección de presidente de los estados unidos mexicanos, un solo espacio para cada candidato.
- I) Las firmas impresas del presidente del consejo general y del secretario ejecutivo del IFE y
- J) Espacio para candidatos o formulas no registradas.

Las boletas para la elección de diputados llevaran impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

Las boletas para la elección de senadores llevaran impresas de lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

Los colores y emblema de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro.

En caso de existir coaliciones, el emblema de la coalición o los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán en el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquello que se destinen en la boleta a los partidos que participan por si mismos, redistribuyéndose los espacios sobrantes.

En todo caso, el emblema de la coalición o los emblemas de los partidos políticos coaligados sólo aparecerán en el lugar de la boleta que señale el convenio de coalición, siempre y cuando corresponda al de cualquiera de los partidos coaligados.

2.4.7. URNA ELECTORAL

"Las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán constituirse de un material transparente y de preferencia plegable o armables".¹⁰²

Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección que se trate (Art. 209 COFIPE).

Los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente las urnas para recibir la votación, una cada por cada elección de que se trate (Art. 208 fracción 1 inciso e) del COFIPE).

Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá, en el apartado correspondiente a la instalación, la constancia de que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado, a la vista de los representantes de los partidos políticos (Art. 212 fracción 5 inciso d) del COFIPE).

El voto será depositado en las urnas. El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes: El Presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía (Art. 218 fracción 3 y 229 fracción 1 inciso c) del COFIPE).

Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva (Art. 231 del COFIPE).

¹⁰² Diccionario de Derecho Electoral. Op. Cit. Pág. 344

"El robo de urnas es una práctica antidemocrática que tiene como propósito anular la votación a favor de determinado candidato. Esta acción suele suceder cuando se detecta que la votación es adversa a un determinado candidato y se trata de provocar la anulación de la casilla o de la elección. Puede cometerse con lujo de violencia y provocar incidentes de alto riesgo para todos los presentes en la casilla electoral y aún para quienes esperan en la fila de votación".¹⁰³

El relleno de urnas también representa una práctica antidemocrática que tiene como propósito aumentar la votación a favor de determinado candidato. Consiste en introducir boletas sufragadas a las urnas después del cierre de la casilla, aprovechando la ausencia de los representantes de los partidos, o en un momento de descuido.

2.4.8. CASILLA ELECTORAL

"La casilla electoral es el compartimiento en el cual el elector selecciona la boleta o marca su voto en la boleta correspondiente para proceder a depositarla en la urna. Como el voto es secreto, las casillas deben impedir físicamente que los presentes se den cuenta de cuál fue el sentido del mismo, o peor aún, que puedan influir en el elector. Se trata de garantizar mediante la casilla que el voto sea un acto libre y secreto".¹⁰⁴

Requisitos para la Ubicación de las Casillas Electorales (Art. 194 COFIPE)

1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

¹⁰³ Diccionario Electoral 2000. Op. Cit Pág. 434.

¹⁰⁴ Ibid. Pág. 125

- a) fácil y libre acceso para los electores;
- b) Propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trata;
- d) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos; y
- e) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a y b del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, a las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurran.

A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del partido que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho.

2.4.9. FUNCIONARIO DE CASILLA

Comparecencia y toma de posesión de los funcionarios de casilla electoral
(Art.212 fracción 11 del COFIPE)

"El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria a las 8:00 horas, los ciudadanos presidente, secretariado y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurren."

El mismo artículo en su párrafo 6, dispone: "En ningún caso se podrán instalar casillas antes de las 8:00 horas".

Si a las 8:00 horas, se presentan todos los funcionarios de casilla, se procederá a levantar el acta de instalación.

Si a las 8:15 horas, no se presentan todos los funcionarios de casilla, para la integración de la mesa directiva de la casilla y designación de funcionarios, de conformidad al 213 del COFIPE, se procederá de acuerdo a las reglas siguientes:

- A) Si estuviera el presidente, este designara a los funcionarios necesarios para integración, en el siguiente orden:
- 1) Ocupara los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes.
 - 2) Habilitara a los suplentes, para el caso de que no comparezcan los propietarios.
 - 3) En ausencia de los funcionarios designados tanto propietarios como suplentes designara a los miembros de entre los electores que se encuentren en la casilla.

B) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, este asumirá las funciones de presidente de la casilla, y procederá a integrarla conforme al orden del inciso anterior.

Los nombramientos que se hagan deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto.

En ningún caso podrán recaer tales nombramientos en los propios representantes de los partidos políticos.

Cuando los nombramientos de funcionarios de casilla se verifiquen por acuerdo de los representantes de partidos políticos, se requerirá la presencia de un juez o de un notario público quienes tienen la obligación de acudir y levantar la diligencia para que cualquiera de ellos de fe de la designación de la mesa directiva de la casilla.

En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva. Una vez designados, los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que este sea clausurada.

De cualquiera de los hechos anteriores se levantará acta de integración de mesa directiva de casilla, que contendrá los siguientes datos:

- A) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación.
- B) El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla, y que fueron designados con base a cualquiera de las siguientes constancias:

- 1) Constancia de que presentarse todos los funcionarios propietarios a las 8:15 horas, pero esta el presidente de la casilla procediéndose conforme al 213 del COFIPE.

- 2) Constancia a las 8:15 horas de que no esta el presidente, pero se encuentra el secretario, quien asumirá las funciones de presidente.
- 3) Constancia a las 8:15 horas de que no esta el presidente ni el secretario, pero esta alguno de los escrutadores, quien asumirá las funciones de presidente.
- 4) Constancia a las 8:15 horas de que no esta el presidente, ni el secretario, ni el escrutador, ni los escrutadores, es decir, ninguno de los propietarios de tales cargos, y de quien solo se encuentran los suplentes, es cuyo caso, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, y así sucesivamente.
- 5) Constancia a las 8:15 horas de que no asistió ninguno de los funcionarios de la casilla, y que el consejo distrital tomo las medidas necesarias para la instalación de la casilla y designo al personal encargado de integrarlas.
- 6) Constancia a las 10:00 horas, de que por razones de la distancia o de la dificultad en las comunicaciones, no fue posible la intervención oportuna del personal del IFE designado, y que los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, designaron por mayoría, a los funcionarios de casillas de entre los electores presentes.

Seguidamente se continuara la diligencia de instalación, es decir, se llenara y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación.

2.5. Actas Electorales

2.5.1 Actas de Instalación de Casilla

"El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, a las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurren".¹⁰⁵

Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

2.5.2 Acta de Entrega y Recepción de Boletas

Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital veinte días antes de la elección.

Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- a) El personal autorizado del IFE entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio consejo;
- b) El Secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas. En ellas asentará los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- c) A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;

¹⁰⁵ cfr. Artículo 212 Fracción 11 del COFIPE

- d) El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo, el Secretario y los Consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El Secretario registrará los datos de esta distribución; y
- e) Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

Los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que se consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma.

En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.

La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.

2.5.3 ACTA DE PAQUETE ELECTORAL

Al Consejo Distrital le corresponde la función de hacer constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes de las actas electorales, a las que se refiere el artículo 242 del COFIPE, que a la letra señala:

"ART. 242.-

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:
 - a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
 - b) El Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
 - c) El Presidente del Consejo Distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que practique el cómputo distrital; y
 - d) El Presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.
2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala este Código".¹⁰⁶

2.5.4. ACTA DE JORNADA ELECTORAL

El acta de la jornada electoral constara de los siguientes apartados:

- A) El de instalación; y
- B) El de cierre de votación.

¹⁰⁶ cfr. Art. 242 del COFIPE

En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

- A) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de la instalación
- B) El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla
- C) El número de boletas recibidas para cada elección
- D) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos.
- E) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiera; y
- F) En caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla

En ningún caso se podrán instalar casillas antes de las 8:00 horas.

Los miembros de la mesa directiva de casilla no podrán retirarse sino hasta que esta sea clausurada.

Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deben, sin excepción, firmar las actas.

2.5.5 ACTA DE CIERRE DE VOTACIÓN

El presidente de la mesa directiva de la casilla, declarará cerrada la votación. Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, el cual deberá ser firmado por los funcionarios y representantes.

En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de votación contendrá:

- a) Hora de cierre de la Votación; y
- b) Causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

2.5.6 ACTA DE CLAUSURA DE CASILLA

"Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones de formación del paquete electoral, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que desearan hacerlo".¹⁰⁷

2.5.7 ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Los Consejos Locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción plurinominal, deberán recabar de los Consejos Distritales comprendidos en su respectiva circunscripción, las actas del cómputo de la votación de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, y realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de esta elección, levantando el acta correspondiente.

Los dos escrutadores bajo la supervisión del Presidente de la mesa directiva de casilla, clasificarán las boletas para determinar:

1. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; y
2. El número de votos que sean nulos

El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas, los que una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

¹⁰⁷ cfr. Art. 237 del COFIPE

Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

- A) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;
- B) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- C) El número de votos nulos;
- D) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- E) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del IFE.

En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.

Los representantes de los partidos políticos ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.

De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del IFE, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

Por fuera del paquete se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital correspondiente.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

3.1. REFORMA ELECTORAL DE 1990.

En una sociedad democrática como la mexicana, las elecciones suponen la difusión y el consecuente conocimiento público del marco legal que las rige, de las plataformas y perfiles de los partidos que compiten y los candidatos que éstos postulan, de las instancias responsables de su organización, y, en fin, del conjunto de actos que conforman el proceso electoral, tales como el registro de candidatos, la realización de campañas, la integración de las casillas, el desarrollo de la jornada electoral. La recepción de los votos, el computo correspondiente y la calificación, entre los mas relevantes.

La transparencia de estos actos y la constatación de su apego a la legalidad y al estado de derecho, contribuyen a la credibilidad ciudadana y en esa medida fundan la legitimidad de las propias elecciones y de los poderes constituidos que de ellas emanen.

"Por primera ocasión en la historia de México, en octubre de 1990 se creo un organismo con plena autonomía jurídica y presupuestal dedicado ala organización y supervisión de las elecciones federales, el Instituto Federal Electoral (IFE) "¹⁰⁸

¹⁰⁸ Memorias del proceso electoral federal de 1991. editorial Instituto Federal Electoral. México DF. Mayo de 1993. Pág. 11

Por disposición constitucional, en él concurren la ciudadanía, los partidos políticos nacionales y los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, de manera equilibrada, tanto en sus órganos colegiados de dirección como de vigilancia.

Con una sociedad informada y participativa, en el México de hoy los procesos electorales se han convertido en fundamento de nuestro sistema político, de la legitimación de los gobiernos y de la representación plural en los órganos legislativos.

Para el ciudadano común los comicios han llegado a ser un instrumento esencial para intervenir en los asuntos públicos. Las nociones de voto, ciudadanía y democracia presiden actualmente en nuestra vida política y son premisas de una cultura nueva. Quien mide a la distancia reciente de México advertirá este profundo cambio en la jerarquía de los valores que rigen en nuestro comportamiento colectivo.

Esa transformación es suma de muchas otras: el sistema político se abrió a la participación plural y un número creciente de las diversas fuerzas políticas conforman el Congreso de la Unión, los congresos locales y los ayuntamientos, los gobiernos locales y las presidencias municipales. La ciudadanía, en efecto, confía cada vez más en los partidos políticos y en ellos deposita la salvaguarda de sus intereses; los partidos, a su vez, compiten por un electorado más conciente mediante plataformas que expresan una extensa gama de planteamientos políticos. De modo paralelo, el Estado de Derecho se impone y perfecciona sus disposiciones, lo que en el terreno electoral reditúa en mayor confianza en los procedimientos legales, en la imparcialidad y transparencia que hacen prevalecer las instituciones electorales.

"En la historia de México, el Instituto Federal Electoral es el primer organismo electoral de carácter permanente, autónomo en sus decisiones con personalidad jurídica y patrimonio propios y depositario de la autoridad en la materia".¹⁰⁹

Tiene la responsabilidad de organizar las elecciones federales que, como señala el artículo 41 constitucional, es una función estatal ejercida por los poderes Legislativo y Ejecutivo, con la participación de los partidos políticos y de los ciudadanos.

De acuerdo con el artículo 69 del Código Electoral vigente, los fines que persigue el I.F.E. son:

1. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
2. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
3. Integrar el Registro Federal de Electores.
4. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
6. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
7. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

¹⁰⁹ Memorias del proceso electoral federal de 1991 Op. Cit. Pág. 21

Principios:

También el COFIPE, repitiendo lo dicho en la constitución, determina que todas las actividades del Instituto y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deben regirse por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad. En lo tocante a su organización, a esos principios se agregan el de profesionalización y el de desconcentración de funciones. Esos preceptos resumen, con fundamento en la experiencia electoral del país, la expectativa de la democracia de los Mexicanos.

Sujeto a constante perfeccionamiento, en su estructura, en las labores a él encomendadas, en la selección de sus funcionarios, en la manera como incorpora a la ciudadanía y a los partidos a sus labores, el instituto sigue un plan regido por esos principios.

Estructura:

La estructura de Instituto tiene, vista de manera vertical, cinco niveles jerárquicos que se diferencian tanto por sus funciones como por los tiempos en que éstas ejercen. En el primer nivel están los órganos centrales: el Consejo General, que es su autoridad máxima; la Junta General Ejecutiva, y la Dirección General.

Los órganos centrales actúan durante todo el año del proceso electoral las 24 horas, pues en ese periodo todos los días y horas son hábiles, según dicta el COFIPE. Sigue el nivel de los 64 órganos locales, dos en cada entidad federativa: un consejo local y una junta local ejecutiva.

El tercer nivel es el de los 300 consejos distritales y las 300 juntas distritales ejecutivas. Las juntas locales y distritales actúan permanentemente, pero los consejos locales y distritales sólo durante el año de la elección federal.

El cuarto nivel es el municipal, y a él corresponden las oficinas municipales, que la Junta General Ejecutiva podrá instalar con fines sobre todo de auxilio en la elaboración y actualización del Padrón Electoral. El quinto nivel es el de las mesas directivas de casilla, cuyos miembros son autoridades electorales desde que rinden su protesta hasta que terminan sus funciones con la entrega del paquete electoral a los consejos distritales.

Con los ciudadanos miembros de las mesas de casilla la autoridad electoral adquiere su máximo carácter civil. Su encomienda consiste no sólo en recibir el voto y hacer el escrutinio y cómputo, sino en respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, así como garantizar su secreto y autenticidad.

En la casilla deben imperar los principios de certeza, legalidad y objetividad, a los que se agrega el de imparcialidad con la insaculación y la elección de sus integrantes.

Vista de manera horizontal, la estructura del Instituto se diseñó para que concurrieran en la organización de las elecciones, con el mayor equilibrio, los poderes Legislativo y Ejecutivo, los partidos políticos y la ciudadanía. Ello es claro en sus órganos colegiados y en particular en el de mayor jerarquía, el Consejo General.

La desconcentración:

“La división en niveles de los órganos del Instituto en centrales, locales, distritales, municipales y seccionales lleva a la práctica el principio de desconcentración que guía la organización del IFE. La desconcentración implica que a cada nivel de funcionarios correspondan responsabilidades propias, pero en una relación que permita, en conjunto, contribuir a la buena marcha de la institución”.¹¹⁰

¹¹⁰ *Ibid.* Pág. 35

La desconcentración tiene un sentido funcional y político. El principio de desconcentración es manifiesto en lo tocante a varios ordenes de actividades del instituto, entre otros, la designación de los integrantes de algunos de sus órganos, el registro de los candidatos a puestos de elección popular, el escrutinio y computo de los votos la entrega de constancia a los candidatos ganadores y el sistema de información de resultados electorales.

Los medios de impugnación atendidos por el IFE.

Los consejos y juntas del IFE están facultados para atender los recursos de aclaración y revisión que interpongan contra sus resoluciones o actos los ciudadanos o partidos políticos. Esos medios pueden clasificarse de acuerdo con su asunto, el periodo en que corresponde presentarlos y los órganos del instituto a los que toca resolverlos. En los dos años anteriores al proceso electoral, los ciudadanos tienen derecho a acudir ante las juntas distritales ejecutivas para interponer recursos de aclaración contra las oficinas municipales del instituto por su inclusión indebida en el listado nominal de electores o su exclusión del mismo. Las juntas municipales deben resolver al respecto. También en ese periodo, los representantes de los partidos pueden llevar sus quejas mediante el recurso de revisión ante las juntas locales ejecutivas contra actos o resoluciones de las juntas distritales, pues está previsto que en esta situación resuelva el órgano jerárquicamente superior al que cometió la supuesta falta. De no resolver los órganos del IFE a favor de los partidos políticos, éstos pueden llevar su querrela contra aquellos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el recurso de apelación, es decir, los recursos de revisión tienen una doble instancia (los órganos del IFE y el TRIFE) lo que ofrece mayor seguridad de ejecución a los promoventes.

Durante el proceso electoral, los ciudadanos y los representantes de los partidos pueden valerse de los recursos de revisión correspondientes a este periodo electoral. Los ciudadanos recurren al consejo jerárquicamente superior al que

realizo el acto o emitió la resolución que los afecta en relación con su inclusión indebida en la lista nominal o su exclusión de ella. Los partidos, por su lado, llevan su protesta contra actos o resoluciones de los consejos locales y distritales ante el consejo jerárquicamente superior, asta el Consejo General. En ambos casos, de no resolver favorablemente el órgano correspondiente, ciudadanos o representantes partidistas pueden acudir al TRIFE.

3.2.CONSTITUCIÓN DE 1917

Art. 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A).- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE MARZO DE 1997)

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

(ADICIONADA, D.O.F. 20 DE MARZO DE 1997)

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B).- Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE MARZO DE 1997)

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.¹¹¹

Art. 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.¹¹²

¹¹¹ PGR. Carpeta normativa de la fiscalía especializada para la atención de delitos electorales. México, 2003. pag41

¹¹² ibidem. pag42

Art. 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República:

(REFORMADA, D.O.F. 6 DE ABRIL DE 1990)

I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II.- Alistarse en la Guardia Nacional;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V.- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.¹¹³

Art. 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

¹¹³ ibidem.pag43

II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III.- Durante la extinción de una pena corporal;

IV.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI.- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.¹¹⁴

Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos

¹¹⁴ ibidem.pag44

políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

II.- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a).- El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Organismo Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma

igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b).- El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c).- Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

III.- La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participarán el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su

estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

IV.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.¹¹⁵

Art. 60.- El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.¹¹⁶

¹¹⁵ ibidem. pag45-48

¹¹⁶ ibidem. Pag 50-51

Art. 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 1999)

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE AGOSTO DE 1987)

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 1999)

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE AGOSTO DE 1987)

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE AGOSTO DE 1996)

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

(ADICIONADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo período, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.¹¹⁷

Art. 99.- El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I.- Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II.- Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de

¹¹⁷ ibidem. Pag 52-53

validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

III.- Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV.- Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V.- Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;

VI.- Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII.- Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII.- La determinación e imposición de sanciones en la materia; y

IX.- Las demás que señale la ley.

Quando una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción, en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cual tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las Salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.¹¹⁸

Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

¹¹⁸ ibidem. Pag54-57

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic) alegatos que a su juicio convengan.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la

legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b).- Alumbrado público.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d).- Mercados y centrales de abasto.

e).- Panteones.

f).- Rastro.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2001)

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

VII.- La policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

(REFORMADA, D.O.F. 17 DE MARZO DE 1987)

VIII.- Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.¹¹⁹

3.3. CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El artículo 41 de la Constitución Política establece la reglamentación de los procedimientos electorales para lo cual se creó el Instituto Federal Electoral quien tiene bajo su cargo, en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación y a la educación cívica, derivado de dicho instituto surge el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual como señala su artículo 1º, reglamenta:

1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.
2. Este código reglamenta las normas constitucionales relativas a:
 - a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
 - b) La organización, función y prerrogativas d los partidos políticos y las agrupaciones políticas; y

¹¹⁹ ibidem. Pag 57-60

c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.¹²⁰

El Cofipe, en cumplimiento de su naturaleza legal estrictamente, en lo formal y en lo material, es un ordenamiento de orden público. Al regular la relación entre el Estado y los ciudadanos, en su materia específica y surgir de la voluntad nacional, a partir del proceso legislativo previsto.

Así el artículo 69 del Cofipe señala los fines del Instituto Federal Electoral, que a la letra dice:

1. Son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de electores
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.¹²¹

¹²⁰ Artículos 1º Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8º edic., Porrúa S.A de C.V., México 2004, pag-3

¹²¹ Art. 69, OP.cit. pag-69.

Sus disposiciones son así mismo, de observancia general, esto es, obliga a todo habitante del territorio nacional, sin excepción alguna, respondiendo a su naturaleza federal, y en relación con su propio ámbito material de validez; el Cofipe está investido de fuerza y vigor legales, gozando por ello, de auténtica positividad.

En el capítulo anterior ya se mencionó el concepto del Instituto Federal Electoral y sus funciones, también se mencionaron los órganos que lo componen, toca aquí hablar de las funciones según el Cofipe, de cada uno de sus órganos

Hay que recordar que el órgano supremo es el Consejo General, integrándose éste de acuerdo al numeral 1 del artículo 74 del Cofipe por:

“ El Consejo General se integra por un consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.”¹²²

El Consejero Presidente es elegido por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, con candidatos propuestos por los grupos parlamentarios. Al igual que los ocho consejeros electorales, los cuales si tienen derecho a voz y voto, Al Secretario ejecutivo lo designará el consejero presidente, los consejeros de los grupos parlamentarios no tienen derecho a voto únicamente a voz, lo anterior de acuerdo al mismo artículo.

El Consejo sesionará cada tres meses cuando, pero en tiempo de elecciones será mínimo cada mes, como lo señala el artículo 78 numeral 2:

“ Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.”¹²³

¹²² Art. 74. Op. Cit, pag-71.

Debiendo estar la mayoría de sus miembros para que la sesión pueda llevarse a cabo, así como requisito indispensable que debe estar el Consejero Presidente. Las resoluciones que se discutan para ser aprobadas por el Consejo deben ser por mayoría de votos.

Algunas de las atribuciones que tiene el Consejo General son las de:

e) Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes;

f) Designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 del mes de octubre (a más tardar el día 23 de diciembre de 1996; en términos del segundo párrafo de la base A del artículo Décimo Segundo transitorio; D. O. 22/XI/96) del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el consejero Presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 de este Código;

g) Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos;

j) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y, en su caso, aprobar los mismos;

k) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así

¹²³ Art. 78, Op.cit pag- 74-75.

como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos e) al h) del párrafo 1 del artículo 66 y c) al f) del párrafo 13 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

n) Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de este Código;

o) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales, comunicando lo anterior a los Consejos Locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;¹²⁴

Dentro de los órganos centrales del Instituto está de igual manera la Junta General Ejecutiva, la cual esta integrada por:

1. La Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.¹²⁵

De acuerdo al artículo 85, del Cofipe, dicha junta tiene como uno de sus principales objetos de orientar en las políticas a los miembros del Consejo General, ya que es aquí donde se resuelve todo lo relativo a la cuestión fáctica de los procesos electorales.

¹²⁴ Art. 82, Op.cit, pag-77-80.

¹²⁵ Art., 85. Op cit. Pag-83.

El otro miembro de los órganos centrales es el Secretario Ejecutivo, el cual es el Representante legal del Instituto, pero que dentro del Instituto tiene únicamente voz pero no voto, lo anterior de acuerdo con los artículos 87, 88, 89 del Cofipe., siendo este el responsable de que el Consejo se entere de forma oportuna de los resultados preliminares en las elecciones federales, como lo señala el inciso I, del artículo 89 del Cofipe:

I) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 243 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;¹²⁶

En ese orden de ideas y por orden jerárquico le siguen las Direcciones Ejecutivas; las cuales según ya se estudió en el capítulo pasado son seis, siendo la primera La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que cuenta entre sus atribuciones dos muy importantes, de acuerdo con el artículo 92 del Cofipe. Las cuales son:

- a) Formar el Catálogo General de Electores;
- d) Formar el Padrón Electoral;

Además de :

- i) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales

¹²⁶ Art. 89. Op., cit, pag-85.

uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales

- k) Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código;¹²⁷

Dicha Dirección es la que se lleva el trabajo de campo que debe realizar el Instituto Federal Electoral, ya que para formar el padrón electoral tiene que expedir a los ciudadanos sus respectivas credenciales para votar con fotografía, para lo cual se debe de allegar de material técnico, y humano capaz de llevar a cabo todo ese trabajo.

Continúa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus atribuciones de acuerdo al artículo 93 del Cofipe, las siguientes:

- h) Presidir la Comisión de Radiodifusión;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;¹²⁸

En general es el medio de comunicación de los partidos políticos con el Consejo General.

Posteriormente esta la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la cual tiene entre sus atribuciones según el artículo 94 del Cofipe:

- b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;
- e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;

¹²⁷ Art. 92. Op., cit., pag-88-89

¹²⁸ Art. 93., Op., cit. Pag-89-91.

f) Llevar la estadística de las elecciones federales,¹²⁹

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la cual administra y capacita el personal y dentro de sus atribuciones según el artículo 95 del Código de referencia, a la letra dice:

c) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional,¹³⁰

Posteriormente está la Dirección Ejecutiva de Capacitación electoral y Educación Cívica la cual tiene entre sus atribuciones las de:

a) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas;

b) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;¹³¹

De acuerdo lo anterior con el artículo 96. Y por último esta la Dirección Ejecutiva de Administración la cual entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:

a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;

b) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto,¹³²

Analizadas estas direcciones y el órgano máximo del Instituto Federal Electoral continuamos con los órganos delegacionales.

¹²⁹ Art. 94., Op., cit. Pag-91.

¹³⁰ Art. 95, Op. Cit. Pag- 91-92.

¹³¹ Art. 96. Op. Cit, pag-92.

En cada entidad federativa de las 32 existentes en el país habrá una Delegación del Instituto Federal Electoral la cual se constituye según el artículo 98, del Cofipe:

- a) La Junta Local Ejecutiva;
- b) El Vocal Ejecutivo; y
- c) El Consejo Local.¹³³

De lo anterior se formará una Comisión Nacional de Vigilancia la cual según el artículo 165, del Cofipe se integra por:

Las Comisiones de Vigilancia se integrarán por:

- a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los Vocales correspondientes de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, quienes fungirán como Presidentes de las respectivas Comisiones;
- b) Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; y
- c) Un Secretario designado por el respectivo Presidente, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral.¹³⁴

Una de las atribuciones destacada de la Comisión es las de:

- b) Vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos;¹³⁵

¹³² Art. 97, Op. cit, pag-93.

¹³³ Art. 98., Op. Cit, pag-93-94.

¹³⁴ Art. 165. Op cit, pag-133-134.

Lo anterior de acuerdo al artículo 166, del Cofipe.

Ahora bien, visto que el tema central de esta investigación es el Sistema Electoral dentro de nuestro país, es conveniente analizar el sistema que maneja nuestro país para la elección de sus representantes.

Como ya se estudio en el capitulo anterior existen tres formas de sistemas electorales los cuales son:

Sistemas mayoritarios, Sistemas de representación proporcional y Sistemas mixtos. En las elecciones Federales (Presidente de la República, Diputados y Senadores) de nuestro país se aplica el sistema mixto, o cual esta regulado a partir del artículo 9° del Cofipe.

El sistema mayoritario es muy simple, ya que el candidato que mayor votos tenga gana la elección, este sistema se da para Presidente de la República en nuestro país, según lo estipula el artículo 9° del Cofipe que a la letra dice:

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en toda la República.¹³⁵

De los 500 Diputados que integran la Cámara 300 son elegidos de igual manera con base en el principio de mayoría relativa, de acuerdo al primer párrafo del artículo 11 del Cofipe:

"1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, . . ." ¹³⁷

Ahora tenemos a los Senadores los cuales son 128, de los cuales 96 son elegidos según este principio, como lo establece el artículo citado arriba numeral dos:

¹³⁵ Art. 166. Op cit., pag134.

¹³⁶ ART. 9° Op.cit. pag--9

¹³⁷ Art. 11. Op. Cit., pag- 11

2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría.¹³⁸

El que más votos haga dentro de los trescientos distritos electorales uninominales o en su caso dentro de las 32 entidades binominales, en que es dividido el país, es el vencedor.

El sistema de representación proporcional esta presente igual dentro de la Cámara de Diputados al Disponer dentro del artículo inmediato anterior menciona lo siguiente:

"y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. . ."¹³⁹

El propósito de este principio es el de evitar la sobre-representación de los partidos en el Congreso de la Unión. Este principio funciona de la siguiente manera:

Cociente natural = votación emitida / 200 (diputados). Como lo señala el artículo 13 del Cofipe:

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

- a) Cociente natural; y
- b) Resto Mayor.

¹³⁸ Ibidem, Num.2

¹³⁹ Ibidem.

2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional.

3. Resto mayor de votos: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.¹⁴⁰

El resto mayor que es el remanente del partido, el cual se aplica para conseguir otro cargo, mediante este principio, en el caso de que quedaren diputaciones por ocupar se le asigna al mejor resto mayor, sucesivamente.

Para el caso de los 32 Senadores restantes, se asignan de acuerdo a la votación nacional emitida, como lo marca el artículo 11, en la última parte del numeral 2,

Los 32 senadores restantes, serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años. (En 1997 se elegirán 32 senadores según el principio de representación proporcional, que durarán en funciones del 1o. de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la Quincuagésima Séptima Legislatura; en términos del artículo Noveno transitorio; D. O. 22/XI/96).¹⁴¹

Estableciéndolo también el artículo 18, 2 del Cofipe:

2. La fórmula de proporcionalidad pura consta de los siguientes elementos:

a) Cociente natural; y

b) Resto mayor.¹⁴²

Es de manera similar como pasa en el caso de los Diputados.

¹⁴⁰ Art. 13. Op. Cit, pag.13

¹⁴¹ Art. 11. op: Cit, pag. 11

Es así como el sistema electoral de México es mixto en virtud de consagrar ambos, tanto el de representación proporcional como el de mayoría relativa. Estableciendo el marco Jurídico que nos rige el Código Federal de Procedimientos Electorales.

3.4. ACUERDOS EMITIDOS POR EL IFE RESPECTO LA JORNADA ELECTORAL.

Los acuerdos emitidos por el Instituto Federal Electoral, en materia de la Jornada electoral, dentro de sus sesiones ya sean estas ordinarias o extraordinarias que cómo ya se estudió en el capítulo pasado, el consejo sesionará mínimo cada tres meses y en tiempo de elecciones mínimo cada mes.

El consejo general tiene facultades para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le están conferidas en el código federal de instituciones y procedimientos electorales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento electoral federal.

Al respecto y para garantizar la certeza y legalidad del sufragio en las elecciones, se emitió el acuerdo CG144/2003, en junio de 2003, el cual regula los criterios a seguir para el marcado de la credencial de elector por los funcionarios de casilla, durante la jornada electoral. El cual en su punto primero a la letra dice:

Primero: los funcionarios de las mesas directivas de casilla,
deberán marcar las credenciales para votar con fotografía recuadro de la extrema derecha correspondiente al rubro "extraordinarias", a efecto de dar cumplimiento al artículo 218, párrafo 4, inciso a), del

¹⁴² Art. 18, numeral 2, Op. Cit, pag-15

código federal de instituciones y procedimientos electorales y garantizar la objetividad y certeza de la jornada electoral.¹⁴³

Esto con el fin de que los ciudadanos únicamente puedan hacer valer su derecho una sola vez al emitir su voto, además de lo anterior se procederá como lo sigue señalando el mismo acuerdo en su siguiente punto segundo:

segundo.- los presidentes de las mesas directivas de casilla . . . una vez que verifiquen que el elector no presenta el dedo pulgar derecho impregnado con líquido indeleble, que no está anotada la palabra "votó" junto a su nombre en la lista nominal de electores y que no esté marcado el recuadro de la extrema derecha correspondiente al rubro "extraordinarias" de su credencial para votar con fotografía, permitirán votar a los ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía se encuentre marcada en el recuadro correspondiente a la elección federal . . .¹⁴⁴

Entonces además de la marca en la credencial, también se entintará el dedo y por si fuera poco, todavía se verificará en la lista de electores y será marcado.

Dicho acuerdo fue aprobado el 16 d junio de 2003 en sesión ordinaria.

Pero no menos importante es respetar la decisión del ciudadano al dejar que éste tome una "libre" determinación respecto del candidato al cual le dará su voto para que éste sean quien lo represente. Una vez que todos los partidos han ofrecido su plataforma electoral a los ciudadanos y a fin de que éste pueda gozar de un tiempo necesario para analizar lo que le ofrece cada uno de los candidatos y a fin de no influir en la decisión final el Instituto emitió en su acuerdo primero de sesión extraordinaria de junio 25 de 2003, lo siguiente:

¹⁴³ Gaceta Oficial del Instituto Federal Electoral. Acdo.CG144/2003, Junio 2003, pag-7

¹⁴⁴ Ibidem.

Primero. se instruye al consejero presidente para que solicite al titular del poder ejecutivo federal, suspenda las campañas publicitarias relacionadas con la promoción del voto y la participación ciudadana durante los días previos a la jornada electoral del 6 de julio y durante la misma.¹⁴⁵

Esta desde entonces hasta la fecha prohibido para los partidos políticos hacer campaña electoral desde tres días previos a la jornada electoral. Lo anterior se acordó en sesión extraordinario de 25 de junio de 2003, mediante acuerdo CG 145/2003.

Con el objeto de dar una respuesta más rápida al momento de hacer el conteo de los votos el IFE, se podrá allegar de los elementos técnicos y humanos necesarios para dicho fin el consejo general contrató en las elecciones federales para diputados del 2000, a tres empresas privadas las cuales hicieron un conteo "rápido" de los votos en el momento de la jornada electoral, al salir de la casilla se hace la encuesta a fin de dar a conocer más rápido los resultados. Dando sus frutos dos de las tres empresas, coincidiendo los resultados de las encuestas con el resultado dentro de las actas de cómputo y escrutinio. Por lo que el consejo emitió dentro del acuerdo de 30 de mayo de 2003, en su punto primero lo siguiente:

primero.- se autoriza al presidente del consejo general del instituto federal electoral para que, en ejercicio de sus atribuciones, ordene la realización de un ejercicio de conteo rápido el día de la jornada electoral del proceso electoral federal del año 2003, con el fin de conocer las tendencias de la elección de diputados...¹⁴⁶

¹⁴⁵ Op. Cit, Acdo. CG 145/2003, Junio 2003, pag- 25

¹⁴⁶ Op.cit. Acdo. CG106/2003, MAYO 2003, PAG- 10

Cabe señalar que dichos resultados no son considerados como oficiales sino hasta que ya se hayan contado todos los votos en su totalidad. También es cierto que en este aspecto todavía nuestro país empieza a hacerlo desde las elecciones federales de 2003, y aún falta mucho, aunque bien sería un buen tema el del sufragio electrónico, con los avances de la ciencia y las computadoras algo debe de servir evitándose así, errores o márgenes de error, se deja pues abierto el tema igual para que el lector haga los estudios pertinentes.

Acuerdo CG106/2003, de sesión ordinaria de 30 de mayo de 2003.

Ya se estudió en los capítulos anteriores que las boletas electorales son el instrumento mediante el cual el Instituto ve reflejada la voluntad del pueblo en las urnas es por ello que dichas boletas deben estar muy bien resguardadas antes y después de la elección. Si bien es cierto que en los últimos años se ha fomentado la participación ciudadana, también es cierto que muchos de los ciudadanos que no asisten a las urnas no lo hacen por pereza sino porque ninguno de los candidatos les satisface. Quedando así muchas boletas electorales sin ser usadas, otras tantas son anuladas debido a que no se marcó correctamente la opción y todas las que fueron usadas, es decir, las que fueron votos válidos y ya obran en actas y de dicha acta copia certificadas las Juntas Distritales. Por lo que dichas boletas deben ser destruidas, siempre que no se haya interpuesto alguna impugnación ante el Tribunal Federal Electoral. Señalado en el punto primero del acuerdo CG 431/2003, del 21 de octubre del 2003 en su sesión ordinaria:

primero. la documentación electoral deberá ser destruida en un plazo máximo de 60 días después de aprobado el presente acuerdo en los términos que señala el código federal de instituciones y procedimientos electorales . . . ¹⁴⁷

¹⁴⁷ Op. Cit, Acdo. 431/2003. Octubre 2003, pag. 15

Cabe mencionar que en la anterior destrucción de material electoral se invitará a los partidos políticos a fin de que constaten dicha destrucción y que se dejará una muestra representativa de dichas boletas las cuales serán guardadas por las junta Distrital.

3.5. JURISPRUDENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL RESPECTO A LA JORNADA ELECTORAL

ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

No. Tesis: J.11/97

Materia: Electoral

Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indisponibles para el ejercicio del mismo, no basta que el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que da nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final,

antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizada que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debía mantenerse como imperativo esencial.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional, 4 de agosto de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/97. Partido Revolucionario Institucional, 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-106/97. Partido Acción Nacional, 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.11/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

**ENTREGA EXTEMPORÁNEA DEL PAQUETE
ELECTORAL. CUÁNDO CONSTITUYE CAUSA DE
NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA
(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y
SIMILARES)**

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

No. Tesis: J.07/2000

Materia: Electoral

La causa de nulidad de los sufragios recibidos en una casilla, relativa a la entrega extemporánea del paquete electoral, sin que para ello medie causa justificada, se actualiza únicamente, si tal irregularidad es determinante para el resultado de la votación. En efecto, la causa de nulidad prevista en el artículo 195, fracción VI, del Código Electoral para el Estado de Sonora se integra por tres elementos explícitos, a saber: a) la entrega del paquete electoral; b) el retardo en dicha entrega y, c) la ausencia de causa justificada por el retardo, así como con el elemento de carácter implícito consistente, en que la irregularidad generada por los referidos elementos sea determinante para el resultado de la votación. Si se actualizan esos elementos explícitos, se produce también la demostración del elemento implícito, mediante la presunción *iuris tantum* de que el vicio o irregularidad es determinante para el resultado de la votación; pero como tal presunción admite prueba en

contrario, si queda demostrado que la irregularidad no fue determinante para el resultado de la votación, no se surtirá la hipótesis de nulidad de que se trata. Esto es así, porque los artículos 161 a 163 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen una serie de formalismos, dirigidos a salvaguardar la integridad del paquete electoral, en el lapso que transcurre entre la clausura de casilla y la recepción del paquete por el consejo electoral correspondiente, con el fin de garantizar que el cómputo de la elección se efectúe sobre la base real de los resultados obtenidos en cada casilla. Asimismo, la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 a 163, 194 y 195, fracción VI, del ordenamiento electoral citado conduce a estimar, que con la hipótesis de nulidad se

sanciona la falta de certeza sobre la integridad del paquete electoral, con lo cual no queda garantizado que el cómputo de la elección se haga sobre los verdaderos resultados de la casilla correspondiente. Pero si en el expediente está evidenciado que el paquete electoral permaneció inviolado, a pesar del retardo injustificado en la entrega, o bien, se demuestra que los sufragios contenidos en el paquete coinciden con los registrados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, es claro que en tales circunstancias, el valor protegido por los preceptos citados no fue vulnerado y, por tanto, aun cuando la irregularidad hubiera existido, ésta no fue determinante para el resultado de la votación, lo que provoca que al no surtirse el requisito implícito de referencia deba tenerse por no actualizada la causa de nulidad.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-146/2000. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-253/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional. 25 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-366/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.07/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia: Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

ERROR EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

No. Tesis: J.8/97

Materia: Electoral

Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL", "TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA" Y

"VOTACION EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA", están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos; porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL" aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (esta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el

la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL", "TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA", "VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA", SEGÚN CORRESPONDA, CON EL DE "NÚMERO DE BOLETAS SOBREPUESTAS", para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba

suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia

una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Incluso, el criterio anterior se puede reforzar, llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la

omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados debe determinarse indubitadamente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL" debe requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-012/97 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-059/97. Partido de la Revolución Democrática. 19 de agosto de 1997. Unanimidad de votos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-065/97. Partido de la Revolución Democrática. 19 de agosto de 1997. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 18/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

No. Tesis: J.22/2000

Materia: Electoral

La destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales

que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo. Sin embargo, en la fijación de las reglas de dicho procedimiento, se deben observar los principios rectores de la materia y el más amplio respeto a los derechos de los interesados para participar en dicha reposición, destacadamente de la garantía constitucional de audiencia, a fin de que puedan conocer todas las reglas que se fijen y los elementos que se recaben, y estén en aptitud de asumir una posición respecto a ellos, objetarlos, aportar pruebas, e impugnar ante los tribunales competentes su contenido y resultados, en ejercicio al derecho a la jurisdicción; pero al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales interesados debe pesar la carga procedimental de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispongan, dado que sólo así será posible que la autoridad electoral reconstruya de la

mejor manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección. Lo anterior es así, en razón de que la experiencia y arraigados principios jurídicos, relativos a los alcances de la labor legislativa, establecen que la ley sólo prevé las situaciones que ordinariamente suelen ocurrir o que el legislador alcanza a prever como factibles, dentro del ámbito en que se expide, sin contemplar todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, y menos las que atentan contra el propio sistema; además, bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, tampoco autoriza que se dejen de resolver situaciones concretas por anomalías extraordinarias, razonablemente no previstas en la ley. Ante tal circunstancia, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-294/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-295/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J22/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos.

**ACTAS ELECTORALES. LA FIRMA SIN PROTESTA
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS NO CONVALIDA VIOLACIÓN LEGAL
ALGUNA**

Tipo de Tesis: Relevantes

Materia: Electoral

El hecho de que los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla firmen las actas electorales, sin formular protesta alguna, no se traduce en el consentimiento de las irregularidades que se hubiesen cometido durante la jornada electoral, en tanto que tratándose de una norma de orden público, la estricta observancia de la misma, no puede quedar al arbitrio de éstos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-001/96. Partido de la Revolución Democrática. 23 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo.

directivas de casilla firmen las actas electorales, sin formular protesta alguna, no se traduce en el consentimiento de las irregularidades que se hubiesen cometido durante la jornada electoral, en tanto que tratándose de una norma de orden público, la estricta observancia de la misma, no puede quedar al arbitrio de éstos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-001/96. Partido de la Revolución Democrática. 23 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-045/98. Partido Revolucionario Institucional. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda.

**BOLETAS CON TALÓN DE FOLIO ADHERIDO. NO
CONSTITUYEN, POR SÍ MISMAS, UNA
IRREGULARIDAD GRAVE QUE ACTUALICE LA
NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN
CASILLAS**

Tipo de Tesis: Relevantes

Materia: Electoral

Si bien se puede sostener que la existencia en los paquetes electorales de boletas que muestren tener el talón de folio adherido constituye una irregularidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205, párrafo 2, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a las reglas de la lógica, de la experiencia y la sana crítica, se considera que, por sí misma, no configura una irregularidad grave que ponga en duda la certeza de la votación recibida en la casilla, máxime si no existe algún otro indicio o elemento de convicción que, adminiculado con lo anterior, pudiera llevar a una conclusión diferente. En consonancia con lo anterior, es necesario tener presente que, conforme a lo previsto en el invocado artículo 250, párrafo

2, inciso d), del código de la materia, "La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo", sin que dicha disposición ni ninguna otra de la propia ley prevé que quede registrado en alguna parte el folio correspondiente a la boleta que se entregó a determinado ciudadano, por lo que si en autos tampoco hay alguna evidencia de que de hecho así hubiera ocurrido, no cabe inferir en forma alguna que la mera existencia en los paquetes electorales de boletas con el talón de folio respectivo adherido constituya en tal caso una irregularidad grave que haya puesto en duda la certeza o libertad del sufragio, por lo que no se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso k), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Recurso de Reconsideración. SUP-REC-041/97. Partido Acción Nacional. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

**COALICIÓN PRESIDENCIAL PARA EL REGISTRO
DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE
ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS
CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ
COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE
PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE
LOS COMPRENDA**

Tipo de Tesis: Relevantes

Materia: Electoral

Por lo que respecta a las coaliciones electorales por las que se postula candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que se prevé en el artículo 59, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a lo dispuesto en dicho artículo y en el 63 del mismo ordenamiento, se pueden distinguir dos momentos: a) El primero ocurre con la presentación de la solicitud respectiva de registro del convenio de coalición, para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral resuelva sobre el registro del mismo, en términos de los artículos 64, párrafos 1 y 3, así como 82, párrafo 1, inciso h), del propio ordenamiento jurídico de referencia, y b) El segundo corresponde al periodo del registro de candidaturas. En efecto, respecto del

primer aspecto que es el relativo al convenio de coalición por el que se postula candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 59, párrafo 1, del código de la materia, cabe señalar que es un acuerdo de voluntades que tiene como elemento fundamental precisamente el que los partidos políticos que van a formar la coalición hayan manifestado su aprobación, a través de sus asambleas nacionales u órgano equivalente (artículo 59, párrafo 2, inciso a), del código de la materia), para formar la coalición que les permitirá participar en determinada elección. De esta manera y atendiendo al carácter de los requisitos legales para el registro de una coalición, los cuales se pueden cumplir en distintos momentos pero, al final de cuentas, de manera total, por lo que no sería cierto que el convenio de coalición para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ineludiblemente debe contener el nombre y apellidos de los candidatos, no sólo para el cargo de Presidente sino para el de todos los demás

candidatos de la coalición a los cargos de diputados y senadores, por ambos principios, ya que el inciso k) del párrafo 1 del artículo 63 del código electoral invocado es explícito en cuanto a establecer que el señalamiento de tales candidatos sólo es "de ser el caso" y no de manera ineludible, lo cual denota que puede haber dos momentos, para que los partidos políticos coaligados cumplan con la obligación de señalar el partido político al que pertenece cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, el primero de ellos, con motivo de la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición, y el segundo, durante el periodo del registro de candidaturas, como se desprende de una interpretación sistemática y funcional del referido precepto, en relación con el artículo 59, párrafo 2, inciso e), del código de la materia, lo cual es distinto de la obligación que se establece en el inciso c) de ese mismo párrafo. Ciertamente, en

el primer caso se trata de un compromiso. ("...a todos los candidatos...") de que la coalición postulará candidatos a diputados y senadores, por ambos principios, ya que ella tendrá efectos en las cinco circunscripciones plurinominales, las treinta y dos entidades federativas y los trescientos distritos electorales uninominales, razones por las cuales se deberá acreditar que ciertamente los partidos políticos, a través de sus órganos partidistas, adquirieron esa obligación en términos genéricos pero suficientes para constituir un acuerdo que obliga, como se colige del artículo 59, párrafo 2, inciso e) del código de la materia, mientras que en el inciso c) sí existe la obligación de que se compruebe que los partidos políticos, por medio de los órganos respectivos, aprobaron postulación ahora sí de un determinado candidato para la elección presidencial. De esta manera, el requisito de que el convenio de coalición contenga todos los datos de identificación del candidato, sólo sería imprescindible para el caso del candidato a

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ya que así se corrobora con lo señalado en el artículo 63, párrafo 1, inciso c), en relación con el propio 59, párrafo 2, inciso c), ambos del código federal electoral, así como el inciso e) de ese mismo párrafo y el 3 del citado artículo 59 ("si una vez registrada la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la misma no registra a los candidatos a los cargos de Presidente, senadores y diputados, en los términos de los incisos c) y e) del párrafo 2 anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedará automáticamente sin efectos."). Lo contrario significaría darle al registro del convenio de coalición, al mismo tiempo, el carácter de registro de las respectivas candidaturas de diputados y senadores, situación que no está acorde con el supuesto que se aprecia con una diáfana lectura de las disposiciones referidas y registro del convenio de coalición, al mismo tiempo, el carácter de registro de las respectivas candidaturas de diputados y senadores, situación que no está acorde con el supuesto que se aprecia con una diáfana lectura de las disposiciones referidas y atendiendo a lo previsto en los artículos 59, párrafo 3, y 63, párrafo 1, inciso c), así como 177, 178, 179 y 180 del código federal electoral, puesto que el legislador estableció un procedimiento especial para solicitar el registro de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones.

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/99. Partido Revolucionario Institucional 24 de septiembre de 1999. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

ESCRUTADORES. SU AUSENCIA TOTAL DURANTE LA FASE DE RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN, ES MOTIVO SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SE INTEGRÓ INDEBIDAMENTE

Tipo de Tesis: Relevantes

Materia: Electoral

Cuando de las constancias que obran en autos se acredita fehacientemente que, ante la ausencia de los dos escrutadores, el Presidente de la mesa directiva de casilla no designó a las personas que fungirían en dichos cargos, en términos del artículo 213, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que, además, la mesa directiva de casilla funcionó, durante la fase de recepción de la votación, con la mitad de los funcionarios que la debieron haber integrado, debe concluirse que lo anterior es razón suficiente para considerar que el referido organismo electoral no se integró debidamente y,

consecuentemente, se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-012/97 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza.

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO JUSTIFICA SU REALIZACIÓN EN LOCAL DIFERENTE, AL AUTORIZADO

Tipo de Tesis: Relevantes

Materia: Electoral

La hoja de incidentes que se anexa al acta de escrutinio y cómputo, por estar signada por los funcionarios electores, es una documental pública y al administrarse con el acta de escrutinio y cómputo mencionada se da entre ellas una relación lógica que produce convicción para otorgarle valor probatorio pleno. Una vez asentado lo anterior, se debe de analizar el contenido de la hoja de incidentes, específicamente si la causa es porque se realizó el escrutinio y cómputo en local diferente al que originalmente se había instalado la casilla, para de ahí concluir si este cambio fue o no justificado, elemento que configura una causal de nulidad, puesto que para que proceda decretarla, es necesario, no solo

demostrar el cambio, sino que es indispensable probar el segundo supuesto. Al respecto, cabe destacar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no contiene disposición alguna que prevea las causas justificadas por las que los funcionarios de las mesas directivas de casilla puedan realizar el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo Distrital respectivo para instalar la casilla, por lo que, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2 in fine, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procederá a integrar la norma conforme al método analógico considerando como principio aceptado para conformar los vacíos de la ley. De la revisión de las disposiciones de la normatividad electoral se puede encontrar una similitud entre esta situación y la prevista por el propio artículo 75, en el párrafo 1, inciso que dice: «a) instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al

señalado por el Consejo Distrital correspondiente». Y en cuyo caso sí se encuentra prevista la justificación para instalar la casilla en lugar distinto al originalmente señalado y que son cuando: « Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando: a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas; b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación; c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley; d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo, y e) El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso

fortuito y se le notifique al Presidente de la casilla. 2. Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar que no reunió los requisitos». En este sentido se considera que existen situaciones análogas entre el supuesto normativo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso a); y en el inciso c), del propio párrafo y artículo, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral ya que entre ambos se presentan elementos comunes: se trata de operaciones que realiza el mismo órgano electoral, y las realiza en la misma etapa de proceso electoral, son tareas que deben realizarse en el local señalado por el Consejo Distrital y sólo cuando exista falta justificada podrá en su caso instalarse la casilla en lugar distinto al legalmente señalado, o podrá realizarse el escrutinio y cómputo en otro

local. Al existir situaciones jurídicas análogas, se deben aplicar las causas de justificación que contiene el artículo 215, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, este artículo, en su párrafo 1, inciso d), permite el cambio cuando las condiciones del mismo no permitan la realización de las operaciones en forma normal.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-03497. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojeda Martínez Forcayo.

3.6. CODIGO PENAL FEDERAL.

Por último se analizará el Código Penal Federal, en su capítulo único de Delitos Electorales. En esta materia falta todavía por avanzar, en cuanto a la penalización de estos delitos, ya que la mayoría de ellos son delitos que No son considerados como graves por la legislación vigente.

Ejemplo de lo anterior es el artículo 403, en su fracción III, que a la letra dice:

Se impondrá de diez a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años a quien:

III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;

VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral;¹⁴⁸

Este tipo de delito puede ser cometido por cualquier persona ya sea, un ciudadano, un candidato y hasta por cualquier funcionario supuesto en el cual los dos casos finales la pena, aumenta de uno a seis años, lo anterior de acuerdo al artículo 406. Fracción I, que señala:

I. Ejercer presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;¹⁴⁹

¹⁴⁸ Artículo 403, fracción III, Código Penal Federal, 9° edic, Porrúa S.A de C.V. Pag 502.

¹⁴⁹ Art. 406, fracción I, Op. cit, pag 486.

Caso en el que sigue siendo un delito que por su penalización alcanza el beneficio de la libertad bajo caución.

Para el supuesto de que la conducta descrita anteriormente se encuadre en el supuesto del artículo 407, en sus dos primeras fracciones, el delito hasta entonces se incrementa su penalidad siendo este ya grave, como establece:

Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días de multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

- I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos a favor de un partido político o candidato;
- II. Condiciona la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato;

150

Mas adelante el mismo artículo 403, en su fracción XIII, señala:

XIII. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.¹⁵¹

De igual forma no siendo grave el supuesto anterior la conducta establecida puede ser el sujeto activo cualquier persona, pero principalmente los medios de comunicación, quienes son los que manipulan de alguna manera las tendencias partidistas hacia uno o tal sentido. También se observa que dicha conducta tiene

¹⁵⁰ Art. 407, fracciones I y II, Op. cit. pag-489.

¹⁵¹ Art. 403, fracción XII, Op. cit. pag-483.

un supuesto de tiempo, únicamente puede producirse durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de casillas, por lo que, en momentos de elecciones los medios se han dado a la tarea de igual difundir la popularidad de tal o cual candidato sin incurrir en ninguna falta.

Siguiendo con los delitos no graves el artículo 404, del Código Penal Federal que a la letra dice:

Se impondrán hasta 500 días de multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.¹⁵²

Mucha atención con este artículo ya que señala que la inducción debe ser "expresamente", aunque de antemano sabemos que desde la época del Presidente Benito Juárez la Iglesia no puede ni debe opinar en los asuntos del Gobierno, sin embargo eso no sucede en la realidad.

Continuando con los delitos que son graves por la penalidad impuesta tenemos la fracción tercera del artículo 407 de la ley en comento, que a la letra dice:

Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días de multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo d un partido político

¹⁵² Art. 404. Op. Cit, pag. 480

o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado;¹⁵³

La conducta anterior esta íntimamente ligada con el artículo 412, del Código Penal Federal, ya que la fracción tercera del artículo anterior el sujeto activo del delito es un Servidor Público, pero en ambos casos el bien jurídico tutelado es la igualdad de circunstancias de competencia de los partidos políticos. Por lo que el artículo 412 del Código en comento dice:

Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de libertad provisional.¹⁵⁴

Es para este caso el sujeto activo del delito, el cómplice del sujeto activo del artículo 412, es decir, es el participante del partido político contendiente por un cargo de elección popular.

Es de llamar la atención como esta misma conducta puede ser ya no delito grave, cuando el sujeto activo cambia de partidario a candidato, en virtud de que el artículo 406 en su fracción VII, del Código Penal Federal, el cual a la letra dice:

Se impondrá de cien a doscientos días de multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

VII. Obtenga y utilice a sabiendas y en calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.¹⁵⁵

¹⁵³ Art. 407, Fracción III, Op. cit. Pag-484

¹⁵⁴ Art. 412, Fracción III, Op. cit. Pag-492

¹⁵⁵ Art. 406, fracción VII, Op. cit, pag-483

Si bien el erario público no es una actividad ilícita, si lo es la conducta de llevarlo o desviarlo hacia donde no se debe y más aun tomarlo, para sacar ventaja.

Pasando a otro orden de delitos, pero no menos graves se observa que el artículo 411 del Código Penal Federal, el cual señala:

Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.¹⁵⁶

Se observa que respecto a los delitos electorales falta mucho en materia de legislación ya que en nuestro país han ocurrido sucesos que se han encuadrado en algunas de las conductas descritas dentro del Código Penal Federal y que incluso han ido a parar al Tribunal Federal Electoral, y que dicha conducta le dio la silla presidencial a un grupo político, pero únicamente dio lugar a una multa, no a destitución ni mucho menos, sin embargo ese no es el tema aquí tratado, por lo que se deja abierto el tema para otra investigación más a fondo.

¹⁵⁶ Art. 411. Op. Cit, pag. 490.

CAPITULO IV

LA JORNADA ELECTORAL EN MÉXICO A NIVEL FEDERAL.

La organización y desarrollo del proceso electoral es una función estatal, que se realiza por el Instituto Federal Electoral (IFE), organismo en cuya integración participan el poder Legislativo de la Unión, los Partidos Político Nacionales y los Ciudadanos.

A la jornada electoral también se le denomina día de las elecciones; una gran parte del electorado concentra su atención en esta horas y en la información de los resultados, sin conocer ni enterarse de la inmensa cantidad de actos preparatorios y posteriores a la jornada electoral.

En este día se da el contacto mas importante de la masa de electores con él o los candidatos que llevan meses de tratar de transmitir sus mensajes e imagen. Este contacto se da al hacer la cola de casilla y, por supuesto, en el momento mismo la ejecución del acto toral, base del proceso de elecciones: el voto ciudadano.

4.1. INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLAS.

El proceso Electoral, a nivel federal en nuestro país, se encuentra regido por la legislación electoral vigente denominada Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); este ordenamiento regula desde el artículo 173, dentro del Libro quinto, lo concerniente al proceso electoral.

El numeral 2 del artículo 174, de dicho ordenamiento establece las etapas del proceso electoral, las cuales son:

- a) preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;

- c) Resultados y declaración de validez de las elecciones;
- d) Dictamen y declaración de validez de la elección y de presidente electo.

Para situarnos dentro del contexto del tema de la presente investigación que es la jornada electoral y dictamen y declaración de validez de la elección de presidente electo, empezaremos con el análisis de la jornada electoral.

Las casillas se instalan a las 8 de la mañana en ningún caso antes de esa hora, del primero domingo de julio del año de la elección ordinaria, por la mesa directiva de la casilla que corresponda (presidente, secretario y dos escrutadores) en presencia de los representantes de partidos políticos que concurren. Las personas antes indicadas gozan de fuero durante la jornada electoral, razón por la cual no podrán ser detenidos por autoridad alguna, salvo en el caso de flagrante delito.

Instalación de la casilla

- a) Los miembros de la mesa directiva deben instalar la casilla en el lugar designado por el consejo distrital.
- b) Se considera causa justificada para instalar la casilla en un lugar distinto al indicado cuando:

- Así lo dispuso el consejo distrital, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, notificándolo al Presidente de casilla.
- No existe el local indicado en las publicaciones respectivas.
- El local se encuentra cerrado o clausurado y no se puede realizar la instalación.
- es un lugar prohibido por la ley, por:

- 1) No estar dentro de la sección.
- 2) Ser casa de servidor público de confianza, federal, estatal o municipal.

- 3) Ser casa de algún candidato registrado en la elección de que se trate.
- 4) Ser establecimiento fabril (fabrica).
- 5) Ser templo o local destinado al culto.
- 6) Ser local de partido político.
- 7) Ser cantina, centro de vicio o similar.

-Las condiciones físicas del lugar no permiten:

- 1) Asegurar la libertad o el secreto del voto.
- 2) El fácil y libre acceso de electores.
- 3) Garantizar la realización de los trabajos en forma normal.

c) En todos los caso deberán anotarse claramente, en el espacio de incidentes del apartado de instalación del acta de la jornada electoral la (s) causa (s) del cambio de ubicación.

d)En caso de existir causa justificada para ubicar la casilla en un lugar distinto al designado se deberá:

- 1) Instalarla en la misma sección;
- 2) Ubicarla en el lugar adecuado mas próximo a su anterior emplazamiento; y
- 3) Dejar aviso de su nueva ubicación en el exterior del lugar originalmente designados.

ARMAR LAS URNAS

En el apartado de instalación del acta de la jornada electoral se debe consignar que las urnas se encontraron vacías, y que vacías se armaron, cerraron y colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos.

- a) Para cada elección existe una urna armable y de material transparente, que lleva impresa o adherida, del mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.
- b) Las urnas se entregan desarmadas al Presidente de la mesa directiva de casilla. Deben armarse en presencia de los funcionarios de esta, de los representantes de los partidos políticos y de los observadores y electores que se encuentren presentes.
- c) Si se encontrasen las urnas armadas, los funcionarios de casilla y representantes partidistas deben cerciorarse que se hallen vacías.

CAUSALES DE NULIDAD DURANTE LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLA.

Son causas de nulidad de la votación recibida en una casilla:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el consejo distrital correspondiente¹⁵⁷.
- b) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada¹⁵⁸.
- c) Recibir la votación por personas u órganos distintos a las facultadas por la ley¹⁵⁹.
- d) Impedir el acceso a los representantes de los partidos o expulsarlos sin causa justificada¹⁶⁰.

¹⁵⁷ cfr. Art. 75 fracción 1 inciso a de la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral (LSMI)

¹⁵⁸ cfr. Art. 75 fracción 1 inciso d

¹⁵⁹ ibid. Art. 75 fracción 1 inciso e

DELITOS RELATIVOS A LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLA

Incurrir en conducta delictiva penada por la ley.

- a) Cualquiera que: obstaculice o interfiera dolosamente el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales¹⁶¹.

Se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales¹⁶².

Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla¹⁶³.

- b) El funcionario electoral que:

Se abstenga de cumplir, sin causa justificada con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral.

Instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley.

Instale dolosamente una casilla en lugar distinto al legalmente señalado o impida su instalación.

Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede.

- c) El funcionario partidista o candidato que:

Impida con violencia la instalación o apertura de una casilla¹⁶⁴.

La etapa de dictamen y declaración de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o

¹⁶⁰ Ibid. Art. 75 fracción 1 inciso h

¹⁶¹ Código penal federal. Op. Cit. art. 403 fracción 4.

¹⁶² Op. Cit. Art. 403 fracción 10

¹⁶³ Op. Cit. Art. 403 fracción 12

cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cada partido político tendrá derecho a participar como observador dentro de las casillas para votar, para lo cual podrá enviar sus representantes los cuales tendrán por así decirlo voz pero no voto, en la jornada electoral.

Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.

4.2. VOTACIÓN

La votación se llevara acabo de las 8:00 a las 18:00 horas con las excepciones ya señaladas en cuanto a su apertura, y respecto del cierre de la votación, únicamente permanecerá abierta hasta recibir a aquellos electores que hubieran estado formados para votar precisamente alas 18:00 horas (Art. 212 y 224 del COFIPE).

Antes de empezar la votación deberá llenarse y firmarse el apartado de instalación del acta de la jornada electoral. Acto seguido el presidente debe anunciar el inicio de la misma.

Una vez iniciada, no podrá suspenderse salvo por causas de fuerza mayor, que deberán notificar el presidente de inmediato y por escrito (también firmado por dos testigos), al Consejo Distrital que decidirá sobre su reanudación (art. 216 fracción segunda, tercera y cuarta de COFIPE).

¹⁶⁴ Op. Cit. Art. 406 fracción 7

Los electores votan en el orden en que se presenten, mostrando su credencial para votar con fotografía. El secretario debe comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal, y el presidente entrega las boletas para que el elector libremente y en secreto marque en el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que sufragará, u anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto. (art. 218 fracción primera COFIPE).

El elector queda obligado a votar o devolver la boleta electoral, ya que se trata de documentación electoral que no es de su propiedad. El elector tan solo la posee por el tiempo necesario para emitir su voto y la utiliza como instrumento para este propósito¹⁶⁵.

Una vez que el elector haya emitido su voto, debe doblar sus boletas y depositarlas en la urna correspondiente, en tanto el secretario:

- ❖ Anota la palabra votó en la lista nominal.
- ❖ Marca la credencial para votar con fotografía.
- ❖ Impregna con líquido indeleble el dedo pulgar del elector.
- ❖ Le devuelve su credencial.

Los miembros de la mesa directiva deben permanecer en la casilla a lo largo de la votación, permitir el acceso de los electores, los representantes de los partidos políticos, los notarios públicos, y jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con el desarrollo de la votación y funcionario del IFE que fueren llamados por el residente¹⁶⁶.

¹⁶⁵ Gómez palacio, Ignacio. Procesos electorales. ED. Oxford. México, DF. 2000. Pág. 112

¹⁶⁶ cfr. Art. 219 fracción 2 y3 del COFIPE.

No se permitirá el acceso a personas privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas; ni a miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares, salvo para que estos últimos ejerciten su derecho de voto¹⁶⁷.

En el caso de quebranto del orden, el presidente puede solicitar el auxilio de la fuerza pública, ordenando el retiro de quien interfiera o altere el orden. En tal caso, el secretario está obligado a levantar un "acta especial" que firmaran los funcionarios de la mesa directiva y los representantes de los partidos políticos. Se hará constar la negativa de quien no firme¹⁶⁸.

Por lo que se refiere a los actos preparatorios a la jornada electoral llegamos a la entrega de boletas electorales, para lo cual dispone el artículo 207 del COFIPE, lo siguiente:

1. Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital veinte días antes de la elección.
2. Para su control se tomarán las medidas siguientes: El personal autorizado por el Instituto Federal Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio consejo; El secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes. A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente

¹⁶⁷ cfr. Art. 219 fracción 5 y 6 del COFIPE

¹⁶⁸ ibidem. Art. 220

asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva; El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo, el Secretario y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El Secretario registrará los datos de esta distribución; y Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

Una vez recibido el paquete y separado de acuerdo a lo que le corresponde a cada sección electoral, se procederá a la entrega de todo el material para la elección dentro de los cinco días previos a la elección, al Presidente de la mesa directiva de casilla, como lo marca el artículo 208 del COFIPE:

- a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 155 y 161 de este Código;
- b) La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;
- c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
- d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- f) El líquido indeleble;

- g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; e
- i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

Después de entregados los materiales con los que se llevará cabo la elección, se continuará ya propiamente con los pormenores de lo que es la jornada electoral. Que como ya se explico en el apartado anterior con los conceptos generales se tendrá una idea de lo que son cada una de las actas levantadas, en todos y cada uno de los momentos de la votación.

Dispuesto así por el artículo 212, el cual inicia con el acta de inicio de la jornada, siendo el primer domingo de julio del año de la elección a las ocho horas, y más adelante señala además:

El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

- a) El de instalación; y
 - b) El de cierre de votación.
5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:
- a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
 - b) El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
 - c) El número de boletas recibidas para cada elección;
 - d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que

estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos;

e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y

f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

Ya iniciado el día de las votaciones y firmada el acta de instalación de casilla, con los ciudadanos que acuden a las urnas a emitir el sufragio, los cuales votaran en el orden en que se presenten ante la casilla para lo cual deberán presentar su credencial expedida por el Instituto como requisito para emitir el voto.

Es por demás que estos medios para asegurar que los ciudadanos únicamente ejerzan su derecho al voto libre y secreto una sola vez es, de los mejores con que se cuenta en la actualidad, sin embargo aun hay mucho abstencionismo dentro de las votaciones, debido a lo complicado por llamarle de alguna manera, ya que sería mucho más fácil a través de medios electrónicos, lo cual supone menos pérdida de esfuerzo y más efectividad al momento del conteo que como veremos más adelante es un cuanto tardado.

El horario de la casilla será de las ocho horas hasta las dieciocho horas, sin embargo podrá cerrarse la casilla antes cuando el presidente de la casilla certifique que han votado todos los registrados dentro de esa sección de distrito o permanecerá abierta después de la hora señalada cuando aún falte gente por votar. Y una vez hecho lo anterior se procederá de acuerdo al artículo 225, del Cofipe que establece:

2. Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, el cual deberá ser firmado por los funcionarios y representantes.

3. En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de votación contendrá:

- a) Hora de cierre de la votación; y
- b) Causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

4.3. ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA

El escrutinio es el examen cuidadoso de los votos emitidos, del número de electores que votaron y de la cantidad de boletas sobrantes. El computo es la cuenta y suma de los votos¹⁶⁹.

El escrutinio y computo es una responsabilidad del presidente de casilla que realiza con el auxilio del secretario y de los escrutadores, en presencia de los representantes del partido y bajo la observación de los observadores que se encuentren en casilla.

Cerrada la votación y llenado y firmado el apartado respectivo del Acta de la Jornada Electoral, los miembros de la mesa directiva realizan el escrutinio y computo de los votos emitidos para determinar:

- ❖ En la casilla:
 - 1) El número de electores que votaron (Art. 227 fracción 1, inciso A del COFIPE).
- ❖ Por cada una de las elecciones:
 - 1) El número de boletas sobrantes e inutilizadas (Art. 227 fracción 1, inciso d del COFIPE)
 - 2) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos (Art. 227 fracción 1, inciso b del COFIPE)

¹⁶⁹ farías mackey, Luis. La jornada electoral paso a paso. ED. Miguel ángel porrua. México, DF. 2000 .pag.85

- 3) El numero de votos anulados por la mesa directiva (Art. 227 fracción 1, inciso c del COFIPE).

ORDEN EN QUE SE EJECUTA.

Considerando que son varias las elecciones sujetas a escrutinio y computo de código establece que se siga el siguiente orden: (Art. 228 del COFIPE).

- a) De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) De Senadores; y
- c) De Diputados.

VOTOS VALIDOS Y NULOS

- a) Se contara como valido el voto en el que elector haya marcado en un solo cuadro en el que se contenga el emblema del partido. (Art. 230 fracción 1 inciso a del COFIPE).
- b) Será valido también el voto en el que el elector escriba en el renglón para candidatos no registrado el nombre de la persona a favor de la que emite su sufragio (Art. 230 fracción 1 inciso c del COFIPE).
- c) En casilla especial, si se encuentra un voto para la elección de diputados federales que carezca de leyenda alguna se computaran dentro de la votación de diputados federales por el principio de mayoría relativa. (acuerdo IFE 25 iv 97).
- d) Se contara como nulo el voto emitido en forma distinta ala señaladas en los incisos a y b anteriores.
- e) La falta de rubrica o sello en las boletas, cuando los representantes de partido hayan solicitado rubricarlas o sellarlas durante la instalación de la casilla, no es motivo para anular el sufragio (Art.212 fracción 3 del COFIPE).

- f) Las boletas sobrantes no deben contarse como votos nulos (Art. 232 fracción 3 y 227 fracción 2 y 3 del COFIPE).

Los votos recibidos en favor de candidatos no registrados, es decir por candidatos sin partido, se asentaran por separado en el Acta de Escrutinio y Computo respectiva. (Art. 230 fracción 1 inciso c del COFIPE).

CAUSALES DE NULIDAD DURANTE EL ESCRUTINIO Y COMPUTO.

- a) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y computo en local diferente al de la casilla legalmente instalada. (Art.75 fracción 1 inciso c de la LSMI).
- b) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, (Art. 75 fracción 1 inciso f de la LSMI).
- c) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla, siempre que ello sea determinante para resultado de la votación. (Art. 75 fracción 1 inciso i de la LSMI).
- d) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables en las actas de escrutinio y computo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma. (Art. 75 fracción 1 inciso k de la LSMI).

Cerrada la casilla y no habiendo mas ciudadanos por votar se procederá al escrutinio y computo de los votos, los cuales según el artículo 227:

1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- a) El número de electores que votó en la casilla;

b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;

c) El número de votos anulados por la mesa directiva de la casilla; y

d) El número de boletas sobrantes de cada elección.

2. Se entiende por voto nulo aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero que no marcó un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados.

3. Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.

Cabe señalar que en el conteo de los votos se le da preferencia al de Presidente de la República por lo que es primero el que se cuenta, dejando para después el de senadores y diputados.

El procedimiento a seguir es el siguiente de acuerdo con el artículo 229 del Cofipe:

a) El Secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;

b) El primer escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección;

c) El Presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;

e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:

I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; y

II. El número de votos que sean nulos; y

f) El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Para que los votos sean contados como válidos estos deberán estar marcados solamente en un cuadro del partido o candidato de su preferencia, ya que de lo contrario el voto será nulo. Haciéndose un conteo de las boletas que no fueron utilizadas, de las que fueron invalidadas y asentándose dentro del acta respectiva.

Y armándose el expediente dentro del cual obrará:

a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;

b) Se deroga;

c) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y

d) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.

4.4. CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE.

Una vez que se concluya la integración y firma del paquete que contenga el expediente de casilla y demás documentación electoral, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de casilla y el nombre de los funcionarios y representantes, que se convenga, harán la entrega del paquete. La constancia

será firmada por los funcionarios de la casilla y representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.

Bajo su responsabilidad, el presidente hará llegar el referido paquete al Consejo Distrital, inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito; hasta 12 horas después cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

En el caso en que se justifique, los Consejos Distritales podrán, antes del DÍA de la elección, ampliar el plazo de entrega e incluso acordar un mecanismo para la recoger la documentación en la casilla.

El presidente o funcionario autorizado por el Consejo Distrital debe extender el recibo correspondiente al paquete electoral, señalado la hora de entrega. El propio Consejo hará constar, en el acta circunstanciada de recepción de paquetes, la existencia de las causas que se invoquen para la entrega retrasada, incluso cuando medie causa justificada como el caso fortuito o la fuerza mayor.

4.5. RECEPCIÓN Y RESGUARDO DE PAQUETES ELECTORALES

Toda la documentación levantada se integra en un paquete de casilla. Los documentos se ordenan en diferentes expedientes y sobres según su tipo; los expedientes contienen las actas correspondientes a cada elección y, de haberlos, los escritos de protesta; los sobres incluyen por separado, los votos, las boletas sobrantes y la lista nominal de electores; en su caso, la lista nominal adicional o el acta de electores en tránsito y las resoluciones del tribunal electoral del poder judicial de la federación (Art.234 fracción 4 del COFIPE).

INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CADA ELECCIÓN

Al terminar de levantar las actas finales de escrutinio y computo, los funcionarios de casilla formaran un expediente para cada una de las elecciones, integrado por sus actas y respectivos de protesta.

Clausurada la casilla y levantada la constancia respectiva, el presidente, bajo su estricta responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital:

- a) El paquete de casilla.
- b) El sobre del PREP.
- c) La constancia de clausura de casilla y remisión al Consejo Distrital.
- d) La relación de ciudadanos con credencial para votar de la sección de la casilla que no aparecieron en su lista nominal.

El Consejo Distrital debe adoptar previamente las medidas que fuesen necesarias para que los expedientes de casilla sean entregados en los plazos establecidos y recibidos en forma simultanea (Art. 238 fracción 1 del COFIPE).

Los Consejos Distritales podrán auxiliarse de los asistentes electorales para, en su caso, apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes.

Es derecho de los representantes de partido político acompañar al funcionario de mesa directiva encargado de entregar el paquete de casilla al Consejo Distrital.

Es motivo de nulidad de la votación recibida en una casilla entregar, sin causa justificada el paquete de casilla al Consejo Distrital fuera de los plazos establecidos.

Se considera que existe causa justificada para la entrega de los expedientes de casilla fuera de los plazos establecidos cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

RECEPCIÓN DE PAQUETES DE CASILLA POR EL CONSEJO DISTRITAL

Una vez recibido el sobre del PREP, se deberá proceder a entregar el paquete de casilla al Consejo Distrital correspondiente. Al efecto:

- la recepción de los paquetes de casilla por los Consejos Distritales se debe hacer de manera continua y simultanea.
- Los paquetes se recibirán en el orden en que sean entregados y hasta que venza el plazo legal para su entrega.
- Los paquetes deben ser entregados por las personas autorizadas para ello (constancia de clausura y remisión al Consejo Distrital).
- El Consejo autorizara al personal necesario para la recepción continua y simultanea de los expedientes de casilla.
- El COFIPE señala expresamente que este personal debe ser de funcionarios electorales o asistentes electorales.
- Los funcionarios electorales designados:
 - a) Recibirán las copias de las actas de escrutinio y computo que van en el sobre adherido por fuera al paquete de casilla.

- b) Darán lectura en voz alta de los resultados de las votaciones en ellas consignados.
 - c) Realizaran las sumas correspondientes.
 - d) El secretario o el funcionario designado para ello, anotara los resultados en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casilla.
- Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital contarán también con ejemplares de los formatos adecuados para anotar, a su vez, los resultados de la votación en las casillas (Art.243 fracción 1, inciso d del COFIPE).
 - Si el sobre fue erróneamente introducido dentro del paquete de casilla, éste no se podrá abrir y, por tanto, los datos de esa casilla no se conocerán sino hasta la sección de Computo Distrital.
 - El Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital extenderá un recibo al funcionario de casilla por la entrega del paquete, señalando la hora en que fue entregado. este recibo releva al presidente de casilla de la responsabilidad que adquirió al recibir los documentos y materiales de casilla.

4.6. LECTURA Y ANOTACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES

El COFIPE autoriza en su art. 89 a transmitir los resultados de las Actas de Escrutinio y Computo que van en el sobre del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), previa la recepción y lectura en voz alta en los Consejos Distritales de las que van en el sobre adherido por fuera del paquete de casilla.

Art.89 del COFIPE:

1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

l) establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares.

Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

En los Consejos Distritales el personal del PREP recibirá de manera continua y simultanea los sobres del programa, los capturara en los sistemas de cómputos que están enlazados con la sede del IFE en la ciudad de México. En ellas habrá un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General de los resultados preliminares¹⁷⁰.

Al sistema que se establezca tendrán acceso permanente los Consejeros y Representantes de partido ante el Consejo General.

¹⁷⁰ Ibid. Pág. 140

Art. 236 del COFIPE:

1. cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de las mesas directivas de casilla, dejarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el Presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

Por otra parte, el mismo COFIPE en su art. 244 señala que: para el mejor conocimiento de los ciudadanos el presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo Distrital, los resultados preliminares de las elecciones en el Distrito.

ENCUESTAS Y CONTEO RAPIDO

Los resultados preliminares son datos oficiales dados a conocer conforme éstos van llegando a los Consejos Distritales y, por ello, pueden tener un sesgo que no ofrezca una visión real y menos una tendencia científicamente sustentable. Ello es de suyo peligroso por las expectativas que pueden generar, la desinformación que puede levantar y, sobre todo, por la posibilidad de una manipulación interesada de cualquier signo.¹⁷¹

Es por este motivo, que el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral está autorizado para ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el Día de la jornada electoral. Sin embargo dichos estudios solo podrán difundirse por acuerdo expreso del Consejo General¹⁷².

Adicional mente alo anterior, todo aquel que solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas, debe entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto del IFE, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.¹⁷³

¹⁷¹ Ibid. Pág. 141

¹⁷² cfr. Art. 83 fracción 1, inciso k del COFIPE.

¹⁷³ cfr. Art. 190 fracción 3, del COFIPE.

Pero, durante los ocho Días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de usos horarios mas occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos¹⁷⁴.

DELITOS RELATIVOS A ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN

Incorre en delito penado por la Ley:

- a) Cualquiera que durante los ochos días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de usos horarios mas occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos. (Art. 403 fracción XIII del código penal federal).
- b) El funcionario electoral que propale, de manera pública y dolosa noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados. (Art.405 fracción XI del código penal federal).
- c) El funcionario partidista o al candidato que propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados. (Art. 406 fracción V del código penal federal).

4.7. PROCEDIMIENTO PARA LA TRASMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES

El computo Distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y computo de las casillas en un distrito electoral. (Art. 245 del COFIPE).

¹⁷⁴ cfr. Art. 190 fracción 4, del COFIPE

Art. 246 del COFIPE:

1. Los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8 horas del miércoles siguiente al DIA de la jornada electoral, para hacer el computo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:
 - a) El de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) El de la votación para senadores.
2. Cada uno de los cómputos al os que se refiere el párrafo anterior se realizara sucesiva e interrumpidamente hasta su conclusión.
3. Los Consejos Distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan sustituirse o alternarse entre si en la sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral de los que apoye ala Junta Ditrital respectiva y asimismo; que los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.
4. Los Consejos Distritales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

Art. 250 del COFIPE:

1. El computo Distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetara se sujetara al procedimiento siguiente:
 - a) Se harán las operaciones señaladas en los incisos a al d del articulo 247 de este código;
 - b) Actos seguido, se procederá a extraer los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de presidente y se realizara las operaciones referidas en el inciso anterior;
 - c) El Computo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores, y se asentara en el acta correspondiente a esta elección; y

- d) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del computo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

El COFIPE en su Art. 252, nos señala las facultades que tiene el Presidente del Consejo Distrital, entre las cuales encontramos:

- Integrar el expediente del computo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta de computo Distrital, copias certificada del acta circunstanciada de la sesión de computo y copia del informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral¹⁷⁵.

Art. 253 del COFIPE:

1. E Presidente del Consejo Distrital, una vez integrados los expedientes procederá a:

- a) Remitir ala sala competente del Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con este, los escritos de protesta y el informe respectivo así como copia certificada del expediente del computo Distrital y, en su caso, la declaración de valides de la elección de diputados de mayoría relativa;
- b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo al Tribunal Electoral, el expediente del computo Distrital que contenga las actas originales y cualquier otra documentación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. De la documentación contenida en el expediente de computo Distrital enviara copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. Cuando se interponga el medio de impugnación correspondiente se enviara copia del mismo...

¹⁷⁵ cfr. Art. 252 fracción 1, inciso e del COFIPE

CAPITULO V

DERECHO COMPARADO

5.1. ARGENTINA

El 10 de Diciembre de 1983, Argentina retornó a la democracia después de casi 8 años de gobiernos autoritarios y, desde entonces, ha tenido elecciones libres y transparentes. Cuando Raúl Alfonsín transfirió la banda presidencial a Carlos Saúl Menem en 1989, fue la primera vez en su historia, que un presidente electo de un partido, le transfería la presidencia a otro presidente electo, de otro partido. En abril de 1994, hubo elecciones para formar una Asamblea Constituyente. Dentro de las reformas que se hicieron a la constitución de 1853, estaban las normas relativas a la reelección presidencial, la reducción del período presidencial, la abolición del sistema electoral colegiado y la adopción de una segunda ronda de votación, bajo ciertas circunstancias. El período presidencial fue reducido de 6 a 4 años y una segunda ronda de votación sería requerida, si ningún candidato recibía por lo menos el 45% del voto en la primera ronda o si el ganador obtenía el 40% del voto, siempre y cuando este porcentaje no signifique un 10% más que el candidato más cercano. Sin embargo, la reforma no tocó algunas de las características prominentes del sistema electoral Argentino: un fuerte federalismo, la representación proporcional, ver Representación Proporcional por Listas, las papeletas de lista cerrada, ver Listas Abiertas, Cerradas y Libres, y el umbral del 3% necesario para el registro electoral en cada distrito.

Bajo la nueva constitución, el presidente, quien es jefe de estado y cabeza del gobierno, es electo directamente por un término de 4 años por sufragio universal. El Congreso Nacional tiene dos cámaras. La Cámara de Diputados con 257 miembros electos para 4 años por medio de RP, la cual renueva la mitad de sus escaños cada 2 años. Pueden ser reelectos. En cuanto a los senadores, eran electos indirectamente por un período de 9 años por la legislaturas provinciales.

Después de la reforma se les elige en 25 distritos electorales de 3 escaños (24 provincias y la ciudad de Buenos Aires) por un término de 6 años y se renueva por tercios cada 2 años. Cada uno de los 25 distritos electorales escoge 3 senadores directamente. 2 escaños son otorgados al partido con más votos y uno al partido que le sigue. Los gobernadores, alcaldes municipales y autoridades locales son electos de acuerdo a sus constituciones provinciales o municipales.

Los diputados son electos por medio de listas cerradas, lo cual significa que los ciudadanos no pueden cambiar el orden de los candidatos o borrar nombres de la lista. Además, la mayoría de los partidos realizan elecciones primarias cerradas para seleccionar y ordenar sus listas. Por ello, las élite partidarias que definen los puestos y el orden en las listas, influyen de manera importante en la conducta del legislador.

Cada uno de los 25 distritos electorales tiene sus propias leyes electorales. Sin embargo, es notable que 11 provincias practican "el voto simultáneo doble" como en Uruguay. Esta ley permite al mismo tiempo la competencia intra e inter partidaria. Los partidos políticos presentan varios candidatos quienes compiten entre ellos y, cuyos votos se suman entre sí para definir que partido obtuvo el número mayor de votos.

El ganador es el candidato que obtuvo más votos, del partido que a su vez obtuvo más votos.

Dos características partidarias e institucionales contribuyeron al éxito de la democracia Argentina desde 1983 hasta la reforma constitucional de 1994. Primera, el sistema bipartidista que aseguró que el presidente tuviera un considerable bloque de legisladores en el congreso. Segunda, estos legisladores mantuvieron un buen nivel de disciplina, aprobando con relativa facilidad la legislación presentada por los presidentes.

Sin embargo, cuatro elementos adicionales que se iniciaron con la reforma de 1994, estaban socavando la marcha del sistema democrático. Primero, el gobierno federal controlaba el flujo de recursos a las provincias. Segundo, la capacidad del presidente de interferir en el Poder Judicial, socavó el sistema de pesos y contrapesos. Tercero, las listas cerradas de partido para las elecciones legislativas, produjo un alto grado de incomodidad entre los ciudadanos, quienes reclamaban a los legisladores su mayor lealtad con los líderes de los partidos que con sus representados. Finalmente, el abuso de decretos presidenciales de urgencia y necesidad, debilitó la capacidad del congreso de controlar al ejecutivo.

La reforma de la constitución de 1853 en Abril de 1994, fue el resultado de un acuerdo extra-parlamentario, conocido como "Pacto de Olivos", firmado por el ex-presidente Raúl Alfonsín y el presidente Carlos Menem. Por un lado, el principal objetivo de Menem era su reelección y lo logró. Por el otro, los objetivos de Alfonsín eran más difusos y difíciles de comprender. Esencialmente, quería darle un estilo parlamentario más pronunciado a la política Argentina. Esta es la razón por la que se creó el cargo de "jefe de gabinete": un funcionario que podría ser removido por el congreso. Sin embargo, la creación de este puesto no redujo la alta concentración de poder en la presidencia.

En mayo de 1995, el presidente Menem logró asegurar su reelección con el 49.8% del voto, pero una importante transformación ocurrió en el sistema de partidos: una tercera fuerza el FREPASO, llegó al segundo lugar con el 29.3% del voto, dejando a los Radicales en un histórico tercer lugar con 17% de los votos.

En las elecciones legislativas de Octubre de 1997, los Radicales en la oposición y el FREPASO, formaron una coalición llamada "Alianza" en muchas provincias para vencer al partido Peronista. Como resultado de estas elecciones, los peronistas no sólo fueron vencidos en las grandes provincias, sino que también perdieron control de la provincia de Buenos Aires, donde se concentra casi el 40% de los votantes Argentinos. La líder del FREPASO, Graciela Fernández Meijde, una activista de los derechos humanos se convirtió en la más seria contendiente el candidato del partido peronista, en la contienda electoral de 1999.

Las elecciones legislativas de Octubre de 1997, levantaron una importante pregunta acerca del futuro político Argentino. El partido peronista en cuestión, perdió casi 10% de su apoyo y su mayoría en la Cámara Baja, de esta manera, tendrá que negociar con la oposición si quiere que se aprueben sus iniciativas legislativas. Una pregunta que permanece abierta es si Argentina se convertirá en un sistema de tres partidos o mantendrá su formato bipartidista. Después de la elección de 1997 tanto FREPASO como los Radicales, tienen los mismos incentivos para mantener su alianza, como para competir separadamente. Por un lado, ambos partidos tienen suficientes razones para permanecer juntos. Mientras los Radicales carecen líderes tan populares como los del FREPASO, éste no posee el fuerte aparato de partido del que disfrutaban los Radicales. Por otro lado, si estos dos partidos de oposición deciden mantener su alianza, tendrán que competir en elecciones abiertas antes de 1999, para decidir la fórmula presidencial, lo cual podría traer una división entre ellos.

La constitución de la nación argentina en su sección 2º señala lo referente al poder ejecutivo :

Art.87.- EL Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de "Presidente de la Nación Argentina".¹⁷⁶

¹⁷⁶ cfr. art. 87 de la constitución Argentina de 1994.

Art.89.- Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero, y las demás calidades exigidas para ser elegido para senador. ¹⁷⁷

Art.90.- El presidente y vicepresidente duran en sus funciones el termino de 4 años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo periodo consecutivo.

Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un periodo. ¹⁷⁸

DE LA FORMA Y TIEMPO DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN .

La necesidad de una reforma política no es una convicción nueva en la Argentina. Si lo es su carácter imperativo, luego de que la crisis agotara la credibilidad de los dirigentes que han protagonizado la historia cercana. Los cambios, sin embargo, avanzan a paso lento, a medida que los exigidos legisladores ceden en algunas cuestiones, generalmente periféricas, tratando de preservar la esencia de un modo de hacer política que los argentinos ya no aceptan..

El nivel creente de participación ciudadana distingue esta etapa de otras épocas de turbulencia de la nación Argentina. También el hecho de que la desaprobación al actual dirigencia, así como el alto porcentaje de abstenciones y votos blancos y nulos en la última elección legislativa, coexisten con un firme apoyo al sistema de gobierno democrático.

La eficacia de una reforma depende entonces de que las modificaciones en las estructuras y las reglas institucionales sean acompañadas por otras en la cultura

¹⁷⁷ ibidem

¹⁷⁸ ibidem

política de ciudadanos y representantes. En la argentina actual es el cambio de las actitudes y expectativas políticas de amplios sectores sociales el que esta impulsando una transformación de las instituciones . La fisonomía que éstas adopten finalmente será, como ocurren en todas partes, el producto de la interacción entre las aspiraciones ciudadanas y los intereses electorales .

BALLOTTAGE O DOBLE VUELTA ELECTORAL.

"El ballottage es una técnica utilizada en materia electoral, que consiste en la necesidad impuesta a todo candidato a un cargo electivo de obtener en el *escrutinio* la mayoría absoluta de los sufragios válidos para hacerse acreedor al cargo en disputa. Para el caso de que ninguno de los contendientes hubiese alcanzado dicho porcentaje en esta primera "vuelta" electoral, debe celebrarse una segunda votación entre los dos candidatos que han obtenido la mayor cantidad de sufragios".¹⁷⁸

SU APLICACIÓN EN AMERICA LATINA

La incorporación del ballottage al derecho electoral latinoamericano es reciente. Su adopción se inscribe en el proceso de transición a la democracia que viven muchos de los países de América latina y que comienza a fines de la década del 70.¹⁸⁰

La búsqueda de remedios que desde las instituciones sean capaces de reforzar el Estado de Derecho se ha transformado en una inquietud permanente de partes de decidores, políticos y académicos de nuestros países. La convicción de que esta nueva restauración democrática no puede correr la misma suerte experimentada por las anteriores, lleva a la necesidad de encontrar institutos que aseguren la gobernabilidad.

¹⁷⁹ Instituto interamericano de derechos humanos, diccionario electoral tomo 1. ED. UNAM- IFE – Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México D.F 2003, Pág. 87

¹⁸⁰ *ibidem*, Pág. 94

El ballottage aparece entonces, en varios países, como uno de los elementos que junto a muchos otros, de variada índole, han sido pensados como anticuerpos validos para ser frente a las causas que tradicionalmente han acompañado la descomposición del sistema democrático en América Latina.

Para efectos de la presente investigación, únicamente nos enfocaremos a la situación actual que vive la nación Argentina, a partir de la reforma constitucional de 1994 que reemplaza la elección indirecta del Presidente y del Vicepresidente, por la forma directa a dos vueltas.

El ballottage esta previsto en el art.94 y siguientes de la constitución argentina, allí se establece la elección directa a doble vuelta a través de un mecanismo sui generis de calculo de porcentajes. El Presidente y el Vicepresidente resultan electos en la primera vuelta cuando hubieren obtenido mas de 45% de los sufragios validos emitidos y también cuando habiendo obtenido mas del 40% de los sufragios validos emitidos, la formula que le sigue en numero de votos hubiera obtenido una diferencia de mas del 10% de los sufragios validos emitidos, respecto de la que ha sido mas votada. Es de destacar que este curioso método de ballottage no registra antecedentes en otras partes del mundo.

Art.94.- El Presidente y el Vicepresidente de la nación argentina serán elegidos directamente por el pueblo en donde vuelta, según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformara un distrito único.¹⁸¹

Art.95.- la elección se efectuara dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del Presidente en ejercicio¹⁸²

¹⁸¹ cfr. art.94 de la constitución Argentina de 1994.

¹⁸² cfr. art.95 de la constitución Argentina de 1994

Art.96.- la segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizara entre las dos formulas de candidatos mas votados, dentro de los 30 días de celebrada la anterior.¹⁸³

Art.97.- Cuando la formula que resultare mas votada en la primera vuelta hubiere obtenido mas del 45% de los votos afirmativos validamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como Presidente y Vicepresidente de la nación.¹⁸⁴

Art.98.- Cuando la formula que resultare mas votada en la primera vuelta hubiere obtenido el 45% por lo menos de los votos afirmativos validamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de 10 puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos validamente emitidos sobre la formula que le sigue el numero de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la nación.¹⁸⁵

¹⁸³ cfr. Art.96.- constitución Argentina de 1994

¹⁸⁴ cfr. Art. 97.- constitución Argentina de 1994

¹⁸⁵ cfr. Art. 98.- constitución Argentina de 1994

PROPUESTAS.

1. Los derechos políticos deben considerarse como parte integral del individuo, consagrándose dentro del capítulo de garantías individuales, susceptibles de ser defendidos por medio del amparo.

II. Creación de una nueva Ley Electoral que desarrolle los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que ya se encuentran en la legislación pero sólo en enunciados e incorporar a ellos el de la equidad. Pero redactada en forma sencilla para un claro entendimiento por la ciudadanía y, sea éste medio a través del cual se pueda politizar a la población.

III. Realizar una reforma en base a la equidad en los medios de comunicación, finanzas y gastos de los partidos y, evitar la transferencia de recursos públicos hacia partidos de manera ilegítima:

A. En relación con los medios de comunicación, es necesario legislar el derecho de la información a nivel constitucional, para hacerla objetiva, equitativa y veraz; conciliando el derecho de información con el derecho a la información.

Se deben incrementar los tiempos de difusión en radio y televisión con relación a los programas de los partidos políticos.

Función que debe ser regulada por el IFE, penalizando la censura y, el soborno en relación a las campañas políticas.

B- En relación a los ingresos y gastos de los partidos políticos; a parte de las donaciones y aportaciones de sus militantes se debe incrementar un financiamiento público con partidas igualitarias.

Financiamiento controlado por una Contraloría Electoral dependiente del consejo general del IFE- Los partidos deberán presentar ante dicha contraloría sus libros contables y declaraciones Periódicas que garanticen la utilización transparente de los recursos.

IV- Desterrar al Poder Ejecutivo del IFE, el consejero Presidente, sería el resultado de una terna propuesta por mayoría calificada del consejo general; buscando con esta fórmula que el consejero Presidente tenga la confianza de los partidos políticos presentes en la Cámara de Diputados, como la del consejo general del IFE.

V. Autonomía de las autoridades encargadas de organizar y realizar la calificación de los comicios, ya que la separación de los órganos electorales del gobierno es una de las condiciones indispensables para organizar procesos electorales transparentes y cuyos resultados sean inobjectables.

VI Los Magistrados del Tribunal Federal Electoral deberán ser designados por la Cámara de Diputados por votación calificada mayoritaria. Por lo que el tribunal será el único responsable de conocer y resolver impugnaciones y recursos en relación con el proceso de calificación electoral, simplificando el proceso de impugnación electoral.

VII. Propongo la creación de centros de votación, es decir varias casillas circunvecinas; lo que facilitaría la recepción de votos y, vigilancia, haciendo más rápido el conteo de resultados por distrito o por secciones.

VIII Se propone la creación de un fiscal especial para delitos electorales, el cual deberá ser nombrado por el consejo general del IFE, el cual podrá también removerlo libremente.

Teniendo como atribuciones; informar al IFE mensualmente sobre la naturaleza y el número de denuncias recibidas; el número de averiguaciones iniciadas y consignaciones efectuadas, con el objeto fundamental de salvaguardar los derechos políticos y humanos de la ciudadanía.

IX Creación de un Sistema nacional de identificación de personas; constituido por un sistema de cómputo por cada centro regional y distrital, mismo que contendrá la base de datos de las huellas digitales de todos los empadronados, y por tan o, de todos los que integran las listas nominales. El supuesto básico del que partimos es que éste sistema cancelara todas aquellas credenciales con registros múltiples, para el caso de que el día de la votación alguien haya planeado volverse travestista o disfrazarse para verse sustancialmente más joven o más viejo, de manera de votar varias veces.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: En nuestro país después de la independencia siempre han existido tres poderes a saber: el Legislativo, El ejecutivo y el Judicial.

SEGUNDA: Las Constituciones anteriores a la de 1917, ya establecían una forma de gobierno Republicana, Representativa y democrática aunque esta únicamente fuera de derecho ya que de hecho el poder estaba en manos de una sola persona el cual era el Ejecutivo Federal.

TERCERA: En la constitución de 1857, se permitía por vez primera el sufragio directo del pueblo para elegir gobernante, es decir, el sufragio universal, el sistema de elección directa en primer grado y el escrutinio secreto.

Para lo cual los estados se dividían en distritos y secciones electorales, a fin de empadronar a todos los ciudadanos y estos pudieran tomar parte en las elecciones Federales. Sin embargo la organización de las elecciones estaba a cargo del propio gobierno en turno.

CUARTA: En el Código electoral de 1917 se establece el sistema electoral mexicano el cual por mayoría y por representación proporcional, por lo tanto es mixto. Es decir, de los 500 diputados 300 son electos por mayoría relativa y 200 por principio de representación proporcional.

QUINTA: Hasta antes de la década de los noventa las elecciones federales eran organizadas por el propio gobierno Federal, sin embargo con las reformas al COFIPE, se le dio al Instituto Federal Electoral personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía de tomar sus decisiones, a fin de proveer mejor dentro de la democracia semi directa sistema democrático del país.

SEXTA: El sistema electoral Mexicano con respecto a los partidos políticos distribuye el dinero para los gastos de campaña de manera proporcional a el número de afiliados al partido.

Así para que siga subsistiendo un partido político después de las elecciones éste tiene que reunir después de las elecciones mínimo el dos por ciento de los sufragios.

SÉPTIMA: En México el sistema electoral, únicamente permite la figura de Presidente de la República, siendo este quien ostenta del poder Ejecutivo. No existiendo la figura de la revocación para tal cargo.

OCTAVA: En México el sistema electoral solamente permite el registro de candidatos para contender por la Presidencia de la República que estén registrados por un partido político, No existe el candidato independiente.

NOVENA: El sistema electoral Mexicano solamente hay una jornada electoral, es decir, una sola vuelta de elecciones Federales y el ganador de dicha contienda electoral es quien obtenga el cincuenta por ciento de los votos mas uno. Lo cual significa que es por mayoría simple. Siendo el territorio nacional un solo distrito electoral en cuestiones de elección del Ejecutivo Federal. Por consiguiente si la mayoría de la población del territorio nacional se encuentra aglomerada en las grandes ciudades como son Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, el candidato que gane en tales entidades, no necesariamente requiere de ganar en los demás veintinueve estados, afectando esto la democracia dentro de una República Representativa, como lo es la nuestra.

DECIMA : Dentro del derecho comparado encontramos en el sistema electoral Argentino que para que tenga lugar una segunda vuelta en las elecciones Federales, es necesario que ningún candidato alcance el cuarenta y cinco por

ciento de los sufragios en primera vuelta o cuarenta por ciento con diferencia de diez puntos respecto del candidato que le siga en menor votos.

Accediendo a la segunda vuelta o -ballotage- los dos candidatos con mayor número de sufragios y en la segunda vuelta gana el candidato con mayoría simple.

Así en México no existe la figura del Ballotage, o segunda vuelta, el cual no dejaría lugar a dudas respecto del candidato elegido, en su caso, dos veces por la mayoría del ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Antonio cabo de la vega. "El Derecho Electoral en el marco Teórico y Jurídico de la Representación". Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1994
- Berlín Valenzuela, Francisco Derecho parlamentario. ED. Porrúa . México, D.F. 1992
- Burgoa, Ignacio. Diccionario de derecho constitucional, garantías y amparo. ED. Porrúa. México, D.F. 2002
- Carbonell, Miguel. Constitución, reforma constitucional y fuentes de derecho en México. E.D. UNAM. México, D.F. 1998
- Carpizo, Jorge: El presidencialismo mexicano. ED: Siglo XXI. México, 1990
- Castellanos Hernández, Eduardo. Formas de gobierno y sistemas electorales en México. ED. Centro de investigación científica. Ing. Jorge I. Tamayo , A.C. México, 1997.
- Castellanos Hernández, Eduardo. El derecho electoral en México. ED. Trillas. México, DF. 2003.
- Covarubias dueñas, José de Jesús. Derecho constitucional electoral. ED. Porrúa . México , D.F. 2000.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española., 21ª edic., Espasa-calpe, S.A. Madrid, 1992
- Eduardo Castellanos Hernández, Formas de Gobierno y Sistemas electorales en México, 1ª edic., Centro de Investigación científica, México 1996

-Eduardo Castellanos Hernández. "Derecho Electoral en México", Edit. Trillas, México 1999

-Francisco Berlín Valenzuela: "Derecho electoral instrumento de la democracia" ., Porrúa S. A. De C.V. México 1980

-Galván Rivera, Flavio . Derecho procesal electoral mexicano. ED. Porrúa. México, DF. 2002

-Giovanni Sartori., ¿Qué es la Democracia? Universidad Autónoma de Chihuahua, México 1997

-Hans Kelsen "Teoría general del Derecho y del Estado". Traducción Eduardo García Máynez, 2º Edic., 5º reimpresión, Textos Universitarios, U.N.A.M., México 1995

-Ignacio Gómez Palacio. "Procesos electorales", Oxford University Press México, S.A. de C.V. México 2000.

-Isias Colón, Alfredo . Temas del derecho electoral y político. ED. Porrúa, México, DF.2004

-Javier Patiño Camarena., "Derecho electoral Mexicano", Porrúa, S.A. de C.V., México 1994.

-José de Jesús Covarrubias Dueñas. "Derecho Constitucional Electoral.", Porrúa S.A. de C.V. México, 2000

-Katz, Friedrich. Situación social y económica de los aztecas durante los siglos XV y XVI Ed. CONACULTA, 1994. Pág. 151-153.

-Luis Fernando Aguilar Villanueva, "Lenguajes y enfoques de las políticas públicas en México", ensayo, julio de 1999, "Derecho constitucional electoral" 1° edic, Porrúa S.A de c.v. México 2000.

-Margadant S. Guillermo F. Introducción al Estudio del Derecho Mexicano. ED. Esfinge, 17ª edición 2000.

-Mario Martínez Silva y Otro. "Diccionario electoral", Instituto de Nacional de Estudios Políticos, México 1999

-Maurice Duverger, "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional." Edit. Ariel. Barcelona, 1970

- Miguel Carbonell y otros., Constitución Política de 1835, Constituciones históricas de México. 1° edic., Porrúa S.A. de C.v., Méx

-Moctesuma Barragán, Gonzalo. Derecho y legislación electoral 30 años después de 1968. ED. miguel angel porrua. México, DF. 1999.

-O. Rabasa Emilio. Historia de las Constituciones Mexicanas. ED. UNAM. México, 1997

-Orozco Gomes, Javier. El derecho electoral mexicano. ED. Porrúa . México, DF. 1993

-PGR. Carpeta normativa de la fiscalía especializada para la atención de delitos electorales. ED. PGR. México, 2003.

-Rafael de pina vara., "Diccionario de Derecho", 27° Edic, Porrúa S.A. de C.V., México 1999

-Sartori , Giovanni ingeniería Constitucional comparada . ED. Fondo de cultura económica.

-Sayeg Helú, Jorge. Introducción a la historia constitucional de México . ED. PAC, S.A. de C.V. México, 2000

-Valades, Diego. El control del poder. ED. UNAM. Mexico, 1998.

-Witker, Jorge. La investigación jurídica . ED. Mc-Graw-Hill. Mexico, 2000.

LEGISLACIÓN

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed.sista S.A. México, 2003

-Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Ed. sista S.A. México, 2003

-Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ed. Delma. México, 2000

-Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2003

-Código Penal Federal. Ed. sista S.A. México, 2003

- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2003